



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**“ANIMALES CALLEJEROS,
EL RESULTADO DE PROBLEMAS SOCIALES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ALVARADO VENTURA ANGELICA MONTSERRAT

ASESORA:

MTRA. SAN VICENTE PARADA AIDA DEL CARMEN



CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/ 021/2022

M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La C. ALVARADO VENTURA ANGÉLICA MONTSERRAT, con número de cuenta 307044859, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la MTRA. AIDA DEL CARMEN SAN VICENTE PARADA, el trabajo de investigación intitulado: **“ANIMALES CALLEJEROS, EL RESULTADO DE PROBLEMAS SOCIALES”**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 13 de junio de 2022.


DRA. ESSI NÚÑEZ CARPIZO
Directora
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos los “corazoncitos” de cuatro patas, cuyo sufrimiento en las calles es inaudible, como una promesa de que estamos luchando por cambiar su destino, en especial, está dedicado a esa pequeña felina blanca de ojos azules que me mostró lo importante que es la compasión y lo diferente que es la vida cuando tienes la suerte de que un animal te amé, gracias a Patitas sin duda hoy soy una mejor persona.

A Dios

Por guiarme y permitirme encontrar el camino.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por albergarme en sus aulas y tener el orgullo de ser Universitaria, porque la emoción con la que se portan los colores azul y oro, es indescriptible.

A mí Madre

Por desvelarte cuando estaba enferma, por asistir a mis festivales, por los vestidos que cosiste a mano para mis muñecas, por abrazarme cuando tuve el corazón roto, por recordarme quien soy cuando siento que no puedo más y sobre todo por quererme como lo haces, este logro es más tuyo que mío.

A mí Padre

Porque eres un ejemplo de fortaleza, inteligencia y dedicación, me demostraste que rendirse no es una opción y me enseñaste que algunos héroes utilizan traje y no capa. Eres el ejemplo de abogado que aspiro a ser el día de mañana.

A mi hermano menor, Bart

A ese bebé que vi dar sus primeros pasos, con quien me desvelaba a esperar los Reyes Magos, sin tu compañía, mi vida no sería tan feliz. Eres la persona en quien más confío y a pesar de ser menor aprendo cada vez más de ti. Gracias por escucharme y siempre estar para mí, sin duda, es un honor ver el Gran Auditor en que te estas convirtiendo.

A la Maestra Aida del Carmen San Vicente Parada

Porque sin saberlo me dio una oportunidad cuando más lo necesitaba, creyó en mí y en mi proyecto, demostrándome que ser una excelente jurista no está peleado con ser un gran ser humano; por su ayuda, apoyo, palabras de aliento y no permitirme desistir mi agradecimiento es inmarcesible.

Al Maestro Mauricio Estrada Avilés

Por enseñarme continuamente la belleza del Derecho, con su guía me he convertido día con día en una mejor persona y profesionalista, siempre agradeceré sus enseñanzas y por ello, llamarle Maestro jamás ha sido por su grado académico.

A Jonathan González

Por tu compañía, apoyo y amor, porque juntos hemos hecho posible el nacimiento de muchos sueños y porque me ayudaste a que nuestra Fundación fuera posible. Gracias por compartir tu vida conmigo, eres muy importante para mí, no importa cuando ni en qué fecha lo leas.

A mis amigos, en especial a Juan Carlos, Alejandra, Salvador, Alberto y Carlos

Por su cariño y apoyo, por nunca dejarme sola y acompañarme en los momentos felices y difíciles de la vida, sobre todo, por creer en mí y nunca permitirme desistir.

A mi familia de animales no humanos

Porque, aunque nunca podrán leer estas líneas esta lucha la inició el gran amor que siento por ustedes, me han enseñado que el sufrimiento no distingue especies y porque con sus travesuras, inocencia y ternura han transformado mi vida.

Agradezco a la Doctora Elsie Carpizo Núñez, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guía en el desarrollo de esta investigación.

Agradezco a la Familia González Flores, por su amor, cariño, apoyo y comprensión, son plenamente correspondidos.

Agradezco al equipo de Todo por Patitas, por creer en este proyecto y hacerlo posible sin ningún objetivo más que el ayudar.

Agradezco a la Licenciada Mónica Quesada, por siempre aplaudir mis triunfos y brindarme su apoyo.

Agradezco especialmente a mis Maestros, a mi Abuelita Altagracia, a Rosa Alvarado, al Maestro Roberto Carpizo, a Julio y Adriana, por formar parte de mi historia y porque, aunque no estén aquí, siempre lo estarán en mi corazón.

Finalmente, esta tesis es un recordatorio para mí, porque al no desistir por fin encontré el camino correcto, porque en el Derecho descubrí la nobleza de poder luchar por los más indefensos y un día, cuando sienta que me es difícil continuar, regresaré a este trabajo para leer estas líneas y recordar quien soy y lo mucho que vale la pena.

"Hasta que no hayas amado a un animal, una parte de tu alma siempre permanecerá dormida." - Anatole France

“ANIMALES CALLEJEROS, EL RESULTADO DE PROBLEMAS SOCIALES”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

1.1 Conceptos básicos.....	7
1.1.2 Antecedentes históricos del maltrato animal.....	18
1.1.3 Imperio Romano.....	22
1.1.4 Lex Aquila.....	26
1.1.5 Delitos del Ius Civile.....	27
1.1.6 Edad Media.....	28
1.1.7 Primera y Segunda Guerra Mundial.....	31
1.2. El Especismo.....	33
1.2.1 El Antiespecismo.....	41
1.2.2 El Antropocentrismo Moral.....	42
1.3. Primeras corrientes filosóficas en favor de los derechos de los animales.....	46

CAPÍTULO II. ATRASO CULTURAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

2.1. Problemas sociales relacionados con el maltrato a los animales callejeros.....	51
2.2. Países con mayor y menor número de maltrato animal y animales callejeros.....	64
2.2.1 Grecia.....	64
2.2.2 España.....	66
2.2.3 Costa Rica.....	68
2.3. Trascendencia social y psicológica del maltrato animal.....	69
A. Problemas de salud que afectan a la población, derivados de los animales callejeros.....	69

2.3.1. Maltrato, tortura y asesinato de animales como característica específica en algunos perfiles de homicidas.....	75
A. <i>Edmund Emil Kemper III, “El asesino de colegialas”</i>	79
B. <i>Richard Trenton Chase, “El vampiro asesino de sacramento”</i>	82

CAPÍTULO III. POSIBLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS ANIMALES CALLEJEROS

3.1. Viabilidad de los albergues para la rehabilitación y salvaguarda de animales callejeros, así como la reubicación de animales para controles de plaga en organismos gubernamentales y empresas.....	85
3.2. Ventajas de intensificar las penas en el maltrato a los animales.....	91
3.3 Los animales y la rehabilitación física y mental.....	93
3.4 Prevención del incremento de la población de animales callejeros.....	96
3.4.1 La influencia del entorno ambiental.....	96
3.4.2 La influencia de la educación.....	100
3.4.3 La importancia de la implementación de programas activos que establezcan obligatoriedad para la esterilización de los animales de compañía.....	106
3.5 Creación de un registro de adoptantes y maltratadores de animales.....	107
3.6. Prohibición de la venta de animales especialmente perros y gatos.....	108
3.7.Un caso especial: Los beneficios de un animal como compañero de vida.....	110

CAPÍTULO IV. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES CALLEJEROS

4.1. Legislación Mexicana.....	114
4.1.1 Constitución de la Ciudad de México.....	115
4.1.2 Código penal para el Distrito Federal.....	117
4.1.3 Ley Federal de Sanidad Animal.....	121

4.1.4 Ley de cultura cívica del Distrito Federal.....	123
4.1.5 Ley de protección a los animales del Distrito Federal.....	126
4.1.6 Reglamento de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.....	133
4.2. Tratados internacionales sobre derechos de los animales.....	134
CONCLUSIONES	136
Fuentes de Consulta.....	139
Apéndice Capítulo IV.....	149

“ANIMALES CALLEJEROS, EL RESULTADO DE PROBLEMAS SOCIALES”

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la historia encontramos que la sociedad tiene una estrecha relación con los animales, ya sea por su utilidad para el trabajo (*como los arados tirados por éstos*), por su alabanza relacionada con alguna divinidad (*por ejemplo los Egipcios, quienes utilizaban a un gato o una mujer con cabeza de gato para representar a la Diosa Bastet en su mitología y a Anubis, Dios funerario y patrón de los embalsamadores, representado como un chacal o un hombre con cabeza de perro salvaje*), o bien, considerándolos héroes (*Balto, el mejor ejemplo de ello, un perro de raza husky siberiano, considerado como el héroe de Nome Alaska, debido a su actuación como perro guía en la epidemia de difteria que atacó al pueblo a principios de 1925*).

A pesar de que la sociedad ha evolucionado en ciertos aspectos, tales como la introducción y mejora de maquinarias desde la agricultura hasta la guerra sin involucrar animales, la evolución del transporte mecánico, así como la disminución del testeo y crueldad animal en pruebas de laboratorios, sigue deficiente respecto de las regulaciones que protegen su bienestar e integridad; situación que ha provocado que la sociedad en general los considere como objetos dignos únicamente de ser tratados como herramientas, juguetes, adornos, o simples regalos desechables, conceptos que en sí mismos transgreden toda calidad de vida digna para cualquier ser vivo.

Incluso hay teorías que sostienen que los animales no humanos son incapaces de sentir dolor, alegría, miedo, o amor y que sólo sirven convenientemente para el uso del hombre. Al respecto Jeremy Bentham sentenció: *“la cuestión no es, ¿puede razonar?, ni ¿puede hablar?, sino ¿puede sufrir?”*.

A partir de lo anterior podemos cuestionarnos si la sociedad es aquella que merecen los animales. Sabemos que hay individuos que forman asociaciones o son

rescatistas independientes, pero el aspecto sociológico y el avance de la sociedad es lo que lograría un cambio verdadero.

Se sabe que la creación de normas jurídicas se ajusta a los intereses y beneficios de la sociedad en general, pero en el caso de la protección de los animales parece que no existen sanciones que garanticen una defensa y bienestar adecuados, principalmente a razón de que no se consideran sujetos de derechos: la **Constitución Política de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección a los animales** contienen preceptos que pretenden considerar a los animales como sujetos de derechos esenciales, pero ante la comisión de actos que atentan contra las prerrogativas que otorgan tales ordenamientos jurídicos, parece que en lo que respecta a la aplicación de sanciones no se les concede ese carácter, lo que provoca que todos los días se observen casos de maltrato y crueldad animal que pasan desapercibidos para una sociedad indiferente.

En ese sentido, el maltrato y la crueldad animal no deberían ser considerados como un fenómeno individual y aislado, Weber por su parte entendía a la ciencia social como una disciplina que busca entender las características de la realidad social en las que estamos inmersos y bajo esa tesitura, en apoyo a la concepción de Weber, inferimos que el maltrato y la crueldad animal son la raíz de muchos problemas sociológicos relevantes, los cuales podrían ser: el posible deterioro de la salud física, mental y la desembocadura en delitos desde las lesiones hasta el homicidio (por mencionar consecuencias derivadas de éste), tal y como lo sostuvo el teórico Robert Kenneth Ressler al formular su clasificación de “asesinos seriales”, en la cual afirma que la mayor parte de los asesinos seriales maltrataron, torturaron y mataron animales en su infancia o juventud antes de cometer su primer homicidio, de igual forma observó que la mayor presa de maltrato fueron los desprotegidos animales callejeros y subsecuentemente, los niños, jóvenes y mujeres.

A pesar de que el maltrato animal es un tema tentativamente sempiterno debido a la gran cantidad de especies existentes y los distintos tipos de maltrato que acontecen en cada una, indudablemente uno de los sectores más desprotegidos son las pequeñas especies domésticas, refiriéndonos específicamente a gatos y perros, quienes por su condición física, su constante

proliferación, así como la relación que tienen con las personas, se han vuelto víctimas de abandonos, violaciones, reproducciones forzadas, experimentación ilícita, crueldad e inclusive secuestro.

El mayor número de casos de maltrato a “Animales de dueños irresponsables” (término que se acuñó en 1994 por la Organización Panamericana de la Salud para sustituir la denominación de “perro callejero” debido a que el mayor porcentaje de animales que viven en la calle es producto de la irresponsabilidad de dueños que los abandonan o pierden) se da en los países cuyo nivel educativo y económico es deficiente en la mayoría de sus pobladores, por eso no es de extrañarse que de acuerdo con los últimos datos en el censo de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros con aproximadamente 19.5 millones en todo el territorio nacional, asimismo el instituto afirma que México se encuentra en el tercer lugar respecto a crueldad animal, esto es que, solo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tiene dueño, el 70% restante está en la calle cómo víctima de abandono, cifra que crece un 20% anual.

Con base en lo anterior, se puede observar que en nuestro país se mantiene un apocado nivel de vida, con un nivel educativo por debajo de las primeras potencias, así como una economía sin crecimientos importantes, es por ello, que el hecho de que sea el país latinoamericano con mayor número de perros y gatos abandonados en las calles no resulta extraño porque también mantiene un alto índice de delincuencia, corrupción y discriminación.

Sería injusto no reconocer el intento legislativo por regular lo conducente a los derechos de los animales, ejemplo de ello es la existencia de la **Ley de Protección a los Animales para la Ciudad de México** que fue aprobada en el año 2002, con Andrés Manuel López Obrador, (actual presidente y entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México), la cual, pese a no contar con una sanción positiva y ejemplar debido a la pormenorizada atención que se le prestó, fue el antecedente directo para comenzar a legislar en este ámbito.

En el año 2014, se legisló el maltrato a los animales en el **Código Penal para el Distrito Federal**. Aunque puede considerarse un atisbo cercano a ser un acierto

legislativo, es también un indicio de que nuestra sociedad se encuentra atrasada respecto a este tipo de regulaciones. La adición que se hizo fue producto de la frecuente manifestación civil por medio de marchas y mítines que gestionaron Organizaciones Protectoras y Protectores independientes; tan sólo hace 5 años se solicitó una sanción ejemplar para el caso de residentes de Nayarit, en el que cuatro jóvenes de escasos recursos maltrataron y torturaron de una forma humillante y vil a un perro de la calle, exponiéndolo a que otro perro de raza *Pit Bull* lo atacara hasta matarlo, lo más desconcertante es que el único castigo que el gobierno imputó consistió en el pago de \$381.000 (trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) aproximadamente. Es menester aclarar que en ese momento la única legislación vigente y aplicable era la **Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit**, que en su **artículo 34** contempla las conductas crueles hacia los animales.

Consideramos que la cantidad de la pena monetaria es risible, porque si tomamos en consideración que según la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo general en el año 2010 de la zona C, que es a la cual pertenece Nayarit, ascendía a la cantidad de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N), significa que la pena constó de 6 salarios mínimos generales aproximadamente, situación que no es consistente y coherente con el nivel de crueldad con el que actuaron los delincuentes en contra del animal si el potencial de la pena máxima ascendía a \$817.05 (ochocientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), cantidad que pese a ser más amplia y cercana a una proporción adecuada con respecto a la crueldad ejercida, pone en duda la importancia que tiene verdaderamente la vida animal en nuestra sociedad si se compara la severidad monetaria de la pena con las cantidades que se pagan en lo que respecta a diversas multas de carácter administrativo, por ejemplo.

Pretendemos denunciar el atraso que presenta la sociedad en relación al tema de los animales callejeros sobre todo en el ámbito legislativo, puesto que con independencia de que se contemple lo referente a los derechos de los animales en ordenamientos como la **Constitución de la Ciudad de México**, el maltrato y la crueldad persisten en la actualidad, aspecto que sustenta la

argumentación central de este trabajo, cuyo principal objetivo es ofrecer una perspectiva sociológica y jurídica respecto del problema de los “animales callejeros”.

El primer capítulo introduce los conceptos elementales que utilizaremos a lo largo de este trabajo, así como una remembranza breve de la historia de la crueldad y el maltrato animal.

En el segundo capítulo abordamos un estudio sociológico en la correlación que existe entre el atraso social, cultural y moral con respecto a la violencia hacia los animales, así como las consecuencias que podría acarrear la existencia de animales callejeros en aumento y el maltrato hacia ellos.

El tercer capítulo se conforma por un análisis que muestra la viabilidad y ventajas de las posibles soluciones para combatir el constante problema de animales callejeros. Uno de los subtemas que se abordan en el tercer capítulo es el relativo a los beneficios que obtienen los particulares por el simple hecho de ser dueños responsables que mantienen con una calidad de vida digna a los gatos y perros. En este tenor, se incluyen dentro de los parámetros del concepto factores esenciales como: salud, bienestar y trato digno.

Otro de los subtemas hace una especial referencia sobre los beneficios físicos y mentales que puede otorgar el tener un animal de compañía, que podría ayudar a amortiguar ciertos problemas sociales, por ejemplo, en lo correspondiente a su implementación dentro de programas de salud pública para la mejora en el tratamiento de ciertas enfermedades.

El cuarto y último capítulo analizamos las leyes vigentes en México, una tarea de gran complejidad y relevancia para el sustento de la presente tesis, puesto que en la mayoría de ellas existe una brecha abierta a la duda respecto de su funcionamiento y aplicabilidad, lo que no concuerda con la exigencia jurídica que demanda el contexto de nuestra sociedad en la actualidad, se necesita que las leyes denoten y repercutan en la disminución del problema de los animales callejeros, situación que a la fecha pareciera una ilusión social y jurídica.

Por último, cabe mencionar que el presente trabajo no trata de basarse en un paroxismo sentimental, a pesar de que entendemos la sensibilidad de la labor de rescatar y proteger a los animales. Nuestro estudio se basará en las cifras reales y

datos específicos, así como en las leyes existentes sobre la regulación animal y en ningún momento se busca crear conciencia a través del afecto a los animales, sino a través de la realidad social y jurídica en la que se posiciona nuestro país, además se pretende ponderar la consideración moral hacia los animales y su incidencia, a lo que la sociedad proporcionaría un mayor desarrollo de civilidad que construya una conciencia ciudadana a través de un marco legal adecuado.

Es menester recalcar que la razón de que el presente estudio se encuentre en el seminario de sociología jurídica debe su existencia a la justificación que nos provee Luis Recaséns Siches:

“La función práctica de los conocimientos sociológicos no se limita solamente a ilustrar la tarea legislativa sobre los que se pudiera llamar los grandes temas en la estructuración de la sociedad, por ejemplo, la organización constitucional, el régimen administrativo, el problema agrario, las directrices económicas, la eficaz defensa social, los sistemas educativos, etc. La función práctica de los conocimientos sociológicos se extiende además a un sinnúmero de cuestiones particulares y de detalle, pertenecientes a todos los aspectos de la vida social; y cubre todos los llamados “problemas sociales” o sea los problemas planteados por el hecho de desajustes o fracasos individuales o colectivos respecto de las pautas o de los propósitos de varios grupos”.¹

¹ Recaséns Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, Vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1986, p.25.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

1.1 Conceptos básicos.

A lo largo del presente trabajo empleamos ciertos conceptos que son útiles para la comprensión y manejo preciso del tema que nos ocupa. Enlistamos de manera breve aquellos que son fundamentales:

Abandonar: Dejar solo a algo o alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo también lo define como verbo pronominal el descuidar las obligaciones o los intereses.

Animal: Para la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal** (ahora Ciudad de México) en su **Artículo 4, Fracción II**, es el ser orgánico, no humano, vivo sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española en la vigésimo tercera y última edición lo define como el ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Cabe destacar que en el **Artículo 750, Fracción X, del Código Civil para el Distrito Federal**, algunos animales se encuentran dentro de la connotación de bienes inmuebles; se especifica que son aquellos que forman el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras se les destine a ese objeto. Por otro lado, encontramos que en el **Artículo 350 Bis, tercer párrafo del Código Penal para el Distrito Federal** se define como animal: “al organismo vivo, no humano, sensible que no constituya paga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga”, encontramos interesante la similitud entre la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, y el Código Penal para el Distrito Federal**, asimismo el **Código Penal para el Distrito Federal** especifica que los animales callejeros o abandonados no se consideran plaga.

Animal abandonado: Según la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su Artículo 4, Fracción III** son los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación y sus descendencias.

Animal callejero: Término dado a cualquier animal domesticado que deambule libremente sin supervisión humana. Los animales callejeros dependen de los humanos para sus necesidades más esenciales, tales como el alimento, aunque éste pueda encontrarse en los desechos que los humanos descartan. Es la dependencia a los humanos la que hace que los callejeros deambulen adentro y alrededor de asentamientos humanos.

Animal semi callejero: Animales domésticos que permanecen parcialmente en la calle y parcialmente dentro de una o más viviendas. Pueden estar o no esterilizados.

Animal de compañía: La **Norma Oficial Mexicana NOM-33-SAG/ZOO-2014, “Métodos Para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres”**, en su **numeral 3.5.3** establece que es todo aquel que convive estrechamente con los humanos mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados sin algún interés lucrativo ni utilitario.

Animal doméstico: Para la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)**, en el **Artículo 4, Fracción VI** es el animal que se reprodujo y crió bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia siempre que no se trate de animales silvestres, asimismo **La Norma Oficial Mexicana NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres**, en su **numeral 3.5.4** lo define como aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del hombre.

Animal feral: La **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)**, en el **Artículo 4, Fracción VII** establece que es aquél que al quedar fuera de control del ser humano se establecen (*sic*) en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.

Asociaciones protectoras de animales: La **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)**, en el **Artículo 4, Fracción XIII** establece que son las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales. Deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría presentando sus actas constitutivas, objeto social y las autorizaciones como asociación civil en términos de la normatividad aplicable.

Bienestar animal: La **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, en el **Artículo 4, Fracción XVIII** considera que es el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano.

Campañas: Para la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal**, en el **Artículo 4, Fracción XIX** son la acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales. Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra campañas como el conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado.

Certificados de compra: La **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, en el **Artículo 4, Fracción XIX Bis** establece que son las constancias de vena expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos en los

que consten: número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y domicilio habitual del animal; así como el microchip.

Centros de control animal, asistencia y zoonosis: Según el **Artículo Cuarto, Fracción XIX de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal** son los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

Conciencia: La Norma Oficial Mexicana **NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos Para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres en su numeral 3.9** la describe como el proceso mental que permite a los animales darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer). Incluye el darse cuenta de lo que le sucede en relación con otros animales y humano.

Concusión: La Norma Oficial Mexicana **NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres, en su numeral 3.10** la define como el equivalente a un golpe en el cráneo.

Condiciones adecuadas: Para la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXI** son el trato digno y respetuoso, así como aquellas que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales. En nuestra consideración las condiciones adecuadas se describen como todas aquellas acciones que incluyen el trato responsable, digno y respetuoso a un animal doméstico, incluyendo cubrir sus necesidades básicas, como son: el alimento, una vivienda digna, salud y/o integridad física, así como la ausencia de golpes, sadismo, tortura, zoofilia o maltrato, lo que incluye la reproducción controlada o nula del animal.

Crueldad: Según la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXII** es el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o negligencia. Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española define a la crueldad como inhumanidad, fiereza de ánimo o impiedad, Mientras que la página de *Anima Naturalis*, en su artículo, “*Maltrato animal: antesala de la violencia social*”, escrito por la psicoterapeuta Nelly Glatt define a la crueldad como: la respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; y que ha sido considerada como un disturbo psicológico, y como signo clínico en los niños relacionado a desordenes antisociales de conducta².

Decapitación: De acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos Para dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres, en su numeral 3.12** es el método para dar muerte separando la cabeza del cuerpo del animal por medio de un corte rápido y certero en el cuello, utilizando para ello instrumentos afilados y diseñados específicamente para el propósito.

Dislocación cervical: Conforme la **Norma Oficial Mexicana, NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los Animales Domésticos y Silvestres, en su numeral 3.13** se define como el procedimiento que consiste en separar las vértebras cervicales del cráneo con el objetivo de provocar hemorragia y lesión irreversible de la médula espinal. La pérdida de la conciencia y la muerte no son inmediatas, por lo que este método sólo se emplea en animales inconscientes.

Dueño: Es la persona que tiene dominio o señorío sobre alguien o algo, en este caso encontramos que, para el presente trabajo, se le denominará dueño a la persona que tenga dominio sobre algún animal, del cual es responsable.

² Cfr. *Animal Naturalis*, en <http://animalnaturalis.org/1332>, fecha de consulta 11 de enero de 2022.

Dueño irresponsable: Para efectos de este trabajo se entiende como toda persona que no procura el bienestar de un animal domesticado, lo que incluye su alimentación y salud, además de encontrarse dentro del límite de su domicilio.

Electroaturdimiento: Para la **Norma Oficial Mexicana NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres, en su numeral 3.14** es la pérdida inmediata de la conciencia y de la sensibilidad que se produce por el paso de corriente eléctrica a través del cerebro.

Ejemplares o poblaciones ferales: La **Ley General de Vida Silvestre, en su Artículo 3°, Fracción XIV** las define como aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

Especie exótica invasora: La **Ley General de Vida Silvestre, en su Artículo 3°, Fracción XVIII** la describe como aquella especie o población que no es nativa y se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales, pero amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.

Especies y poblaciones en riesgo: Conforme a la **Ley General de Vida Silvestre, en su Artículo 3°, Fracción XX** son aquellas identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

Esterilizar: Se precisa como el hacer fecundo y estéril lo que antes no lo era, se entiende por estéril aquello que no produce nada; en el concepto que nos ocupa, es aquel animal que no produce descendencia debido a un procedimiento previo que no le permite la fecundación por la ausencia de órganos reproductivos.

Epizootia: Para la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXIV** es la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado con frecuencia mayor a la habitual.

Espacios idóneos en la vía pública: Según la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXV** son las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes.

Fauna: La **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXV Bis** delimita a la fauna como el conjunto de animales característicos de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat.

Lesiones: Según la **Norma Oficial Mexicana NOM-33-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los Animales Domésticos y Silvestres, en su numeral 3.20** son daños o alteraciones morfológicas de un órgano o tejido.

Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: En la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XXVIII** se establece como el tiempo e intensidad de trabajo que de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar.

Maltrato: Para la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XXIX** es todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento contra el bienestar animal, así como poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud y la sobreexplotación de su trabajo. También incluimos en el concepto de maltrato un listado de acciones u omisiones que pueden considerarse: la falta de la proporción de la cantidad adecuada de alimento o agua, cualquier tipo de golpes, tortura, zoofilia, o violencia en contra del animal, la falta de revisión médica para la procuración de su salud, ya sea periódica (para el mantenimiento de salud constante), o necesaria (para el caso de enfermedad), la reproducción periódica del animal, con o sin fines de lucro, la falta

de esterilización antes o después del primer celo del animal, el mantenimiento forzado de la vida del animal a pesar de la existencia de una enfermedad incurable, sometiéndolo constantemente a tratamientos para prolongar la vida mediante constante sufrimiento, la falta de espacio para el mantenimiento adecuado del animal (como el mantenerlo en un espacio reducido impropio por el tamaño de éste) y la falta de sanidad en el lugar en el que se encuentre o se designe para la estancia del animal, producida por las propias heces fecales y orines o por algún factor externo al animal, entre los tipos de maltrato se destacan:

-Experimentación animal o Vivisección: la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XLII** la define como “la realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y humanos”.

-Animales criados para consumo: cerdos, gallinas, vacas, patos, entre otros, quienes viven encerrados toda su vida en una jaula estrecha hasta su muerte.

-Animales en espectáculos: aquellos esencialmente salvajes que mediante maltrato ejecutan actos de entretenimiento humano.

-Caza: deporte que se practica sin tomar en consideración el dolor que se puede infringir en la búsqueda de dar muerte a los animales cuando caen en trampas o son atrapados por otros animales usados como instrumentos de cacería.

-Maltrato a animales domésticos: configurados en diversos tipos, entre los que se incluyen los golpes, el abandono, la reproducción forzada con motivos lucrativos, violaciones, hasta la muerte por inanición.

Mascota: De acuerdo con la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXX** es aquel ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

Microchip: Con base en la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXIX** es la placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea.

Muerte: cesación o término de la vida.

Plaga: Según la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, Artículo 4, Fracción XXXIII** es la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales o el ser humano. El Diccionario de la Real Academia Española define plaga como la aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales.

Perros de pelea: Para la **Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XXXIII Bis 1** son la especie de cánidos con características genéticas que los hacen proclives al ataque, generalmente entrenados.

Pelea de perros: Conforme la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XXXIII Bis 2** se le considera como un espectáculo público o privado en el que se enfrentan perros con características específicas que genera crueldad entre los animales.

Población: Con base en la **Ley General de Vida Silvestre en su Artículo 3°, Fracción XXXVI** es el conjunto de individuos de una especie silvestre que

comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

Prevención: Para la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXXIII Bis** es el conjunto de acciones y medidas programáticas con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico. Por otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

Protector: El Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima tercera edición, lo establece como alguien que por oficio cuida de los derechos o intereses de una comunidad.

Protector animal: Para fines del presente trabajo, es la persona que ya sea por oficio o por pasatiempo, cuida del bienestar animal a través de acciones como: rescatar, acoger, alimentar, cuidar, entre otros.

Procedimientos eutanásicos: Con base en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXXIII Bis 3** es el sacrificio de los animales bajo responsiva de médico veterinario con métodos humanitarios mediante la aplicación de una inyección de barbitúricos o por inhalación, con el fin de que el animal sufra lo menos posible.

Reinos: Según el Diccionario de la Real Academia Española, son cada uno de los grandes grupos en que se consideran distribuidos los seres y elementos de la naturaleza, tales como: *animalia, plantae, monera, protista y fungi*.

Sacrificio humanitario: Con base en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el Artículo 4, Fracción XXXVI**, es el sacrificio necesario con

métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado que atiende a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto.

Salud: Conforme la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXXVI Bis** se define como el equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

Sobrepoblación canina y felina: Con base en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el Artículo 4, Fracción XXIX** (sic), es la existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental.

Sufrimiento: Es la carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal.

Trato digno y respetuoso: Entenderemos para fines de este trabajo como aquel trato hacia algún ser vivo que les evita dolor o angustia durante su cuidado, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

Tortura: Según el Diccionario de la Real Academia Española, es un grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión como medio de castigo. También la define como el dolor o aflicción grande o cosa que lo produce.

Zoonosis: Según la Organización Mundial de la Salud son un grupo de enfermedades infecciosas que se transmiten de forma natural de los animales a los seres humanos.

De los anteriores conceptos vislumbramos cómo mayormente los animales se describen como bienes muebles aun y cuando legalmente se consideran “seres sintientes” por algunos ordenamientos jurídicos.

1.1.2 Antecedentes históricos del maltrato animal.

Explicaremos la posición histórica que juega el papel de los animales respecto de las diferentes corrientes de pensamiento antropométrico que consideran a los animales como seres inferiores, cuya vida es de menor importancia respecto a la vida humana, contemplándolos incluso como objetos que no sienten y que sólo existen para satisfacer las necesidades del hombre; desde las más básicas como, el alimento o la vestimenta, hasta las frívolas como el entretenimiento mediante el maltrato y tortura justificada en cultura y tradición. Esta concepción viene de tiempos remotos, en la literatura, verbigracia el génesis, que da paso al especismo y se refuerza con el racionalismo de Descartes.

De igual forma, abordamos otras corrientes de pensamiento históricas que se pronuncian respecto de la vida de los animales y el trato digno que se les debe otorgar.

Alberto F. Senior define a la historia como, “el relato resumido de hechos acaecidos en el pasado identificando tres elementos: el tiempo, el lugar y los personajes que participan, los seres humanos.”³ Mencionamos en la introducción que el ser humano a lo largo de la historia ha cohabitado con los animales desde el inicio y conformación de las primeras sociedades, aunque no siempre se tuvo la conciencia de que pudieran ser susceptibles al sufrimiento. Es aquí donde encontramos la importancia de la sociología con la historia en la utilización de datos para encontrar las constantes comunes del maltrato animal, encontrándonos con diversos parajes de la historia que confirman que el ser humano siempre ha mantenido su supremacía como especie dominante sin importar las consecuencias para los demás seres vivos y a pesar de que se presentan altibajos históricos en

³ Senior, Alberto F., *Sociología*, Décimo quinta edición, Editorial Porrúa, México 2002, p. 34.

donde se otorgan más o menos beneficios para éstos sigue prevaleciendo un ímpetu de desventaja.

A lo largo de éste tema mencionamos algunos acontecimientos históricos que consideramos socialmente relevantes y similares entre sí, que incluyen un paradigma general de la evolución del trato que tuvo la sociedad con los animales.

Una de las primeras referencias históricas asequibles es el origen de la caza, practicada desde la prehistoria como principal fuente de alimentación para la especie humana (además de la pesca, la recolección y la agricultura), no negamos que la caza era un hecho obligatorio para la supervivencia, no solo por el abastecimiento de alimento que proveían animales muertos, sino por la obtención de objetos derivados, como la utilización de la piel para transformarla en ropa, o bien, la utilización de partes del cuerpo para la fabricación de armas. Esta actividad más tarde se convirtió en actividad económica primaria, pero a pesar de que existieron avances para la obtención de alimento y vestimenta de una forma distinta a la caza, esta actividad prevalece hasta nuestros días e incluso se considera por muchos como un deporte.

No tenemos que ahondar demasiado para suponer que los métodos de la caza eran demasiado crueles en ausencia de armas de fuego que pudieran proporcionar una muerte con menos agonía que los métodos antiguos mediante la utilización puntas chatas que conducían al animal a una muerte lenta y dolorosa.

A pesar de que el previo paraje histórico hace referencia a que la caza no perseguía como finalidad el maltrato (o crueldad) animal, sino la supervivencia y medio de prevalencia, es evidente que la crueldad estaba por antonomasia intrínseca en ésta actividad.

Otro paraje histórico de relevancia que podemos citar es el aspecto teológico, sorprende el gran impacto que presenta para la sociedad la imposición de ciertas normatividades o prácticas religiosas, y que, aunque su influencia ha disminuido, se considera todavía como un punto de referencia importante. Bajo esa tesitura, José Marchena Domínguez refiere que “desde gran parte de la antigüedad la mayoría de las culturas ostentaron total disponibilidad del mundo -también la parte animal- por los hombres (Adán). En el antiguo testamento se habla de un paraíso quizás

vegetariano, por eso fuera necesario desangrar a un animal para comerlo”⁴, y en el mismo sentido, citamos un pasaje importante del Génesis 1:26-31 que nos confirma el concepto de supremacía y dominio en el que Dios, al momento de la creación del ser humano, le otorga el poder absoluto de todas las especies de animales y plantas que existan en el mundo con la finalidad de que se alimenten y a su vez exploten para que obtengan beneficios y puedan perdurar.

La Iglesia fue una gran impulsora de diversas guerras y confrontaciones sociales que según la enciclopedia de las guerras de Charles Phillips y Alan Axelrod del año 2004, han existido 1.763 guerras, de las cuales 123 han tenido motivo religioso, basándonos en lo anterior es importante resaltar que si según el Génesis Dios otorgó pleno dominio al hombre, éste podría torturar, sacrificar y matar sin ninguna finalidad a cualquier animal de cualquier especie, es pertinente destacar que dentro de los textos sagrados también se encontraban justificados los sacrificios animales como partes de rituales: como en el éxodo 29:16, que menciona:

“También tomarás uno de los carneros y Aarón y sus hijos pondrán sus manos sobre la cabeza del carnero. Y matarás el carnero, y tomarás su sangre y la rociarás en el altar por todos lados luego cortarás el carnero en pedazos, y lavarás sus entrañas y sus piernas y [las] (sic) pondrás con sus pedazos y con su cabeza y quemarás todo el carnero sobre el altar es holocausto al SEÑOR, aroma agradable al SEÑOR, ofrenda encendida al SEÑOR”.

Del párrafo anterior deducimos una justificación innecesaria de los sacrificios animales en nombre de la religión y actualmente se realizan todavía algunos rituales que persiguen esa finalidad y que no son excluyentes del maltrato o crueldad, como lo es el ritual “Halal” para los musulmanes y “Kosher” para los judíos, el cual consiste en sacrificar vacas, cabras, ovejas o aves de corral con un corte profundo en la garganta que debe cortar las venas yugulares y las arterias carótidas. El objetivo de

⁴ Morgado García Arturo y Rodríguez Moreno José Joaquín, *Los animales en la historia y en la cultura*, Primera Edición, Editorial Servicios de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, España, 2011, p.5.

ésta técnica es el drenaje efectivo de la sangre para la obtención posterior de la carne “como alimentación en nombre de Dios”.

A pesar de que ambos rituales religiosos poseen sus particularidades, cuentan con el común denominador de la ausencia de pistolas aturdidoras para minimizar el dolor del animal. Pareciera una práctica retrógrada el sacrificio de animales, pero actualmente existen defensores bajo el argumento de la “no limitación a la libertad religiosa”.

Cabe resaltar que países como Suecia, Noruega, Islandia, Dinamarca, Eslovenia y recientemente Bélgica, están en contra de que haya excepciones al no aturdimiento de los animales, por otro lado Esther Bendahan, miembro de la comunidad Judía de Madrid y directora de Cultura del Centro Sefarad-Israel, sostiene que es una aparente dicotomía el hecho de que en países como Suecia se prohíba la práctica judía de sacrificio de animales y no la caza, además de que según su testimonio, no existe algún instrumento o forma de saber el grado de sufrimiento de un animal, por lo que la prohibición de éstas prácticas, lejos de traer beneficios, trae consecuencias a la comunidad judía⁵.

Nos encontramos entonces con un claro ejemplo de cómo el aspecto teológico influye de manera significativa en el trato hacia los animales, en las prácticas de sacrificio el hecho de que los animales sean insensibilizados previo al degüelle, implica que no existe una total “pureza”, y por lo tanto el objetivo religioso no se cumple del todo.

Cristina Puga, Jaqueline Peschard y Teresa Castro plantean al respecto que

“Los cambios sociales inicialmente se explicaban desde fuerzas meta humanas así como la voluntad divina, y a partir de la Revolución Francesa se le da un tipo de explicación racional relacionada con las circunstancias en las que se desenvolvería la sociedad incluyendo la

⁵ Cfr. *El animalismo pone coto a los rituales Halal y “Kosher” en Europa*, en <https://www.google.com.mx/amps/s/elpais.com/sociedad/2019/01/06actualidad/154677>, fecha de consulta 18 de enero de 2022.

época, la idea de progreso, la creencia en la razón y el conocimiento científico entre otros”⁶.

Basándonos en lo anterior, existe una clara muestra de que la sociedad aún conserva ciertos atisbos de invocar la voluntad divina sin importar si se trata o no de prácticas razonables. A todas luces éste tipo de rituales religiosos implican crueldad y maltrato animal.

1.1.3 Imperio Romano.

Se sabe que Roma fue una de las bases principales para la formación de diversas culturas y que es el origen del Derecho Mexicano, por ello es pertinente mencionar el paraje histórico y la influencia que tuvo ésta civilización respecto al trato hacia los animales.

En primera instancia es indefectible recordar el relato de la leyenda de la creación de Roma un 21 de abril del 753 a. C., en donde los hijos del Dios de la Guerra, Rómulo y Remo, fueron amamantados por una loba, para posteriormente ser los fundadores de una nueva ciudad. En Roma era habitual que la sociedad le otorgara a los animales cierta relación divina como en el relato originario, asimismo en la sociedad romana era habitual tener mascotas, inclusive en una de las casas que siguió de pie en la Ciudad de Pompeya se puede observar un mosaico en un vestíbulo con un perro encadenado que ejemplificaba que éste era guardián de la casa.

No obstante, este tipo de lujos solo eran permitidos para las clases altas, las clases bajas tenían que conformarse con gansos, que, si bien no servían como guardianes, sí hacían el ruido suficiente para alertar en caso de algún peligro.

En otro orden de ideas, los romanos no solo contaron con perros como mascotas, sino también con gatos, que a su vez se utilizaron en barcos como control de plagas de ratas, mientras que los perros fungían como acompañantes en las actividades de caza.

⁶ Puga Cristina y otros, *Hacia la Sociología*, Tercera Edición, Editorial Adisson-Wesley-Longman, México, 2003, p.139.

No podemos ignorar la relevancia que cobraba el coliseo romano, también denominado “el más grande anfiteatro”, del cual Atila Bassurto refiere: “de entrada lo que conocemos como el circo romano se llamaba “*Ludi*” y tuvo su origen de antiguos ritos etruscos en los que se sacrificaba a un prisionero sobre la tumba de un héroe caído en combate. Tiempo después se decidió sustituir el sacrificio por combates de gladiadores frente el sepulcro honrado.”⁷

Los “*Ludi*” comenzaron a celebrarse en honor a Júpiter y tenían una duración de dieciséis días, quienes asistían disfrutaban de los espectáculos que ahí se llevaban a cabo. En Roma cualquier ritual que implicara sangre tenía una connotación romántica, por ejemplo, cuando se hacía el rito que maldecía a una persona, éste culminaba con el sacrificio de un animal que entre más grande fuese, mayor sería el beneficio y el tributo al Dios invocado, asimismo la sangre de los gladiadores era un tributo para tener contento a los muertos⁸.

Una de las variantes era la lucha entre fieras en donde se enfrentaban dos animales atados por el cuello con la misma cuerda mientras se les provocaba con una vara. Los animales elegidos para luchar variaban entre sí: podían ser leones, osos, hipopótamos, rinocerontes, entre otros. Otra de las variantes era la lucha entre hombres y bestias⁹.

Además de las variantes anteriores, los romanos poseían otros tipos de espectáculo que oscilaban entre mostrar animales desconocidos para el público hasta exponer animales amaestrados ejecutando diferentes actos e incluso se presentaron coreografías, se especula que durante la inauguración del Coliseo un elefante se puso en posición de sumisión ante el emperador. Podría pensarse que en éste sentido el maltrato sigue sin ser la finalidad, so pena de analizar que no siempre los animales tenían el ímpetu o la actitud esperada, es entonces donde en aras de la diversión los comenzaban a torturar; ya sea picándolos con palos, o

⁷ Atila C. Bassurto, *Sangre y arena: el circo romano*, Algarabía, léeme y sabrás, Editorial Otras Inquisiciones, México, 2013, número 106, julio 2013, p. 97.

⁸ *Ídem*.

⁹ *Cfr.*, Castillo, Elena, *National Geographic, El coliseo de Roma Gladiadores*, 2020, https://historia.nationalgeographic.com.es/a/coliseo-roma-gladiadores-y-luchas-fieras_7275/amp, fecha de consulta 18 de febrero de 2022.

torturando a sus cachorros, por lo que el instinto los hacía reaccionar de forma violenta para defender a sus crías y así el espectador tuviera el efecto visual deseado. Se debe recordar que estos animales se encontraban previamente enfermos, desnutridos y torturados de faenas anteriores y el mismo dolor físico hacía que no pudieran defenderse adecuadamente pese que naturalmente tuviesen la capacidad de reaccionar a los maltratos.

Con el transcurso del tiempo los espectáculos comenzaron a tornarse más crueles para el animal y para los condenados, toda vez que las exhibiciones radicaban en dejar que el animal estuviera al punto de la inanición para que una vez que saliera a la arena pudiera tragarse al condenado que previamente era disfrazado de algún personaje mitológico para darle un sentido dramático al espectáculo. En el año 438 fueron prohibidos y desmantelados la mayoría de los anfiteatros para la construcción de templos cristianos.

El Derecho Romano clasificaba a los animales como cosas, “dentro de la categoría de los *mobilia* encontramos una subcategoría de *moventia*, cosas que se mueven por propia fuerza interior, como los animales (no una carroza, desde luego)”¹⁰, derivado de lo anterior encontramos que los animales *per se* no tenían derecho alguno ni se consideraban como seres vivos (con independencia de la aparente paradoja que se desenvuelve por el derecho natural, en el que se planteaba que éste es dado a cualquier ser vivo, es un sistema de derechos de validez universal que formó parte del *corpus*. “La distinción entre lo natural y lo convencional representa la verdadera espina dorsal de la Teoría del Derecho que se formula en el *Corpus Iuris*”¹¹).

Otra connotación importante que hacía el derecho romano es el modo en que podían adquirirse los animales (con independencia de la herencia y compraventa), en ese sentido Margadant pondera que eran susceptibles para apropiarse los animales considerados como *res nullis*, categoría en la que se agruparon los

¹⁰ Margadant, Guillermo F., *Derecho Romano*, Vigésimo sexta edición, Editorial Esfinge, México, 2005, p.231.

¹¹ Celorio Celorio, Felipe, *Derecho Natural y Positivo*, Editorial Porrúa, México, 2005, p.34.

animales no domesticados y en libertad, ya sea en la tierra, agua o cielo¹². La posibilidad de apropiación no aplicaba para los animales en estado de independencia que se encontrasen en terrenos que tuviesen dueño, por tanto un cazador furtivo no era considerado ladrón, con excepción de los animales domesticados que tuvieran visible su *animus revertendi*, aquéllos animales que perdían el *animus revertendi* volvían a considerarse como *res nullius.*, por tanto si una persona tenía una controversia respecto al derecho sobre sus animales podía ejercer la *actio in rem* siempre y cuando existiera el animal que fuera localizable y no lo hubiera adquirido un tercero alegando la *pérdida del animus revertendi*.

Otro elemento que es importante destacar dentro del derecho romano es la característica que se le daba a los delitos cometidos contra los animales, que en realidad figuraban dentro de los delitos cometidos contra el patrimonio, con lo que se excluye reflexionar acerca de la integridad o bienestar del animal:

“Tras estos parajes históricos mencionados brevemente vale la pena invocar un antecedente inmediato del derecho romano, que fuera una brillante labor y logro de los tribunos de la plebe”¹³, la primera ley trascendente: la **ley de las doce tablas**, documento importante que codifica en diez tablas los puntos de la siguiente forma:

- Tablas I-III: Derecho Procesal;
- Tabla IV: Derecho de Familia;
- Tabla V. Derecho Sucesorio;
- Tabla VI. Derecho de cosas (en ésta se establecía la regulación inicial de cómo se clasificarían posteriormente los animales);
- Tabla VII. Derecho Agrario;
- Tabla VIII. Derecho Penal.

Según Solarte Rodríguez Arturo, todos los supuestos de daño a las personas o a las cosas fueron ubicados por unidad de materia en la Tabla VIII, y contienen sanciones para los daños producidos en los bienes más importantes para la sociedad de la época, como lo eran los animales pertenecientes a un rebaño, los

¹² Margadant, Guillermo F. *Op. cit.*, p.255.

¹³ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Décimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2011, p.14.

esclavos, las cosechas o los bosques y frente a algunas de las conductas contenidas en ésta tabla “la consecuencia era la retribución del mal sufrido por otro mal de idéntica naturaleza (talión)”.¹⁴ Para Margadant “con el sistema del talión para lesiones graves y tarifas de composición para lesiones de menor importancia, con la meritoria diferenciación entre culpa y dolo en materia de incendio y la especificación de muy graves penas para ciertos delitos que afectaban el interés público, como son el testimonio falso o la corrupción judicial”¹⁵.

-Tabla IX. Derecho Público;

-Tabla X. Derecho Sacro.

Por su contenido, las XII tablas nos indican que no existía un posible resarcimiento del daño, pero surge una controversia respecto a la interpretación de una parte de la tabla VIII, de la cual podemos concluir que la finalidad era más bien punitiva.

1.1.4 Lex Aquila.

Esta ley, perteneciente al Digesto de Justiniano, contempla una evolución importante del derecho respecto al resarcimiento del daño y sus diferentes formas, en uno de sus capítulos se establecía “que el que hubiera matado sin derecho o injustamente a un esclavo o esclava ajenos o a un animal cuadrúpedo de cualquier clase de ganado, debía pagar el valor más alto que el esclavo o el animal hubiera tenido en el año inmediatamente anterior al delito”.¹⁶

En otro de sus capítulos se contenía una disposición encaminada a reprimir cualquier daño causado injustamente a otro por destrucción de un bien suyo e inclusive se sancionaban las heridas causadas a un esclavo o a un animal ajeno, o bien, a cosas no pertenecientes a los seres vivos. En éste caso quien hubiera

¹⁴ Cfr. *Los actos ilícitos en el derecho romano*, Revista científica Javeriana, Vniversitas, p.713, en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510718>, fecha de consulta 11 de mayo de 2022.

¹⁵ Margadant Guillermo, F., *Op. cit.*, p.49.

¹⁶ Solarte Rodríguez, Arturo, *Los actos ilícitos en el Derecho Romano*, Editorial. Vniversitas, Núm.107., Bogotá, Colombia, 2004, p.715.

causado el daño tenía que pagar una multa del mayor valor que hubiese tenido las cosas en el mes previo al acto ilícito¹⁷.

En ésta época de la evolución del Derecho, los romanos ya consideraban algunas acciones que tenían como finalidad sancionar o resarcir daños producidos en bienes diferentes a los protegidos por la *lex aquilia*:

-*Actio de pauperie*, Esta se concedía contra el dueño de un animal cuadrúpedo por daños causados a cosas ajenas, el perjudicado podía escoger entre el resarcimiento y la entrega del animal que causó el daño.

-*Actio Utilis*, ésta acción se extiende a los daños causados por toda clase de animales.

-*Edicto de feris*, Esta acción se extiende a los daños causados por toda clase de animales siempre y cuando se consideraran potencialmente peligrosos, (a través de este edicto se prohibió tener animales peligrosos en lugares públicos).

-*Actio de pastu pecoris* Era dirigida a dueños de animales que pastaban en terrenos ajenos, el afectado podía pedir el resarcimiento del daño o la entrega del animal.

1.1.5 Delitos del *Ius Civile*.

Floris Margadant establece los siguientes¹⁸:

-*Furtum*: El *furtum* implica la sustracción de cosas y/o aprovechamiento doloso de un objeto ajeno sin algún derecho que le pudiera dar un título de propiedad, ahora bien respecto de los animales recaía el *furtum* si estos eran animales domesticados que tenían dueño evidente o animales domesticados cuyo *animus revertendi* era evidente (como en el caso de gatos domésticos que sabían o podían regresar al hogar de su dueño cuando tuviesen hambre), para el *furtum* existía la *actio rei persecutoria* en el Derecho clásico se contemplaban las siguientes premisas:

¹⁷ Cfr. Solarte Rodríguez, Arturo, *Op. cit.*, p.715.

¹⁸ Cfr. Margadant Guillermo F., *Op. cit.*, p.52.

1. *Furtum manifestum*. Se daba cuando se encontraba al ladrón con el animal, esto es, el robo flagrante. La pena implicaba el pago de una multa de cuatro veces el valor del objeto;

2. *Actio furti oblati*. Servía para el reclamo de una multa de tres veces el valor del animal a quien hubiese traído la cosa robada;

3. *Actio furti prohibiti*. Consistía en buscar el animal robado en la casa donde se especulara que estuviera y si a resultas de dicha investigación se encontraba el animal perdido y quien lo tuviese se oponía a entregarlo, además de que el propietario pudiera ejercer la *reivindicatio*, debía pagar una multa de 4 veces el valor del animal.

Como se mencionó, una base importante de nuestro sistema jurídico actual es el derecho Romano, por lo que, en la etapa medieval, que se sitúa entre ambos ordenamientos jurídicos, se destaca una enorme crueldad y maltrato animal.

1.1.6 Edad Media.

A pesar de los cambios y avances culturales que hubo desde la caída de Roma, la sociedad todavía mantenía cierto hermetismo en cuanto a cuestionar las acciones de la Iglesia, por lo que prosiguió la constante de torturar animales sin dotarlos de algún derecho positivo que les diera una connotación ajena a bienes muebles o cosas, recordemos que la Edad Media se caracterizó por la sustitución de la esclavitud por un modo de producción de servidumbre feudal y por la combinación de la cultura clásica con la religión monoteísta cristiana e islámica, además este periodo se caracteriza por los atroces castigos que recibían las personas y los absurdos sistemas punitivos impuestos a animales:

“Durante el siglo XIII, llegó a ser muy popular el debate sobre la posibilidad de que los animales pudieran ir al cielo o al infierno y si el animal podía acceder al cielo, estaba entonces dotado de conciencia y responsabilidad moral, asimismo estaba sujeto a ser juzgado ante las leyes mortales, además de que se consideraba que los animales eran parte del patrimonio familiar y por tanto tenían forma de súbditos por lo

que tenían responsabilidades morales no suena extraño entonces que en Francia se encontraron varios documentos de juicios a animales domésticos incluyendo pequeñas especies”¹⁹.

En la Edad Media existían dos formas de juzgar a los animales: la primera era dirigida a animales domésticos por penas capitales en el tribunal secular, un ejemplo de ello se encuentra en el siglo XIV en el que un cerdo fue acusado de comerse la cara de un niño que fue desatendido en su cama, el animal fue llevado a una prisión humana y se le atendió en la corte de la misma forma en que se juzgaría a un ser humano, finalmente a través de testigos se determinó que el cerdo era culpable y lo condenaron a morir en la horca no sin antes dar un aviso a todos los ciudadanos para que llevaran a sus cerdos a presenciar el ahorcamiento como una especie de advertencia en caso de que alguno pretendiera cometer el mismo delito.

La segunda opción iba dirigida a animales que se encontraban fuera del control humano (y que podían considerarse plagas tales como las ratas o los insectos) y que no podía ser encarcelados o fusilados tan fácilmente como los primeros. Una de las formas que se utilizó como castigo era ex comulgarlos o maldecirlos, un ejemplo de lo anterior es el caso de los frailes franciscanos que pidieron la ex comunión y/o pena muerte de unas termitas que destruyeron sus paredes y devoraron su comida, por lo que el obispo las citó a comparecer ante el tribunal eclesiástico para dar cuenta de su conducta delictiva de robo, al respecto el abogado defensor alegó que las termitas llevaban más tiempo habitando en esas tierras que los frailes y por lo tanto tenían más derecho de comer ahí que ellos, en todo caso, al final la resolución dictó que ambos podían cohabitar en esas tierras sin causarse mutuamente perjuicio y decretaron la ex comunión de las hormigas.

Es importante determinar que se cree que la Iglesia promovía este tipo de juicios absurdos porque temía perder poder y arrasaba con cualquier cosa que amenazara con ello, verbigracia los casos anteriores.

¹⁹ Hébert Sara, *La posición del animal y de la mujer en el contexto sociocultural de la Edad Media*: Boletín de investigación y debate, Editorial Université de Montréal, Montreal, 2008, número 10, p. 80.

Otro pasaje importante a mencionar en esta época fue la caza masiva de gatos por cuestiones religiosas, éstos eran asociados al paganismo y la brujería, en esa tesitura se comenzó a observar al gato como un posible sospechoso de confabular contra las autoridades, atribuyéndole características satánicas como: falta de obediencia (al ser una época donde la religión gobernaba ampliamente, resultaba imperdonable todo aquel que no fuera obediente), el noctambulismo, pupila lineal y mirada fluorescente, personalidad misteriosa, apareamiento escandaloso que se interpretaba como lujuria, además del surgimiento de teorías que acompañaban a las insulsas y ominosas suposiciones acerca de los gatos tales como que el diablo se convertía en gato al anochecer y mantenía relaciones sexuales con las brujas o bien que las brujas se convertían en gatos, otra creencia era que los gatos podían escabullirse a las cunas de los bebés y robarles la respiración hasta matarlos, además de esto contribuyó el hecho de que el cristianismo cambiara la forma en la que se concebía a la diosa Freya (anteriormente representada como una mujer hermosa arriba de un carruaje tirado por dos felinos grandes), por la representación de una bruja vieja, por lo que más tarde los cristianos comenzaron a perseguir a los seguidores de Freya²⁰, así como a quienes tuviesen gatos por creer que pertenecían a la brujería, lo que dio pie a que las desgracias fueran atribuidas a los gatos negros.

Por todo lo anterior, se redactaron documentos eclesiásticos que justificaban la aberración a los gatos como el detallado por el Papa Gregorio IX, que consideró a los gatos como criaturas diabólicas, escribió una bula papal que detalla las orgías de brujas con Lucifer convertido en gato negro, y más tarde, Guillermo de Auvernia, Obispo de París, afirmó que en efecto Lucifer era un gran gato negro, posteriormente el Papa Clemente V acusa a templarios por adorar a un gato negro y en 1484 el Papa Inocencio VIII los condenó como una efigie del diablo y representación del mal, por lo que organizaba fiestas para quemarlos.

²⁰ Cfr. *Medicina Felina. La edad media y los gatos*, en, medicinafelinabsas.com/ar/el-gato/el-gato-en-la-cultura-y-en-la-vida/38.la-edad-media-y-los-gatos, fecha de consulta 25 de febrero de 2022.

No obstante, de lo deleznable que resultaba la conducta descrita en párrafos que anteceden, el maltrato y la crueldad oscilaban entre quemarlos vivos, lanzarlos desde torres muy altas hasta empalarlos y torturarlos hasta la muerte, debido a la enorme matanza que hubo de gatos que fue un controlador de plagas, las ratas comenzaron a proliferarse y entonces apareció la peste bubónica, enfermedad transmitida por las ratas al hombre y que acabó con millones de europeos.

1.1.7 Primera y Segunda Guerra Mundial.

Citamos algunos de los antecedentes históricos relevantes del maltrato y tortura animal, con base en lo cual observamos que hay tres elementos en común entre ellos: el control, la crueldad hacia las clases vulnerables consideradas inferiores y su equiparación al maltrato animal, así la decadencia del grupo social que ejerce el control mediante la rebelión de los grupos vulnerados.

Al respecto, Rosalío López Durán nos explica que:

“El control social es el conjunto de medios por los que un sistema de poder conoce, y mantiene sometidos a sus subordinados y cada momento histórico ha impuesto al respecto su propio control social, asimismo éste puede aludir al sometimiento natural respecto del más fuerte al más débil o sobre el más inteligente o astuto, el control social parece estar ligado a todas las sociedades y podría considerarse una extensión lógica y casi inevitable de la vida en sociedad, en la convivencia social habrá conflictos y necesidad de resolverlos. Hasta el momento en menor o mayor grado, existen mecanismos de dominación que muchas veces son explicados también como una extensión del sustrato biológico del ser humano y de su animalidad”²¹.

Es importante recalcar cómo el maltrato a grupos vulnerables y la crueldad animal siempre van equiparados y que quién ejerce el control lo hace mediante la crueldad, mediante el sometimiento de las leyes naturales del más fuerte.

²¹ López Durán Rosalío, *Sociología General y Jurídica* S.N.E., Editorial, Iure Editores, México, 2008, pp.160-161.

Un breve resumen de la Primera Guerra Mundial implica que los años de confrontación datan entre 1914 y 1918, aproximadamente 9 millones de soldados y 7 millones de civiles perdieron la vida, estuvieron involucradas las grandes potencias industriales y se estima que los conflictos fueron provocados por el imperialismo y el colonialismo que desarrollaron las potencias involucradas, aunque el detonante final fue el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Austria, lo que provocó que Alemania y Austro-Hungría exigieran la investigación en Serbia, pero ante la negación bajo el respaldo de Rusia, Austro-Hungría declara la guerra a Serbia y al Rusia, mientras que Alemania le declara la guerra a Rusia.

Respecto al tema que nos atañe en esta tesis, debemos destacar que en esta guerra aparecieron nuevos cañones, ametralladoras, submarinos, tanques, aviones y diferentes tipos de armas con la finalidad de terminar con el enemigo, debido a ese objetivo surge también el uso de animales en batalla, específicamente perros, cientos de canes fueron usados como mensajeros, rescatadores y en el peor de los casos, como bombas.

Como ejemplo de la estrecha relación entre canes y soldados, citamos el caso de un perro criollo que vivía en la calle y que fue adoptado por el soldado Robert J. Conroy, quien lo adiestró para que incluso pudiera saludar con su pata como se hacía en el ejército; “cuando la división salió a Francia, el soldado escondió al perro en la bodega, sin embargo, aceptaron su estancia en el barco, cuando el oficial al mando descubrió que sabía saludar militarmente, se convirtió en la mascota de la división 102 del Regimiento de Infantería, a quien los estadounidenses llamaron *Stubby*, y quien fuera el perro con más condecoraciones en la Primera Guerra Mundial”²².

El can era demasiado listo e intuitivo y no tuvo problemas para adaptarse a la vida militar, además de que contaba con un excelente olfato a pesar de las características propias de no tener una raza definida. Una de sus hazañas más

²² Cfr. Dinning Rachel, *Sergeant Stubby of the First World War: the heroic story of America's most decorated war dog*, en <https://www.historyextra.com/period/first-world-war/sergeant-stubby-richard-lanni-film-animated-war-dog-american-history/>, fecha de consulta 25 de febrero de 2022.

importantes fue cuando durante un ataque nocturno con gas mostaza comenzó a ladrar y a correr para alertar del peligro a sus cuidadores, gracias a sus alertas la mayoría de los soldados de la división 102 pudo protegerse con máscaras de gas y salvar su vida.

Otras de las habilidades con las que *Stubby* contaba era poder localizar rápidamente a los soldados heridos y a los soldados muertos entre los escombros y montones de cadáveres, pero su mayor hazaña fue localizar a un espía alemán cerca de las posiciones de sus compatriotas, le ladró y lo mordió inmovilizándolo. Por esa hazaña, en la que fue cruelmente herido por una metralleta, *Stubby* fue promovido a sargento²³ y actualmente su cuerpo se encuentra disecado y exhibido en un museo.

1.2. El Especismo.

Antes de dar un concepto sobre especismo, vale la pena mencionar que la palabra se le atribuye al psicólogo británico, Richard D. Ryder²⁴, quien intentó equipararlo al concepto de discriminación bajo el argumento de que el especismo busca explicar y encuadrar las conductas referidas en la discriminación, puesto que en ambos conceptos se persigue el mismo objetivo: menoscabar un derecho justificado por medio de una característica específica del sujeto pasivo y perjudicándolo en consecuencia.

A pesar de que la sociedad ha progresado en el tema de la discriminación y se han superado algunos tipos de ella, como el tema de la discriminación en razón del color de piel, persiste una variante que se toma comúnmente como un aspecto de menor importancia: la discriminación entre las especies.

Para entender mejor este punto, imaginemos que se intenta preservar la especie de la ballena asesina, y que para ello se sacrifica la vida de 10 leones

²³ Cfr. *Conocer la historia, Soldados de cuatro patas*, en <https://www.Xlsemanal.com/conocer/historia/2018621/perros-soldado-primera-guerra-mundial.html>, fecha de consulta 25 de febrero de 2022.

²⁴ D. Ryder Richar, *Speciesim*, en <http://www.62stockton.com/richard/index.html>, fecha de consulta 25 de febrero de 2022.

marinos, con la finalidad de dárselos como alimento y que así se evite la necesidad de pelear contra otras orcas asesinas y exponerse a la muerte. Con esto la vida de la orca asesina será prioritaria ante la vida de los leones marinos, con el pretexto del peligro inminente de la extinción.

En el libro *“A Utilitarian Defense of Animal Liberation”* se explica que el dolor y el sufrimiento de un ser vivo, independientemente de la especie de la que se trate, son elementos negativos, y por lo tanto, existe un principio de similitud e identificación de intereses entre la especie humana y la especie animal que sería propenso de ser transgredido si un individuo o una población permitiera que los derechos de la otra especie fueran transgredidos sólo para satisfacer sus intereses propios, circunstancia que da origen al especismo²⁵.

El especismo es en este sentido una antítesis del utilitarismo que impone la nula consideración moral a una u otra especie animal sin contemplar la posibilidad de que pueden sentir dolor, sufrir, responder a estímulos o tener emociones y que implanta una discriminación injustificada, bajo el argumento de la existencia taxonómica de la división de razas.

A continuación, se ejemplifican algunos tipos de acciones que pueden considerarse como especistas:

1) Vivisección: La palabra proviene del latín *“vivus”*, que significa vivo y *“secare”*, que significa cortar; es una práctica que consideramos como cruel e innecesaria, se lleva a cabo con fines supuestamente científicos y tiene como objetivo observar el funcionamiento de los órganos de animales cuando aún tienen vida con la finalidad de apoyar los estudios para las industrias farmacéuticas, veterinarias, cosméticas, toxicológicas, entre otras.

Se calcula que aproximadamente 500 millones de animales son sacrificados al año debido a un supuesto beneficio para la investigación, (predominando las especies mamíferas) tales como ratas, ratones, gatos, perros, ovejas, conejos,

²⁵ Singer Peter, *A Utilitarian Defense of Animal Liberation*, Cuarta Edición, Belmont Thompson-wadsworth, Estados Unidos, 2005, p.60.

gallinas, cerdos y primates²⁶. Sufren un agonizante dolor continuo hasta la muerte, es causado por diferentes pruebas atroces que buscan una supuesta valoración de posibles reacciones tóxicas o letales para el ser humano; uno de los argumentos de quienes realizan la vivisección es que los mamíferos comparten características morfológicas similares entre sí, por lo tanto las reacciones secundarias y los estímulos serán similares sin importar la raza del animal del que se trate y como el ser humano forma parte del “reino animalia”, es lógico que comparta esas mismas características.

La anterior fue una de las excusas que utilizó el fisiólogo francés Claude Bernard, padre de la experimentación con animales, quien usó sobre todo gatos callejeros a lo largo de toda su carrera, a quienes solía diseccionar para observar a función del páncreas, del hígado o del estómago, además de que una de sus frases famosas era que “el fisiólogo no escucha ni los alaridos ni el llanto del dolor de un animal, no ve la sangre fluir, ni ve nada más que sus ideas y organismos que esconden secretos que intenta descubrir”. Hay diferentes excusas que secundan esta aberrante práctica entre las que se encuentran:

a) Motivos económicos: el más importante de ellos hace referencia al costo inmediato depositado en el objeto de pruebas para la prueba, es lógico que para los laboratorios sea más costeable realizar ensayos y fallar con animales que pagar por daños posibles en caso de experimentar directamente con humanos, así que muchos laboratorios ocupan especialmente una alta cantidad de gatos y perros callejeros para utilizarlos en sus probaturas, porque su obtención debido al grande índice de población de estos en la calle, permite que su obtención y mantenimiento sea prácticamente gratuita, así como también son económicamente menores los problemas que se tienen al torturar o matar a estas especies que rara vez se encuentran protegidas en alguna legislación en comparación a otras que son protegidas, ya sea por grupos o asociaciones animalistas que luchan por la

²⁶ Cfr. Rifkin Jeremy, *Stop Vivisection*, 2013, en www.stopvivisection.eu/sl/, fecha de consulta 28 de febrero de 2022.

preservación de cierta especie en peligro de extinción o por leyes que intentan protegerlas con la misma justificación de los grupos animalistas.

Hay especies que si bien no están desamparadas, tampoco tienen una regulación específica para su protección, pero se utilizan en mucho menor grado por la cantidad económica que implica tanto su manutención como su obtención, como el caso de los primates, a los cuales se accede de dos maneras: en su hábitat natural (circunstancia que requeriría aumento de sujetos disponibles para experimentación; la ausencia de conocimiento sobre los antecedentes clínicos del individuo implicaría más exámenes de laboratorio para verificar que sean aptos para la vivisección lo que provocaría que algunos no lo estén y durante éstos mueran) o por compra a granjas especializadas en la venta de animales criados para objetivos científicos, lo que implica una inversión económica considerable, como es el caso de la granja de primates *Noveprim*, que es una empresa fundada en 1990 por Mauriciana Ltd, un grupo de médicos que buscaban una fuente confiable de Macacos cangrejeros con un alto estatus sanitario y alto estándar de reproducción²⁷.

Aun con el costo que conlleva la obtención de primates, es menor que si la experimentación fuera con humanos. Otro motivo económico que se puede resaltar es el que se enfoca en el lucro que obtienen los investigadores, debido a que sus estudios utilizan animales de especies pequeñas, especialmente gatos y perros, cuya obtención y mantenimiento no implica un alto costo, pero este no constituye el punto focal del lucro, como el caso de los experimentos llamados “*sound localization*” realizados en un laboratorio de la Universidad de Wisconsin-Madison, que justificaban el uso experimental de 30 gatos callejeros al año, cabe mencionar que estos experimentos solo eran realizados para mantener constante un registro de productividad de publicaciones que asegurara un financiamiento incesante.

En el año 2015 cerró sus puertas después de que por un pleito legal iniciado por PETA, se difundieran fotos en las que se muestra el sufrimiento y tortura de la que fuera víctima una felina de pequeña especie de nombre “*doublé trouble*”, a la que martirizaron por meses y fue sometida a cirugías invasivas en sus oídos, cráneo

²⁷ Cfr., *Noveprim*, 2010, en www.noveprimgroup.com, fecha de consulta 28 de Febrero de 2022.

y cerebro, inmovilizaron su cabeza con un poste atornillado y en cirugía perforaron su cráneo para aplicar una sustancia venenosa a sus oídos internos e implantaron dispositivos electrónicos en ambos canales auditivos. En esta cirugía los registros reflejan que los efectos de la anestesia no fueron suficientes para adormecerla hasta finalizar el procedimiento y se despertó a la mitad del proceso, hecho que no les interesó a los investigadores, quienes decidieron continuar con el procedimiento quirúrgico para después inmovilizarla en una bolsa de nailon y mantenerla privada de alimento con la finalidad de condicionarla para que cooperara a cambio de comida, de igual forma siguieron martirizándola por meses hasta que se dieron cuenta que estaba demasiado enferma y deprimida para seguir experimentando con ella, así que la mataron y la decapitaron para disecar su cerebro²⁸.

b) Motivos militares: se basa especialmente en las pruebas realizadas con la finalidad de probar los niveles de destrucción de armas nuevas y su efecto en los organismos vivos, se utilizan básicamente mamíferos de gran tamaño como los caballos, vacas, perros, entre otros. Otro motivo militar que ocupa la vivisección es el utilizar a los animales como una especie de "kamikaze", término con el que se hace alusión al periodo de la historia en que el ejército rojo de la Unión Soviética peleaba contra los alemanes en la Segunda Guerra Mundial y usó "perros antitanque", a los cuáles se les dejaba sin comer durante el entrenamiento con la finalidad de condicionarlos para que buscaran comida debajo de espacios muy pequeños, se les amarraba un explosivo al lomo, se soltaba y cuando llegaba debajo del tanque enemigo, se hacía accionar un detonador y explotaba el vehículo militar.

c) Motivos experimentales de sustitución: uno de los argumentos que utilizan los científicos para defender la vivisección es que sirve como referencia y comparación de las reacciones del organismo humano. Los animales poseen diferencias lógicas con las personas, pero son análogos con organismos que comparten semejanzas en su forma de reproducción como en el caso de los mamíferos, cuya utilización en la vivisección es mayoritaria. Sabemos que los

²⁸ Cfr., *Peta Latino, Gatos Torturados y Asesinados en Laboratorios* en, www.petalatino.com/features/gatos-torturados-y-asesinados-en-el-laboratorio-universitario/, fecha de consulta 11 de marzo de 2022.

mamíferos comparten características entre sí, tales como la similitud en el sistema respiratorio con la existencia de pulmones y ausencia de branquias, el sistema digestivo, el sistema reproductivo y el sistema circulatorio, es por ello que los utilizan como un medio innecesario de referencia con el ser humano.

Los experimentos con estos animales, además de ser desprovistos de sentido, también son carentes de razonamiento lógico; los animales no reaccionan igual que los seres humanos a los medicamentos, son inmunes a enfermedades humanas mortales como la plaga bubónica, tienen diferentes parásitos como las pulgas y asimismo, existen dos disciplinas de estudio diferentes para los remedios ante enfermedades de cada especie: en el humano el médico y en los animales, el veterinario. Se debería de otorgar una prueba contundente de que las especies por más características morfológicas, fisiológicas, anatómicas o de comportamiento que compartan entre sí, no desaparece el hecho de que los organismos de cada especie reaccionen de forma diferente ante los mismos fenómenos.

Un ejemplo de comparación experimental por sustitución lo encontramos en el año de 1951 con los “perros cosmonautas” cuando la Unión Soviética comenzó a recoger perros callejeros para enviarlos de prueba al espacio antes de enviar a seres humanos bajo la afirmación de que los perros que estaban en la calle podrían soportar situaciones extremas de dolor, hambre y frío y por lo tanto su resistencia era mayor en comparación con animales de crianza. Los perros elegidos debían de pesar menos de 6 kilos y medir menos de 40 cm.

Dentro de estos experimentos y crueles pruebas solo se alimentaba con una pasta nutritiva y los dejaban encerrados en espacios sumamente reducidos por días, de entre los perros reclutados destacaron tres: Albina, Mushka y Laika, que fue elegida debido a su carácter noble, dócil y tranquilo. Se le envió en el *SPUTNIK II*, que contenía instrumentos para medir la radiación solar y a Laika como única tripulante. Durante mucho tiempo existió la creencia de que Laika había muerto de forma indolora, información que se dio a los ciudadanos debido a que los científicos eran conscientes de que la información real sobre la muerte provocaría descontento general entre los ciudadanos, para quienes Laika tenía más valor que el del objeto de pruebas. De antemano se sabía que Laika jamás regresaría porque sólo habían

puesto 7 raciones de comida y la última ración contenía veneno para evitar que se abrasara cuando regresara la nave en la que iba²⁹.

El 28 de octubre de 2002 la BBC publicó que el primer ser vivo que viajó al espacio sufrió demasiado antes de morir, así que después de que se difundió la noticia Rusia modificó la versión anterior y aclaró que en realidad Laika había muerto presa del pánico y del calor intenso que se produjo en la nave. Los últimos registros que se tienen de Laika muestran datos aterradores: su corazón latía tres veces más deprisa, lo cual fue provocado por el pánico, asimismo se estima que después de Laika, Rusia realizó más de 36 vuelos con perros, de los cuales solo 5 regresaron con vida³⁰.

No es necesario reiterar que éste tipo de pruebas ridículas son crueles para los animales y que no muestran la realidad del impacto que habrían tenido si se realizaran en un ser humano. Oleg Gazenko, responsable de la misión del SPUTNIK II, declaró: “Cuanto más tiempo pasa, más lamento lo sucedido. No debimos haberlo hecho, ni siquiera aprendimos lo suficiente de ésta misión, como para justificar la pérdida del animal”³¹.

Otra de las vivisecciones más atroces y menos justificadas son las hechas por el científico ruso Vladimir Petrovich Demikhov, quien en 1953 comenzó a realizar trasplantes de cabezas de perros cachorros a perros adultos. Realizó múltiples experimentos para obtener un animal bicéfalo sin un motivo benéfico para la humanidad³².

²⁹ Cfr., Muy Historia, *Laika la primera cosmonauta de la Unión Soviética*, 2020, en <https://www.muyhistoria.es/contemporanea/articulo/laika-la-primera-cosmonauta-731470992623>, fecha de consulta 19 de marzo de 2022.

³⁰ *Ídem*.

³¹ *Laika: La increíble historia de la perra enviada a morir en el espacio*, 2022, en <https://www.informacion.es/vida-y-estilo/mascotas/2022/02/05/laika-increible-historia-perra-espacio-58392306.html>, 2022, fecha de consulta 18 de marzo de 2022.

³² Cfr., *Vladimir Petrovich Demikhov, Frankenstein de los perros*, 2013, en <https://www.tispain.com/2013/12/vladimir-petrovich-demikhov-el-frankenstein.html>, fecha de consulta 24 de marzo de 2022.

De lo previamente expuesto se puede puntualizar que la vivisección es una práctica especista que utiliza mayoritariamente animales de pequeñas especies, en especial los que son fáciles de obtener como los animales callejeros y cuyos estudios no siempre muestran una realidad de avance o aportación científica benéfica para el ser humano, sino que, por el contrario, muchas de las veces son sólo para rellenar un número tope que piden en las investigaciones. La falta de consciencia que trae el realizar la vivisección como método de investigación también conlleva consecuencias de las que se desprende que ha habido desastres médicos fatales, como en el caso de la *talidomía*, un sedante introducido en Alemania en los años 50, bajo el nombre de “contergan”, y que después de aproximadamente 3 años de pruebas realizadas en animales y comercializada en 11 países, causó malformaciones congénitas a más de doce mil niños a los que les crecían aletas situadas en diferentes partes del cuerpo o miembros incompletos. Otra tragedia ocurrida fue con el estiberol, un estrógeno bastante fuerte que se utilizó para tratar el cáncer de próstata y prevenir el aborto, causó un tipo de cáncer a mujeres cuyas madres habían sido tratadas con éste fármaco.

Lo anterior no solo confirma que la vivisección es un método cruel e inútil sino que también es peligroso para el ser humano, toda vez que conduce a que en él se prueben sustancias cuyos efectos en el hombre no han sido verificados previamente y que por lo tanto ocasionan consecuencias fatales como ambos casos anteriores, mientras que por otro lado, observándolo en un sentido positivo, también se da el caso de no obtener un resultado adecuado sobre sustancias que bien podrían ser beneficiosas para el hombre y por lo tanto descartarlas.

También puede ocurrir especismo por preferencia con base en la similitud: se busca favorecer a cierta especie que no pertenece a la raza humana con derechos o consideraciones análogas e inherentes a ésta, con la justificación de la similitud que existe inter especie, un ejemplo de esto es “El proyecto Gran Simio”, una asociación fundada en el año de 1993, conformada por primatólogos, psicólogos, filósofos y diferentes tipos de profesionistas que tuvieron por objetivo buscar que se les otorguen derechos a los chimpancés, gorilas, orangutanes y bonobos con base en la cercanía genética que tienen con el hombre, se intentó

apelar principalmente por los derechos humanos elementales tales como: el derecho a la vida, a la libertad, a reproducirse, a no ser maltratados física ni psicológicamente, además de obtener una Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Grandes Simios Antropoides ³³.

Actualmente ésta organización tiene presencia en más de veinte países y las actividades que desempeñan van desde educación hasta rescate de homínidos que se encuentran en cautiverio, además de obtener una gran cantidad de estudios genéticos que demuestran la enorme similitud que existe con el humano.

1.2.1 El Antiespecismo.

A partir de la inconformidad del surgimiento del concepto y comportamiento especista surge una idea contraria, una teoría filosófica y cultural que busca anular los argumentos en que se basa el especismo y sus derivados, en otras palabras, que se encuentra en contra de la discriminación en razón de la especie, aboga a favor de considerar las necesidades esenciales de los animales, tales como: evitarles el sufrimiento, dolor y muerte innecesarios, así como la garantía de una supervivencia digna, bajo los argumentos de que poseen la capacidad de sentir tanto dolor como placer, de responder a estímulos y de tener ciertos afectos, así como de entablar relaciones inter especie, o con otras especies como la especie humana, por tanto se cambia su estatus ético convirtiéndolos a semejanza con el ser humano y haciéndolos merecedores de los derechos que protegen necesidades básicas.

Cabe resaltar que el antiespecismo, al ser una teoría de naturaleza de filosófica, moral y cultural, trae aparejadas ciertas prácticas que propagan la difusión de la idea misma tales como:

a) Abogar socialmente por la consideración y legislación de derechos de los animales en general sin dar una preferencia tácita a ninguna especie.

³³ Cfr., Proyecto Gran Simio, *¿Qué es el PGS?, Sobre el Proyecto Gran Simio*, 2021, en <https://proyectogransimio.org/pgs/que-es-el-pgs>, fecha de consulta 20 de marzo 2022.

b) Practicar el veganismo ético: el término *vegan*, contracción del vocablo *vegetariano* que a su vez deriva del latín *vegetus* (vivo) se atribuye a Donald Watson, quien fundó “la Vegan Society” en Londres en noviembre de 1944, cuyo objetivo era eliminar la exclusión de cualquier tipo entre sus miembros, así como cualquier forma de explotación a toda especie animal. En este punto encontramos un significado intrínseco en el concepto de veganismo y que actualmente se entiende como una práctica filosófica que busca romper el ciclo de la cadena alimenticia con el objetivo de mejorar las relaciones inter especie, permitiendo no sólo un estilo de vida distinto en cuanto a la alimentación, sino un impacto social que desemboca en respetar el ciclo de vida de las especies en general, alejado del imperativo humano de consumirlas de manera no natural en cualquiera de sus formas (ya sean fines alimentarios o fines utilitarios), por lo tanto las personas veganas no consumen ningún producto ni derivado animal.

Respecto de la materia que nos concierne, podemos mencionar que una de las razones por las que luchan las Asociaciones Civiles de Protección Animal en México es porque se implementen legislaciones rigurosas que no sean especistas y que contengan mayores sanciones respecto del maltrato animal que se ejerce en contra de animales que “se encuentran al alcance”, es cierto que las legislaciones en materia ambiental que protegen a “animales silvestres” aparecieron con bastante antelación; la **Ley General de Vida Silvestre**, por ejemplo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del año 2000, mientras que la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero del año 2002. Resulta irónica en cómo la prioridad de los legisladores fue proteger a animales que se encuentran fuera de la cotidianidad de la sociedad, así como otorgarles una protección mayor; por otro lado, también es cuestionable la efectividad de aplicación de ambas legislaciones.

1.2.2 El Antropocentrismo Moral.

La palabra antropocentrismo deriva del griego *άνθρωπος* (*anthropos*), que significa “ser humano” y del vocablo *κέντρον* (*kentron*), que se traduce como

“centro”. Según José M. Pérez Monguió, en su libro *“Animales de compañía”*, en el antropocentrismo el hombre es el centro de la creación: es el valor jurídico y ético primordial; el ser humano es la sede y medida de todo valor, los humanos son los únicos seres que se consideran moralmente, como consecuencia de esta posición central del hombre, los intereses humanos son los más importantes y en ello se basa la mayoría de las actividades humanas;

“(…) son utilizados como recursos de manera sistemática en toda una serie de ámbitos, lo que implica que padezcan toda una serie de daños enormemente considerables. La asunción fundamental sobre la que descansa tal uso es la idea de que nuestras obligaciones morales (o, al menos, nuestras obligaciones significativas, aquellas que nos pueden llevar a modificar sustancialmente nuestra forma de actuar) tienen como objeto únicamente a otros seres humanos”³⁴.

Podemos observar el antropocentrismo de cerca en la legislación mexicana por medio de la reiteración de que los animales son considerados simplemente “cosas”, por ejemplo, el siguiente artículo del vigente **Código Civil para la Ciudad de México**:

Artículo 859.- El cazador se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él, observándose lo dispuesto en el artículo 861.

Del artículo previamente transcrito podemos deducir diversas cuestiones imperantes: primero, y aunque sea un axioma, que la caza está permitida, lo que pareciera una tautología absurda a la luz de analizar que la caza es en esencia el permiso de matar animales a voluntad del ser humano por el simple hecho de divertirse u obtener algo a cambio (tal y como lo estipula la **Ley General de Vida Silvestre** en el **artículo 3, fracción V y VI**), pero en el presente caso se hace la irrisoria aclaración de que esta puede ser “con los medios permitidos y a ejemplares

³⁴ Horta Oscar, *“Ética Animal, El cuestionamiento del Antropocentrismo”*, Revista de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona, Universidad de Barcelona, Barcelona España, 2012, Número 16, abril 2009, p.36, en <http://www.bioeticayderecho.ub.es>, fecha de consulta 19 de marzo de 2022.

silvestres”, lo que nos lleva a pensar que el legislador decidió los animales que son o no divertidos para matar.

Del mismo **Código Civil para la Ciudad de México** citamos otro artículo que más bien, pareciera una oda a la barbarie:

Artículo 860.- Se considera capturado el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio, y también el que está preso en redes.

Podemos percatarnos claramente el acto que es permitido por nuestra legislación mexicana, lo que se agrava si se consideran a las redes de presa como herramientas inhumanas para matar a un animal, pudiéndolos dejar en agonía por horas, nuevamente la legislación es una efigie del antropocentrismo “moral” porque sobrepone la diversión por encima de la vida y bienestar de un animal constituyendo con ella una forma de discriminación en razón de la especie.

Vale la pena hacer una distinción entre un Antropocentrismo y Antropomorfismo, sobre el cual se menciona:

“entiéndase por éste «conceder forma o cualidades humanas a una cosa”, bajo esa tesitura, antropomorfizar es atribuir características humanas a seres que no son humanos, “esta extensión de cualidades humanas a otras especies o cosas no generó problemas en el pasado, no obstante, a raíz de que se ha descubierto por conducto de la ética animal y ambiental un cargado sesgo antropocentrista, se requiere analizar y evaluar qué cualidades nos otorgan a los seres humanos derechos morales y cuáles compartimos con otras especies, lo que haría posible poder incluirlas en nuestro círculo moral. Es por ello importante distinguir el uso semántico que se hace del concepto antropomorfizar en los distintos contextos en que se emplean alusiones antropomórficas”³⁵.

³⁵ Salazar Ortiz Victor Hugo y Láriz Durón Juan José, *Una crítica al Antropocentrismo desde la ética ambiental*, Revistas Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2017, p.109, en <http://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/download/1363/1304/>, 2017, fecha de consulta 22 de marzo de 2022.

Resulta importante la distinción porque de ella deriva el límite de las características que pueden ser atribuidas o no a los animales no humanos, para poder así darle una justa consideración moral hacia los posibles derechos que los animales pudieran adquirir. El antropocentrismo cae en el error de comparar las capacidades animales con las humanas y dejar a las primeras en evidente desventaja, por lo que se debería resaltar que las características equiparables a tomar en consideración son las que tienen un seño moral, como aquella que estipula que entre animales y humanos se encuentra la misma capacidad de sentir dolor.

Por otra parte, en relación al antropocentrismo, se estima que fue hasta el siglo XX que los recursos naturales son invaluablees, la historia descrita en temas que nos preceden, demuestra el alto valor antropocéntrico que fungía en cada decisión de las sociedades y que a raíz del gran desequilibrio que existió es que surgieron las primeras corrientes de ética ambiental que sugerían la proporción entre el valor humano y el valor de la naturaleza.

En ese sentido, cabe destacar que hay una corriente parcialmente equilibrada propuesta por el filósofo ambiental Bryan Norton, conocida como *antropocentrismo débil*; en esta propuesta Norton sugiere que el antropocentrismo es un concepto ambiguo, puesto que a pesar de que tiene como valor fundamental a los seres humanos, el cuidado y el respeto de la naturaleza deben derivar de éstos y que por lo tanto, esto no da derecho a la especie humana para disponer de los recursos naturales ni de la vida animal como le plazca³⁶.

En relación con ello, Norton propone la puesta en práctica del antropocentrismo débil al hacer una ponderación de preferencias que derivan de una meticulosa reflexión acerca de las consecuencias que pueden impactar en el mundo.

³⁶ Cfr. Salazar Ortiz, Victor Hugo y Láriz Durón, Juan José, *Una crítica al Antropocentrismo desde la ética ambiental*, Revistas Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2017, p.118, en <http://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/download/1363/1304/>, fecha de consulta 28 de marzo de 2022.

“Es a partir de éstas que el *antropocentrismo débil* proporciona, entonces, una base para criticar el sistema de valores que ve a las entidades naturales (bióticas y abióticas) sólo como objetos de explotación; y, por otra parte, puede servir como una guía de acción que controle el uso indiscriminado e inconsciente de los bienes naturales –poniendo especial cuidado en los no renovables–, de manera que, nos hagamos cargo del *fideicomiso natural* que heredamos, lo que obliga a administrarlo «lo mejor posible guiándonos por preferencias consideradas y no sólo sentidas, esto es que, deben predominar las preferencias deliberativas que toman en cuenta los efectos a largo plazo”³⁷.

Esta corriente nos parece ideal como base tanto para la sociedad como para la legislación que regula la conducta de ésta. Si así fuera, los artículos previos del **Código Civil** que permiten una práctica tan arcaica como lo es la caza, serían abrogados.

1.3 Primeras corrientes filosóficas en favor de los derechos de los animales.

No cabe duda que los animales se encuentran en una clara desventaja frente al ser humano que supra valora las características que por antonomasia posee porque socialmente se es incapaz de luchar por el bienestar de estos.

Como pudimos observar en temas previos, el ser humano resulta altamente beneficiado con los pensamientos antropocentristas, en los que el argumento central es que al poseer la capacidad de razonar o bien, de tener capacidades cognitivas, el humano es apto para tener derechos y obligaciones, pero es problemático reflexionar qué pasa con aquellas personas que no están en condiciones para compartir tales características con el resto de la sociedad, precisamente de esto deriva una de las más trascendentes corrientes filosóficas en favor del bienestar animal conocida como “el argumento de la superposición de

³⁷ Salazar Ortiz, Víctor Hugo y Láriz Durón, Juan José, *Op. cit.*, p.120.

especies”, concepto introducido por filósofo antiespecista Oscar Horta Álvarez, y que tiene por objeto refutar las ideas en las que se basa el Especismo:

“Este argumento puede ser presentado de formas muy distintas. Una formulación sencilla puede ser la siguiente:

(A1) Está justificado tratar de modo desfavorable a quienes no satisfacen el criterio C (El criterio C denota la posesión de ciertas capacidades cognitivas o lingüísticas, así como la posibilidad de tener obligaciones, o bien, tener vínculos emocionales o bien, con agentes morales o con seres humanos, entre otras características).

(A2) Está justificado tratar de modo desfavorable a los animales no humanos sintientes que no satisfacen el criterio C.

(A3) Está justificado discriminar a los seres humanos sintientes que no satisfacen el criterio C”³⁸.

Posteriormente el autor enuncia:

“De este modo, la idea de que hay seres humanos que pueden ser tratados de forma desfavorable solamente puede ser resistida si se rechaza lo prescrito en la premisa (A1). Ello supone tener que rechazar, asimismo, lo que prescribe (A2). De aquí se sigue que, si los intereses de todos los seres humanos sintientes deben ser moralmente considerados de forma equitativa, también deberán serlo los de los animales no humanos sintientes”³⁹.

Ahora bien, existe una doctrina con la que Horta no se encuentra conforme, y que fue propuesta por el especista, Jan Narveson, en la que se sostiene que los casos marginales hacen referencia a los humanos que no se adecuan a un estándar considerado normal, y que por el hecho de no tener la capacidad cognitiva suficiente

³⁸ Horta Oscar, “*El fracaso de las respuestas al argumento de la superposición de especies: Parte 1: la relevancia moral de los contraejemplos a las defensas del antropocentrismo*”, *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, de la Universidad de Barcelona, Universidad de Barcelona, Barcelona España, Año 2010, Número 10, 2010, p.57, en <https://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/197741>, fecha de consulta 30 de marzo de 2022.

³⁹ *Ibidem*, p.58.

para la toma de decisiones, ellos serían considerados “humanos marginales”, pongamos por ejemplo, el caso de los bebés, ancianos, personas con enfermedades mentales entre otros.

En nuestra legislación el **Código Civil para la CDMX** se hace una aclaración respecto a la capacidad que poseen las personas físicas:

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Del anterior se advierte que la capacidad jurídica de las personas se adquiere por el simple hecho de nacer, pero en el artículo subsecuente se hace una aclaración respecto de las restricciones en que las personas pudieran o no ejercerla:

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Asimismo, podemos observar que el legislador previó que las personas cuentan con restricciones para llevar a cabo su capacidad de ejercicio y que ello no implica un menoscabo en la dignidad de la persona, aún si estos hubiesen sido declarados en estado de interdicción, al respecto Hilda Pérez Carbajal y Campuzano señala que:

“el estado de interdicción constituye el estado jurídico en el que se encuentra una persona que careciendo de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes por sí misma es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor o tutriz, quien

cuidará de la persona incapaz mayor de edad, administrará sus bienes y la representará tanto en juicio como en todos los actos jurídicos”⁴⁰.

En tal sentido, la denominación “argumento de los casos marginales” resulta inapropiado y denigrante al vislumbrarse que no existe diferencia moral significativa para no proteger a los humanos que carecen de capacidad cognitiva completa o desarrollada, por lo que se apoya la teoría de Horta, si podemos corroborar que no es necesaria una característica en común con el promedio de las personas para poder gozar de protección legal, inclusive en la legislación se contemplan dos figuras sobresalientes al respecto: tanto el curador como el tutor, es por ello que los primeros defensores acerca de la ética ambiental y bienestar animal sostienen que los animales deberían de gozar de cierta protección para conservar su bienestar y tener las garantías mínimas, muy contrario a lo que sostienen los opositores al afirmar que los animales no pueden gozar de derechos porque no pueden tener obligaciones y que la normatividad es ambivalente al respecto, situación lamentable que dejaría sin protección a todas las personas contempladas en el artículo previamente citado que por la única condición de no poder adquirir ningún tipo de obligaciones.

Antes de estas corrientes surgieron otras, como la que sostenía Pitágoras de Samos, que además de defender el vegetarianismo se rehusaba tajantemente a utilizar artículos hechos con animales, afirmaba que el alma transmigraba de unos animales a otros. Al respecto Diógenes Laercio cuenta la siguiente anécdota: “Al pasar él (Pitágoras), en una ocasión, junto a un cachorro que era maltratado, sintió compasión y dijo: Cesa de apalearle, es el alma de un amigo la que reconocí al oírle gritar”⁴¹.

⁴⁰ Pérez Carbajal y Campuzano Hilda, *Análisis Crítico y Constructivo de la Declaración del Estado de Interdicción*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, p. 235, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf>, fecha de consulta 30 de marzo 2022.

⁴¹ Cfr. Mauricio Rincon Andrade, *A la búsqueda de una tradición de respeto hacia los animales en el pensamiento de occidente –Breve recorrido histórico*, p. 2, en <https://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2016/05/>, fecha de consulta 30 de marzo 2022.

También se puede considerar a Plutarco de Queronea, quien dentro de sus ensayos titulados: “*Obras morales* “, incluyó un apartado a favor del vegetarianismo.

Porfirio de Tiro fue otro de los máximos defensores de los animales, escribió un manifiesto denominado “*Abstinentia*” para defender con impecable brío el vegetarianismo.

De lo anterior podemos destacar que, si bien la defensa por los derechos de los animales es un tema con reciente auge, no es un tema nuevo, desde la antigüedad se incursionaba en este ámbito para evitar el maltrato y dolor a los animales, lo que nos lleva a reafirmar la hipótesis sostenida en este trabajo con respecto al gran atraso moral que tiene la sociedad respecto al tema de los derechos de los animales.

CAPÍTULO II

ATRASO CULTURAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

2.1. Problemas sociales relacionados con el maltrato a los animales callejeros.

México es un país con una gran cantidad de animales callejeros, según el periódico Milenio hay hasta 25 millones de perros y gatos “callejeros”, así lo determina en su sitio de internet:

“(…) ejemplo de ello, en la Ciudad de México existen cerca de 1 millón 200 mil perros en situación de calle, motivo por el cual se impulsa la adopción y esterilización como las dos formas principales para reducir el abandono y el maltrato de animales de compañía. Lo otro es dejarlos en una plaza sin pensar en las repercusiones: hambre, frío, golpes o enfermedades que ponen en peligro su vida”⁴².

Lastimosamente muchos son dejados a su suerte porque no les agradan a sus dueños o porque su valor estético es bajo, sin la mínima consideración porque con independencia de ello son seres vivos, los cuales deberían ser tratados con humanidad y respeto en tanto que “el deber es objetivo y descansa en un valor moral que tiene igual carácter y que está por encima del agrado o desagrado, nuestros interés o nuestras conveniencias”⁴³.

Ahora bien, aunado a la cantidad enorme que hay de animales en situación deplorable, se suma la poca cantidad de hospitales veterinarios gratuitos, lo que hace aún más difícil el sostenimiento de una calidad de vida medianamente aceptable para tener un animal de compañía.

En ese sentido podemos resaltar algo de suma importancia: el índice de pobreza. Recordemos que el CONEVAL es el organismo público que mide la pobreza en el país, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020

⁴² Ovalle Lilia, *Día internacional de los animales callejeros 4 de Abril*, Milenio, 2020, en <https://www.google.com.mx/amp/s/amp.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>, fecha de consulta 10 de abril de 2022.

⁴³ Frondizi, Risieri, *¿Qué son los valores?*, Tercera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2009, p.30.

determina que existe un aumento de entre 8.9 millones y 9.8 millones de mexicanos con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos debido a la crisis de Covid-19, esto es, el 56.7% de pobres por ingreso en la población general.

Bajo esa tesitura, y al tomar como referencia que la línea de pobreza por ingresos equivale al valor mensual de la canasta alimentaria y no alimentaria por persona al mes, significa que más de la mitad de la población se encuentra considerado como “pobre”, lo que deja una probabilidad muy baja de que puedan brindar una calidad de vida aceptable para un animal, toda vez que inclusive su propia calidad de vida se considera amenazada por lo bajo de sus ingresos, aunado a lo anterior existe también un factor a considerar que es la falta de correspondencia entre personas y profesiones, en ese sentido “el cuerpo como esquema administrativo se basa en la correspondencia entre cuerpo y cualificación profesional. De acuerdo con esta idea la división de cuerpos debería reflejar la diversidad de cualificaciones profesionales requerida por la gestión de los servicios públicos”⁴⁴, con base en lo anterior según datos del El economista 2 de cada 3 jóvenes no ejercen lo que estudiaron⁴⁵;

En relación con lo precedente, es exime enarbolar que, según el INEGI en su censo de 2016, (el cual pareciera ser el último censo que existe a la fecha del presente escrito), México es el país de Latinoamérica con el mayor número de perros, con una cifra aproximada a 19.5 millones en todo el país hasta el 2016, lo que podría deducirse como que 7 de cada 10 familias cuentan con un animal de compañía; en relación con ello, CONAPO resaltó que ha habido un aumento en la tenencia de perros en hogares; sin embargo, INEGI reveló en su estudio de 2016, previamente citado que solo 5.4 millones tienen hogar lo que deduce evidentemente que el resto de ellos se encuentra en situación de calle.

⁴⁴ Artola Miguel, *et al. Sociología de la Administración Pública Española*, Centro de Estudios Sociales de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, Madrid, España, 1968, p.120.

⁴⁵ *Cfr.*, El Economista, *Dos de cada tres jóvenes no ejercen lo que estudiaron*, 2018, en <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Dos-de-cada-tres-jovenes-no-ejercen-lo-que-estudiaron-20180418-0135.html>, fecha de consulta 10 de marzo 2022.

De entre las circunstancias más relevantes que podemos deducir para la enorme cantidad de animales abandonados destacan el factor económico, la falta de educación consciente al respecto, así como la falta de legislación positiva aplicable y eficaz.

Desde el 1 de octubre 2015 desapareció el área geográfica B, por lo que desde esa fecha existe una única área geográfica, sin embargo, desde el año 2019 existe un salario mínimo general para la región fronteriza, quedando de la siguiente forma:

AÑO	VIGENCIA	SALARIO MÍNIMO GENERAL	S.M. FRONTERIZA	REGIÓN
2021	De 1 de enero al 31 de diciembre	141.70	213.39	
2020		123.22	185.56	
2019		102.68	176.72	
2018	De 1 de diciembre 2017 a 31 de diciembre 2018	88.36		No existía
2017	1 de enero a 30 de noviembre	80.04		

Tabla Salarios mínimos⁴⁶

Consideremos que el salario está destinado a cubrir los servicios básicos tales como: renta de la vivienda, alimentos, educación, vestido, salud y recreación, por mencionar los más elementales.

Asimismo, resulta conveniente resaltar las necesidades que requiere un animal de compañía para tener una buena calidad de vida: alimentación de acuerdo a sus necesidades, atención médica veterinaria tanto emergente como preventiva, espacio en la vivienda que sea suficiente y artículos de higiene.

Tomando en consideración que uno de los rubros importantes de la tenencia responsable de un animal es la salud, además de “la desparasitación, esterilización

⁴⁶ Esquivel Spíndola Arturo, *et al.*, *Indicadores Financieros*, Notas Fiscales, Editorial Grupo Editorial Hess, S.A. de C.V., México, 2021, año 26, número 304, marzo-abril 2021, p.84.

y vacunación también son parte de dicha responsabilidad, conocida como, medicina preventiva y curativa”⁴⁷, podemos deducir que si uno de los animales de compañía que tenemos a nuestro cargo se enferma y se percibe el salario mínimo, se tiene que trabajar un total de 2 a 3 días para cubrir el costo, siempre y cuando sea de día, porque si es de noche el costo de la atención veterinaria urgente aumenta, asimismo es imprescindible enarbolar la falta de legislación laboral para cubrir la ausencia de un trabajador en caso de que nuestros animales se enfermen y requieran cuidados, psicológicamente tiene un impacto importante la inclusión de los animales de compañía como parte del seno familiar, por lo que la ausencia laboral en estos casos debe considerarse en la legislación laboral nacional.

En ese sentido vale la pena visualizar el gasto que podría ejercer una familia al tener un animal de compañía en cuanto a los rubros básicos anteriores:

Hospital Veterinario de Especialidades UNAM ⁴⁸	
Consultas de Especialidades	\$250
Consulta de Urgencias	\$450
Certificado Médico	\$350
Hospitalización por día	\$200
Hospitalización por día en terapia intensiva	\$400

⁴⁷ *Tenencia Responsable de Animales*, Ylencia Márquez, 2019, en [https:// www. gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/](https://www.gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/), fecha de consulta 18 mayo 2022.

⁴⁸ *Hospital Veterinario de Especialidades UNAM*, 2011, en [https://fmvz. unam.mx /fmvz/servicios/s_pequenas.html](https://fmvz.unam.mx/fmvz/servicios/s_pequenas.html), fecha de consulta 17 de mayo de 2022.

Se infiere con base en la tabla anterior la imposibilidad de solventar los gastos estimados para la salud de un animal de compañía, lo que constituye un aspecto ínfimo de las causales posibles de abandono animal en una sociedad a la que inclusive le es difícil sobrevivir y atender sus necesidades básicas.

Bajo ese tenor, contemplemos otro rubro de gran trascendencia al momento de cubrir las necesidades inmediatas de un animal de compañía: el alimento. Según la PROFECO, a través del portal del Gobierno de México de fecha 14 de junio de 2013, el rango de precios para la Ciudad de México se encuentra de la siguiente forma⁴⁹:

Contenido Neto Kg	Adulto	Cachorro
550g	\$22.28	-
600g	-	De \$22.30 a \$23.05
700g	De \$13.67 a \$22.96	-
720g	\$9.90	-
1	\$21.76	\$48.43
1.6	-	\$37.83
2	De \$57.4 a \$104.15	\$63.95 a \$71.13
4	De \$90.55 a \$199.75	\$128.09 a \$196.63

En el mismo orden de ideas, el portal previamente especifica lo siguiente: “se observó que las presentaciones que más se encuentran en la mayoría de las marcas es la de 2 kg y 4kg, por lo que el comparativo de precios mínimos y máximos se centra en estas dos presentaciones”⁵⁰, lo anterior equivale monetariamente a las cantidades de entre \$57.40 y \$195.63. Si seguimos bajo la premisa acerca del tiempo/trabajo que tendría que explotar un trabajador para poder cubrir el costo de la alimentación para una persona que percibe el salario mínimo, observamos que el precio del alimento es alto.

⁴⁹ *Rango de precios promedio de croquetas para perro en la Ciudad de México*, PROFECO, 2013, en <https://www.gob.mx/profeco/documentos/cuanto-cuestan-las-croquetas-para-perros-en-supermercados?state=published>, fecha de consulta 18 de mayo de 2022.

⁵⁰ *Ídem*.

Otro de los rubros que se deriva de la carencia económica es la esterilización, que es uno de los problemas más graves de negligencia y maltrato animal que podemos encontrar. Según María Besteiros⁵¹, auxiliar técnico veterinario y peluquera canina y felina, las gatas alcanzan una madurez sexual a la edad de 5-6 meses, cuyas gestaciones duran aproximadamente 60 días, es posible que tengan dos o tres camadas al año, dentro de cada cual pueden tener un promedio de 4-5 crías en cada una, lo que resulta en una cantidad máxima de 15 gatos anualmente; considerando que un gato casero podría alcanzar un promedio de vida entre 12 y 14 años, podemos determinar que a lo largo de su vida una gata podría parir hasta 210 gatos y si ramificamos cada período de gestación tendríamos una cifra enorme que sumaría más, lo que se puede relacionar al problema de animales callejeros.

Ahora observemos la falta de esterilización de las perras; según Náyade Quero Rocamora, editora de Experto Animal, se puede afirmar que la cantidad de perros que puede parir una hembra preñada depende de muchos factores, entre ellos el tamaño, la edad y salud del macho, e inclusive la raza. Resulta sumamente incierta la cantidad de perros en una camada, por ejemplo, mientras una perra de raza chihuahua tiene una cantidad de entre 2-6 cachorros, un american staffordshire terrier puede tener hasta 15 crías.

A pesar de que no se tiene la cantidad exacta de las crías que puede parir si tomamos en consideración que el máximo prácticamente triplica la cantidad de crías que puede llegar a tener una gata, la cifra resulta sumamente alarmante. Aunado a lo anteriormente expuesto vale la pena citar el costo de la esterilización para animales de compañía el cual tiene los siguientes rangos:

Esterilización de perros ¹		
Peso Kg	Hembra MXN	Macho MXN
1 a 10	\$600.00	\$500.00
11 a 20	\$650.00	\$550.00
21 a 30	\$750.00	\$650.00

⁵¹ ¿Cuántos gatos puede tener una gata al año?, María Besteiros, Experto animal, 2018, en <https://www.expertoanimal.com/cuantos-gatos-puede-tener-una-gata-23935.html>, fecha de consulta 21 de mayo de 2022.

+30	\$950.00	\$850.00
Esterilización Gatos		
1 a 7	\$600.00	\$450.00

Además del gran impedimento que resulta poder obtener el recurso económico (sobre todo para el gran porcentaje que percibe el salario mínimo), también resultan impactante las absurdas creencias que puede tener la población sobre la esterilización⁵².

Entre las que destacan:

1. Las hembras deben criar cachorros al menos una vez en la vida;
2. La esterilización los engorda;
3. Miedo a que muera;
4. La castración priva al animal de su derecho animal a reproducirse;
5. El dueño se ilusiona de tener descendencia de su mascota.

Podemos deducir que no solo existe un impedimento económico para poder esterilizar a sus animales de compañía, sino también las creencias populares que si bien son absurdas son de importante impacto en la proliferación de animales callejeros.

Hay otro aspecto importante que merece la pena mencionar: “la vivienda”.

Se estima que el 30% de la población total de México renta una vivienda⁵³, por otro lado, el portal de inmuebles “Inmuebles 24” realizó una encuesta a los usuarios y se determinó que el 56.2% es propietario, mientras que el 43.7% se encuentra rentando⁵⁴; si se toma en consideración ese panorama, es conveniente enarbolar que uno de los pre requisitos que suelen pedir los arrendadores es

⁵² *5 Razones Absurdas para no Esterilizar a las Mascotas y los motivos por los que sí debes hacerlo, la esterilización evita las huidas y alarga la vida del animal*, 2017, en <https://www.lavanguardia.com/vivo/mascotas/20170412/421602353452/por-que-debes-esterilizar-a-tu-mascota.html>, fecha de consulta 18 de mayo 2022.

⁵³ *Censo de población y vivienda 2020*, INEGI, 2021, en <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, fecha de consulta 18 de mayo 2022.

⁵⁴ *¿Subirán las rentas el 2021? Esto opinan los propietarios*, 2021, en <https://www.inmuebles24.com/noticias/noticias/renta/subiran-las-rentas-en-2021-esto-opinan-los-propietarios/>, fecha de consulta 18 de mayo de 2022.

precisamente la ausencia de mascotas o animales de compañía porque consideran que éstos pueden dañar su propiedad. A propósito el **Código Civil para la Ciudad de México**⁵⁵ establece en el **artículo 2398** que el arrendamiento es un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente: una de ellas a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto, no existe una prohibición expresa acerca de la tenencia de animales en el capítulo de arrendamiento del **Código Civil de la Ciudad de México**, el cual comprende desde el **artículo 2398** al **2496**.

Podemos analizar a profundidad la figura del arrendamiento, en cuanto a lo que nos concierne no existe una prohibición expresa en la legislación civil que prohíba el arrendamiento con la tenencia de animales de compañía, apegándonos a uno de los principios generales del derecho que dicta “que, todo aquello que no está prohibido está permitido”, por lo que se puede inferir que si en la ley no existe una prohibición tácita acerca de la tenencia de animales y en el contrato de arrendamiento celebrado (el cual, según el **artículo 2406** del **Código Civil** de la Ciudad debe otorgarse por escrito), el inquilino podría tener la posibilidad de tener un animal de compañía; la anterior afirmación parecía una axioma tautológico que cobra su importancia en el momento en que nos preguntamos ¿Quién va a cubrir los daños que ocasione un animal de compañía?

Se sabe que cualquier tipo de bien sufre un desgaste natural por el simple transcurso del tiempo, y aunque no hay legislación expresa en el arrendamiento en cuanto a la tenencia de un animal de compañía, si están las posibles soluciones jurídicas si el animal dañase la propiedad arrendada, por lo que la cláusula de prohibición en cuanto a la tenencia de un animal de compañía en un bien arrendado la encontramos *contraria a derecho*, porque puede solucionarse un posible conflicto de esta naturaleza teniendo inclusive un periodo de dos años para interponer esta acción tal, mismo que va en sincronía con el artículo subsecuente 1162 que establece el tiempo para exigir las prestaciones periódicas no cobradas, entre ellas,

⁵⁵ Cfr., Alarcón, Ana Itzel, *La importancia de esterilizar a las mascotas*, en <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/la-importancia-de-esterilizar-a-las-mascotas/>, fecha de consulta 20 de mayo 2022.

la renta; entonces, como lo marca **el artículo 1161, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México):**

Artículo 1,161.- Prescriben en dos años: (...)

IV.- La responsabilidad civil por injurias, ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos. La prescripción comienza a correr desde el día en que se recibió o fue conocida la injuria o desde aquel en que se causó el daño;

Otro artículo que correspondería perfectamente a ésta descripción se encuentra en el Capítulo V “de las obligaciones que nacen de los ilícitos,” y que recae en el artículo 1910, que a la letra alude:

Artículo 1,910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Ahora bien, una vez esclarecido qué son los ilícitos, en la parte que nos interesa dicta la ley lo siguiente:

Artículo 1,929.- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare algunas de estas circunstancias:

I.- Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario; II.- Que el animal fue provocado; III.- Que hubo imprudencia por parte del ofendido; IV.- Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 1,930 - Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.

De los artículos se vislumbran las consecuencias legales derivadas de la “negligencia o no de un dueño”, en derecho es muy importante relacionar todas las causas y posibles conflictos alrededor de una misma circunstancia, por lo que el arrendamiento implica también la constante convivencia con los habitantes del mismo espacio habitacional y que inclusive la Procuraduría Social se encarga de

regular ciertas cuestiones derivadas de esa relación, es por ello que ésta contemplación resulta muy trascendente a la hora de analizar las circunstancias derivadas de la prohibición para arrendar un bien inmueble; queda perfectamente claro que en caso de que algún animal de compañía causara algún tipo de daño a un tercero, fuera o no vecino, la responsabilidad de pagar y resarcir ese daño recaería en dueño y no así en el propietario del bien inmueble. En el caso de que el animal cause un daño directo a la propiedad y éste desemboque en perjuicio, el dueño de éste tendrá la obligación de reparar dicho daño tal y como se especifica en el artículo 2425, fracción II, que a la letra indica:

Artículo 2,425.- El arrendatario está obligado:

II.- A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios;

Derivado de lo anterior, resulta contrario a la ley el hecho de poner una cláusula que prohíba tener animales de compañía cuando se arriende un bien inmueble, toda vez que de cualquier forma éste puede y está obligado legalmente directa o indirectamente a responder de cualquier tipo de daño que causase su animal.

Con base en todo lo anterior, se hizo una pequeña investigación de campo que inició el 6 de marzo de 2021 a inmuebles disponibles para arrendamientos anunciados en la página de internet Inmuebles 24⁵⁶; el periodo de investigación duró un mes, finalizó el 8 de abril de 2021 y se obtuvieron 2090, los cuales se dividieron por demarcación territorial:

⁵⁶ Inmuebles 24, *Arrendamientos*, en <https://www.inmuebles24.com/casas-en-renta-en-ciudad-de-mexico.html>, fecha inicial de consulta 6, 7, 15, 20, 25 de marzo 2022.

Número de inmuebles consultados	Demarcación territorial	Cantidad de inmuebles que aceptan mascotas
10	Magdalena Contreras	0/10
10	Miguel Hidalgo	1/10
10	Milpa Alta	0/10
10	Tláhuac	3/10
10	Tlalpan	0/10
10	Venustiano Carranza	0/10
10	Xochimilco	0/10
10	Álvaro Obregón	2/10
10	Azcapotzalco	1/10
10	Benito Juárez	3/10
10	Coyoacán	4/10
10	Cuajimalpa de Morelos	5/10
10	Cuauhtémoc	2/10
10	Gustavo A. Madero	0/10
10	Iztacalco	0/10
10	Iztapalapa	0/10

De la tabla anterior podemos dilucidar que un mayor porcentaje es de aquéllos que **no aceptan animales**, lo que definitivamente dificulta en exceso poder tener un animal de compañía y evidentemente la solución en primera instancia es darlos en adopción, lo que va aparejado claramente al problema de que no hay adoptantes en concordancia con la demanda de animales de compañía que lo requieren.

La siguiente solución es dejarlos en la calle a su suerte, es evidente que un animal casero tendrá muy pocas probabilidades de subsistir en la calle, morirá en poco tiempo de enfermedad, maltrato, agresión por parte de otros animales o por inanición.

La última instancia de las soluciones es “dormirlos” a través de una inyección letal, que a comparación del destino en la calle es mejor porque el resultado sería el mismo sin tanto dolor.

Debemos mencionar la cantidad de desempleo que influye significativamente en el abandono de mascotas, en tal sentido la tasa de desempleo según el INEGI, en el primer trimestre de 2022 se situó en 3.5% de la población económicamente

activa, misma que según el INEGI, la población “desocupada”, se estima en 2 millones de personas⁵⁷.

A pesar de lo anterior, según datos revelados por la CONAPO, ha ido en aumento la tenencia de perros en el periodo de 10 años (desde el año 2008 a 2018).

Hay un último rubro que vale la pena mencionar y que no por ello deja de ser sumamente importante: “la educación”.

Se contempla la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos, el de un medio ambiente sano, desde la educación básica, así lo informa el Acuerdo número 12/06/20:

“(…) por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos”⁵⁸.

Dentro del rubro mencionado vale la pena explicar lo que implica el derecho humano a un medio ambiente sano, contenido tanto en el **artículo 3º, párrafo XIII**, como en el **artículo 4, IV párrafo de la Constitución Federal**, que a la letra señala:

Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

⁵⁷ Cfr. *Encuesta Nacional de Ocupación y empleo*, Nueva edición, Primer Trimestre de 2022, Comunicado de Prensa núm.261/22, en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie_2022_05.pdf, fecha de publicación 23 de mayo 2022, fecha de consulta 16 de mayo 2022.

⁵⁸ Cfr. Diario Oficial Federal, *Acuerdo número 12/06/20, por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020*, en, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594561&Fecha=05/06/2020, fecha de publicación 5 de junio 2020, fecha de consulta 16 de mayo 2022.

Según la Tesis Aislada 1a. CCLXXXIX/2018, “El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana”⁵⁹.

Lo más valioso del precepto es el enunciado: “protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos”, en el que se infiere el valor inmarcesible que se otorga con respecto de las necesidades de los seres humanos, no obstante, es un derecho humano que se puede contraponer con las exigencias de una sociedad egoísta e inconsciente, por lo que resulta alarmante que la regulación para la protección de la naturaleza se limite a unas cuantas leyes que difícilmente son aplicables:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- La Constitución Política de la Ciudad de México**
- **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**
- La Ley General de Vida Silvestre**
- La Ley Federal de Sanidad Animal**

⁵⁹ Tesis Aislada, 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), Registro digital: 2018636, Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309, en, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>.

-La Ley de Protección a los animales de la CDMX y demás estados de la República Mexicana con excepción del Estado de Oaxaca, cuya **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** limita su contemplación a la Fauna meramente silvestre⁶⁰.

A pesar de que las leyes previamente citadas tienen como finalidad evitar el sufrimiento y maltrato animal, difícilmente se actualizan, aun y cuando fueran aplicables, las sanciones de éstas son mínimas en comparación a las necesidades de cumplimiento.

2.2. Países con mayor y menor número de maltrato animal y animales callejeros.

Se sabe que México no es el único país en el que existe el maltrato animal, puesto que ello no se encuentra limitado por fronteras ni por continentes, es por eso que en los temas subsecuentes haremos un breve viaje por tres países que se han caracterizado por su maltrato a los animales.

2.2.1 Grecia.

Grecia es uno de los países que se caracteriza por el maltrato que ejercen, no solo en contra de animales domésticos, como olvidar la declaración que hacía Mark Erwin Bos, en el año 2010, el director de la Fundación Internacional Ayuda de Animales Sin Fronteras con sede en Países Bajos a la BBC, "No hay peor lugar para los animales que Grecia, porque a los griegos no les importan, más bien los ven como objetos desechables"⁶¹, desde sus campañas masivas de envenenamiento para limpiar las calles de perros y gatos antes de las olimpiadas, hasta sus débiles intentos por detener el maltrato con leves regulaciones al respecto; es este último

⁶⁰ *Leyes de los Estados*, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.ht> fecha de consulta 15 de mayo 2022.

⁶¹ Burgarin Inder, *Grecia, el país que más abusa de los animales*, 2010, en https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/05/100519_grecia_maltrato_animales_mes, fecha de consulta 22 de mayo 2022.

aspecto uno de los causantes de que existan abusos, recordemos que la ausencia de legislaciones efectivas es una de las cuestiones precursoras del maltrato animal.

Después de años de estar en la oscuridad, por fin el tema animalista comienza a ver la luz internacionalmente gracias al ministro de agricultura Makis Vouridis, quien sometió a votación una iniciativa de ley en el mes de noviembre de 2020, en la cual el parlamento griego votó por unanimidad para convertir el maltrato animal en un delito, con una pena de prisión de entre 1 y 10 años, aunado a una multa que oscila entre los 5,000 y los 15,000 euros; a pesar de que a nuestra perspectiva es una pena relativamente débil, es un avance. Antes de ella, el maltrato animal únicamente se castigaba con una multa exigua.

Los actos que inspiraron al ministro Makis Vouridis fueron aquéllos que visibilizaron el problema a través de medios electrónicos, entre ellos: cuando en Heraklion, en la Isla de Creta un hombre torturó y ahorcó a un perro, días después en Nikaia, un poblado cercano a Atenas se apuñaló y golpeó hasta la muerte a un perro con una barra de metal.

El ministro a su vez lanzó un fuerte mensaje en el que aseguraba que esos actos tenían que parar, aunque se desconoce la cifra exacta, la policía griega calcula que hubo 2644 informes de maltrato animal en la primera mitad del año 2020⁶², en ese sentido, vale la pena destacar que el índice de criminalidad de Grecia oscila en 44,14⁶³[se utiliza información por intervalos en los cuáles se distingue bajos (20-40), moderados (40-60) y altos(60-80)], ocupando el puesto 70 del índice de Criminalidad por País, por lo que no es casualidad que también mantenga un índice de maltrato animal alto, Gandhi decía que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”⁶⁴,

⁶² Greek City Times, *Animal abusers in Greece will face up to 10 years in jail*, 2017, en <https://greekcitytimes.com/2020/11/07/animal-abusers-jail/>, fecha de consulta 13 de mayo 2022.

⁶³ NUMBEO, *Índice de Criminalidad*, en <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa>, fecha de actualización previa a consulta 1 de mayo 2021, fecha de consulta 22 de mayo de 2022.

⁶⁴ Miciudadreal, Diario digital ciudadano, Gandhi Mahatma, “*Gandhi dijo*”, en, <https://www.miciudadreal.es/2019/12/30/gandhi-dijo-que-la-grandeza-de-una-na>, fecha de publicación 30 diciembre 2019, fecha de consulta 13 de mayo de 2022.

seguramente el argumento especista sin escrúpulos dirá que el maltrato animal y los delitos cometidos contra personas no son lo mismo porque finalmente los animales “solo son animales” , lo que constituye un pensamiento retrógrado, que por desgracia, forma parte integral de la cotidianidad social, donde el sufrimiento animal apela a que son “seres inferiores a nosotros”.

2.2.2 España.

España se caracteriza por el maltrato que ejerce en contra de los animales, toda vez que la historia de conquista de nuestro país obliga a contemplar la existencia de los espectáculos taurinos y los múltiples envenenamientos masivos, eventos que no podríamos sino considerarlos como actitudes terribles para con los animales.

Según *National Geographic*, los delitos de maltrato animal han aumentado un 400% en España en la última década;⁶⁵ de 130 delitos en 2007 a 606 delitos en los tribunales en 2017, además se estima que hubo un aumento de 4,6% respecto a 2009. Según datos de la Guardia Civil y de la Fiscalía de Medio Ambiente, en ese sentido se reporta que el mayor porcentaje de infracciones contra la flora y la fauna se derivan de la caza y el tráfico ilegal, ámbito en el que parecía haber luz por un posible descenso en el año 2013, que en comparación con 2009 disminuyó en un aproximado de 50%.

Por otro lado, según la Guardia Nacional, desde el año 2008 se calcula que un 85% de delitos conocidos son los relativos a maltrato y abandono.

Pareciera que hay un atisbo de esperanza desde el año 2008, debido a que se han multiplicado de 11 a 914 procedimientos legales contra el maltrato animal, que pese a no ser suficiente, indica que quizás el pueblo español tiende a cambiar sus costumbres. A las anteriores cifras se suman las 15.840 infracciones

⁶⁵ Williams A.R., *et al.*, *National Geographic, Delitos de maltrato animal y abandono*, 2019, en <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/08/los-delitos-de-maltrato-y-abandono-animales-aumentan-mas-de-un-400-en-espana-en-la-ultima-decada>, fecha de consulta 13 de mayo de 2022.

administrativas que el Seprona y otras unidades de la Guardia Civil impusieron por maltrato animal.

El avance de la tecnología ha fungido como ayuda y a la vez retraso respecto del maltrato animal, recordemos que la legislación para manejo de redes sociales prácticamente se limita a algunas leyes de aplicación escasa o nula, por lo que los maltratadores se han hecho aún más visibles en cuanto al descaro con el que exhiben el maltrato animal, como ejemplo encontramos el caso ocurrido entre vecinos de Huércal-Overa (Almería), de 19 y 22 años, quienes difundieron a través de la plataforma de WhatsApp la muerte de 72 lechones sobre los que otros individuos saltaron.

Otro caso que conmovió a la población española fue el que cometieron dos hombres contra un ciervo y un jabalí, a quienes mataron de forma cruel y despiadada con cuchillos, grabaron la acción y la difundieron igualmente por redes sociales.

Pese a lo anterior, ya existe en España un primer encarcelado por maltrato animal. El motivo de la resolución judicial fue de conocimiento público mediante una noticia atroz que implica una muerte llena de agonía: todo sucedió porque el imputado se molestó en exceso a razón de que el *caballo Sorky das Pont* no obtuvo el primer lugar en una carrera en Manacor (Baleares), así que decidió matarlo a golpes. La Jueza que llevó el proceso inicial decidió encarcelarlo, finalmente y para desgracia de quien sea su siguiente víctima, en la Audiencia de Palma se ordenó excarcelarlo, a cambio de que participara en un programa de protección de animales, una sanción irrisoria en comparación al sufrimiento que vivió el caballo.

A pesar de que la población Española lo intenta, no existe una legislación base en la que pueda soportarse la referencia en el maltrato animal, así que cada comunidad autónoma ha legislado los tipos de conductas con sanciones absolutamente diferentes⁶⁶.

⁶⁶ La Vanguardia, periódico, *Audiencia de Palma libera al hombre preso desde octubre por matar a un caballo*, 2015, en <https://www.lavanguardia.com/vida/20151204/30594172948/audiencia-de-palma-libera-al-hombre-presos-desde-octubre-por-matar-un-caballo.html>., fecha de consulta 12 de mayo de 2022.

Hubo una modificación en el **Código Penal**, que establece penas de cárcel de hasta 18 meses si el maltrato causa la muerte del animal, pero queda claro que es otro país en el que queda mucho por hacer y que al igual que México se encuentra en una etapa inicial en el aspecto del maltrato animal.

2.2.3 Costa Rica.

Costa Rica cuenta con un marco legal que protege a los animales de todo tipo, un ejemplo de esto es La **Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal Ley no. 8495**, la Declaración Universal de Bienestar Animal que firmó Costa Rica en 2015 y **la Ley de Bienestar Animal**, que busca la protección de los animales contra el maltrato y contra la experimentación. Una de las características más sobresalientes de las legislaciones que se establecen en Costa Rica es que hay similitudes entre las dificultades que se encuentran también en las legislaciones de México en lo referente a las sanciones y penas, que tienden a ser muy leves en comparación al daño que se produce.

Una diferencia radical, por el contrario, es que en Costa Rica se mantiene una visión progresista denominada *Derecho Animal*, asimismo en la **ley de Bienestar Animal, el artículo 3** dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Condiciones básicas.

Las condiciones básicas para el bienestar de los animales son las siguientes:

- a) Satisfacción del hambre y la sed.
- b) Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento.
- c) Muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional.
- d) Ausencia de malestar físico y dolor.

Se observa que el país latinoamericano prevé en su legislación las condiciones mínimas en las que un animal debe encontrarse, a diferencia de la legislación mexicana que cuenta con una amplia ambigüedad al respecto.

2.3. Trascendencia social y psicológica del maltrato animal.

Uno de los términos más importantes que nos ocupa es el concepto de “Sociología”, que se puede definir como “el estudio científico de la sociedad”⁶⁷, lo anterior remite al concepto de Sociedad, que se define como “una abstracción que engloba la totalidad de las relaciones sociales existentes, a los grupos y a las personas que las crean, mantienen o reproducen los efectos previstos de dichas relaciones. Otra forma de expresar el significado de la palabra sociología consiste en decir que es el estudio de la totalidad de la vida social”.⁶⁸

En el tema que nos ocupa hay una predominancia social de gran importancia, por lo que conocer los conceptos tanto de sociología como de sociedad es necesario para poder entender más a fondo los problemas relacionables entre el ámbito sociológico y el maltrato animal, inclusive este aspecto es imprescindible para abordar el proyecto de ley que abala la actual Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en el que se propone derivar el maltrato animal de la violencia familiar.

A. Problemas de salud que afectan a la población, derivados de los animales callejeros.

No es sorpresa que el hecho de que haya animales en la calle implica un problema de salud tanto para los propios animales como para las personas, pese a que no se puede tener certeza de la cantidad exacta de animales “con dueño irresponsable” en la calle, ni el porcentaje de heces que pueden existir derivado tanto de éstos, así como de los dueños que a pesar de que no echan a la calle a sus animales omiten tener limpieza al respecto.

Según la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, se estima que el desecho de los animales tiene la capacidad de afectar la salud del ser humano con más de 100 enfermedades que se pueden transmitir, entre las que se encuentran las bacterianas, infecciosas o

⁶⁷ Fragoso Lugo, Perla Orquídea, *et al.*, *Introducción a las Ciencias Sociales y económicas*, Primera Edición, Editorial Santillana, México, 2008, p.164.

⁶⁸ *Ídem.*

bien, parasitarias. Algunas de las más comunes son la leptospirosis, la anquilostomiasis y la brucelosis.

Según **la Gaceta Parlamentaria de fecha 19 de febrero de 2015, número 4218-III**, se estima que al menos en la Ciudad de México diariamente se generan cerca de 700 toneladas de heces fecales en un solo día, además cabe resaltar que no hay supresores de polvo disponibles, lo que provoca que diariamente sean inhalados desperdicios por seres humanos.

Hay medidas que se han establecido para combatir el problema; como la matanza masiva de animales, que, de acuerdo con la Secretaria de Salud, entre 2008 y 2010 se sacrificaron en los centros oficiales correspondientes.

Aproximadamente de cada 10 perros y/o gatos que llegan a los distintos albergues, 9 son sacrificados y solamente 1 es reclamado.

Otra de las posibles soluciones que el Gobierno interpone son las campañas de esterilización masiva y gratuita, la última fue llevada a cabo el 12 de marzo de 2021, en donde la Secretaria del Medio Ambiente a través de la Agencia de Atención Animal esterilizó a 34 perros y gatos, una cantidad lamentable e ínfima en comparación a todo lo que se necesita.

Según María Luisa Santillán:

“Existen los perros restringidos, que se encuentran limitados a un espacio y a un propietario; además están los semi restringidos, que sí podrían tener un dueño, pero o habitan solo un espacio, sino que los dejan salir a la calle. Y finalmente se encuentran los ferales, que son animales que pueden cazar o vivir gracias a los tiraderos de basura sin tener contacto directo con los humanos”⁶⁹.

Además de las enfermedades transmitidas por las heces de los animales que se encuentran en situación de calle, hay un vector de suma relevancia que podemos considerar y es el derivado de las zoonosis: las enfermedades transmitidas por los

⁶⁹ Santillán, María Luisa, *Los Perros son un amor; sus heces un riesgo*, Ciencia UNAM, 2019, en <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>, fecha de consulta 13 de mayo 2022.

animales y que a su vez son compatibles con las posibles adquiridas por las personas.

Era muy común que existieran contagios de rabia transmitida por perros, pero en la actualidad, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, México está libre de rabia humana transmitida por perros, fue el primer país en el mundo que consiguió esta validación de la Organización Mundial de la Salud.⁷⁰

Fue en el año 2006 que hubo un registro de 0 casos de rabia transmitida por perros a personas; detrás de este logro se encuentra una estrategia de planeación idónea para ese problema de salud, el cual se basó en una campaña de vacunación para perros tanto “de dueño irresponsable” como perros callejeros. Lo anterior es una muestra clara de que múltiples de los problemas tienen origen directamente del trato que se les da a los animales, la prevención de sus enfermedades posibilita la prevención de transmisión a otros seres, un ejemplo claro establecimos con la situación de la rabia, aunque aún se encuentra en vigilancia, puesto que todavía podrían tenerla animales silvestres tales como mapaches y murciélagos, verbigracia reiteramos la importancia de cuidar inicialmente a la línea directa de los animales que conviven constantemente con el ser humano y que se encuentran en grandes cantidades: perros y gatos.

Recientemente una pandemia terrible azotó al mundo entero, consistente en la enfermedad por coronavirus (COVID 19 del virus SARS-CoV-2), cuya historia comenzó en Wuhan, China:

“El origen de este nuevo virus se presume zoonótico, con los murciélagos como su probable vector. Debido al acelerado número de contagios y muertes que se produjeron primero en China y posteriormente alrededor del mundo, la infección de este virus pasó rápidamente de ser un brote aislado en una región china a convertirse en una emergencia sanitaria de preocupación internacional, y posteriormente en una pandemia. El propósito de esta revisión es estudiar la

⁷⁰ Baldwin Ashley, Dante Salazar, *et. al.*, Organización Panamericana de la Salud, *México está libre de rabia humana transmitida por perros*, 2019, en https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15585:mexico-is-free-from-human-rabies-transmitted-by-dogs&Itemid=1926&lang=es, fecha de consulta 14 de mayo 2022.

información más relevante y actual del patógeno, así como la epidemiología, la patología, las características clínicas, la transmisión, la prevención y el tratamiento de la enfermedad”.⁷¹

El coronavirus colapsó el sistema del sector salud, provocó muchas muertes, golpeó inclusive al sector económico, inclusive algunas actividades tuvieron que detenerse por completo, en el ámbito jurídico en México se cerraron juzgados y se detuvieron términos procesales.

La relevancia de la citación de la pandemia reciente radica precisamente en que se desconoce el origen del animal portador de la enfermedad, en el inicio se creía que oscilaba ente el murciélago, el perro y probablemente el gato, debido a que era un virus desconocido totalmente la especulación no se hacía esperar debido a las costumbres a las que es perteneciente la cultura china, por ejemplo el “Festival de Yulin” que se celebra durante el solsticio de verano tiene como atracción el consumo de perros, una tradición que pone precisamente en el ojo de la coincidencia que sospecharan de este animal como origen de la enfermedad desatada.

El anterior ejemplo es aún más radical para poder ilustrar una de las consecuencias y el nivel de magnitud que se puede desencadenar de las actividades derivadas de la falta de escrúpulos humanos, que el simple descuido de considerar comestible absolutamente todo lo que se encuentra a su alcance desencadenó una Pandemia que a dos años de su surgimiento no se ha detenido y solo sigue mutando.

La dura vida a la que se enfrentan diariamente los animales que se encuentran en la calle incluye maltrato por golpes, hambruna, heridas y ataques propiciados tanto por sus iguales como por los humanos, inclusive algunos se enfrentan a abuso sexual, enfermedades, frío, entre otras circunstancias terribles.

⁷¹ R. Mojica-Crespo, *Pandemia COVID-19, la nueva emergencia sanitaria de preocupación internacional: una revisión*, en, Science Direct, Volumen 46, 2020, p.65, en <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/>, fecha de consulta 14 de mayo de 2022.

Lo anterior es de suma importancia introductoria para establecer que a pesar de que los perros son animales domesticados en su totalidad y los gatos son animales parcialmente domesticados (lo anterior porque difícilmente siguen instrucciones), llega un punto en el que desarrollan comportamientos agresivos que pueden surgir de diferentes causas, entre ellas: como respuesta al maltrato que sufren diariamente y también como consecuencia de la desatención en su salud que origina estos comportamientos.

En el caso de México, Según el Boletín Epidemiológico de la semana 16⁷², durante el año 2019 se presentaron 33, 798 casos de mordedura por perro y hasta la semana 16 se presentaron 29,934 casos, para finales de 2020 aumentaron a 55,258, cifra que se mantuvo en ascenso.

Resulta sumamente importante considerar las posibles complicaciones a las que se enfrenta una persona una vez que es mordido por un perro. Según la página MedlinePlus de la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, la logística de las mordeduras de perro sigue la siguiente pauta:

“La mayoría de las mordeduras de animal sanarán sin desarrollar una infección ni disminuir la función del tejido. Algunas heridas necesitarán cirugía para limpiarlas y cerrarlas apropiadamente, incluso algunas mordeduras menores pueden necesitar puntadas. Las mordeduras grandes y profundas pueden dejar cicatrices grandes.

Las complicaciones por las heridas de mordedura incluyen:

- Una infección que se propague rápidamente;
- Daño a los tendones o articulaciones;
- Una mordedura de un animal es más propensa a infectarse en personas que tienen:
 - Sistemas inmunitarios debilitados debido a medicamentos o enfermedades

⁷² Secretaría de Salud. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema único de Información, *Boletín Epidemiológico*, semana 16, 2020, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548473/sem16.pdf>, fecha de consulta 14 de mayo 2022.

-Diabetes

-Enfermedad vascular de arterias periféricas (arterioesclerosis o circulación deficiente)

Recibir una vacuna contra la rabia inmediatamente después de ser mordido puede protegerlo de la enfermedad”⁷³.

De lo transcrito puede deducirse que a pesar de que las mordeduras de los perros difícilmente se llegarían a complicar, sí existe un riesgo de que ello suceda y que, si la persona tiene un sistema inmune comprometido, podría llegar a ser inclusive peor.

La misma página da ciertas recomendaciones para prevenir los ataques de perros, las cuáles consisten en:

-Enseñarles a los niños a no acercarse a animales extraños.

-No provoque ni moleste a los animales.

-No se acerque a un animal que esté actuando de forma extraña o agresiva.

Puede tener rabia. No trate de atrapar al animal usted mismo⁷⁴.

No podemos dejar de obviar que entre las recomendaciones se encuentran los supuestos en los que las personas tienen mayormente la culpa en ocasionar las mordeduras de los perros.

En este concepto podría perfectamente homologarse el término de victimología, que según la tesis de Sergio J. Cuarezma Terám, puede definirse como: “(...) el estudio de los procesos sociales a través de los cuáles los individuos y grupos sociales son maltratados, con la siguiente generación de problemas sociales⁷⁵.

Por otro lado, la definición de “víctima” se señala como “(...) el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa

⁷³ MedlinePlus, *Cuidados personales en caso de mordeduras de animales* en, <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000734.htm>, fecha de publicación 28 de marzo 2020, fecha de consulta en 14 de mayo 2022.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ Cuarezma Terám J. Sergio, “*la victimología*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2019, p.303, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/>, fecha de consulta 15 de mayo 2022.

fortuita”⁷⁶, el concepto multicitado en párrafos previos es de importancia precisamente porque puede presumirse que las mordeduras y/o ataques de perro son directamente proporcionales a la cantidad de ataques que se hacen hacia ellos y a la cantidad de maltrato animal que sufren, no podemos dejar de lado el instinto aunque estén domesticados, por ello se invita a la reflexión acerca de la cantidad de participación que tiene la “probable víctima” en relación al ataque.

Otro tema que valdrá la pena mencionar es la destrucción de la fauna silvestre por parte de perros o gatos que al ser abandonados en reservas ecológicas se vuelven ferales, destruyendo tanto la fauna como la flora silvestre, lo que causa un desequilibrio ecológico importante; atacan además a animales protegidos y en algunos casos en peligro de extinción.

De lo anterior el mayor perjuicio se remite a los perros, porque a diferencia de los gatos (que se aíslan y ocultan), forman jaurías que los hacen extremadamente peligrosos, en ese sentido resulta muy difícil volver a un animal feral a doméstico nuevamente.

2.3.1. Maltrato, tortura y asesinato de animales como característica específica en algunos perfiles de homicidas.

Bajo los estándares sociales impuestos por los humanos en su convivencia diaria en sociedad, Hilda Machiori propone reflexiones pertinentes a propósito del desarrollo humano en el mundo:

“El individuo a lo largo de sus continuas tentativas de adaptación al mundo en que vive y se desarrolla, descubre y crea el valor y la significación vital situacional que ese mundo adquiere para él. No todas las significaciones de la conducta son evidentes inmediatamente de forma unívoca. Se trata de integrar la significación en

⁷⁶ Vanessa Alejandra Cervantes Lugo, *et al.*, *Victimología Básica*, 2020, en http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo10_civtimologia_basica.pdf, fecha de consulta 15 de mayo 2022.

la unidad y continuidad personal del individuo que actúa, inserto en un medio social, en un contexto histórico-cultural y en una escala de valores”⁷⁷,

Con base en lo anterior, un primer paso es la atribución de una conducta delictiva en el campo individual y se le categoriza de ser concreta y unísona, pero el delincuente en sí mismo va mucho más allá si se toma en consideración que la sociedad influye el actuar individual: “la conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente, pero no nos explica por qué ese hombre cometió esa conducta asocial. Para aproximarnos a una comprensión de una conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de personalidad, en todos sus aspectos”⁷⁸.

Randall Lockwood, psicólogo, vicepresidente de Humane Society of the USA hace una estimación considerable al respecto al establecer que “no todo individuo que haya maltratado a animales será un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales.

Ferdinand Tönnies, por su parte, procura una reflexión sociológica de los valores humanos, considera que “la prohibición moral de herir y de matar al vecino o extraño tiene siempre el sentido de una afirmación de la paz como estado normal sano y saludable al que la voluntad social aspira naturalmente, por cuanto esa misma voluntad no existe sino en virtud de la unanimidad de muchos, sea cualquiera su fundamento”.⁷⁹

Si le diéramos la relevancia necesaria a todo aquello que han afirmado diversos conocedores del tema como psiquiatras, psicólogos y sociólogos, por mencionar algunos, definitivamente podría departirse de una prevención exhaustiva que encaminaría a tener una sociedad mejor.

Una de las estrategias más eficaces para el control de las conductas delictivas podría basarse precisamente en la política de la prevención, en observar

⁷⁷ Marchiori, Hilda, *El Estudio del delincuente, tratamiento penitenciario*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p.18.

⁷⁸ *Ídem*.

⁷⁹ Tönnies Ferdinand, *Principios de Sociología*, Segunda edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1946, p. 289.

detenidamente ciertas cuestiones desde sus inicios y evitar que pueda agravarse con el tiempo. Una de ellas, y que resulta el tema principal en este apartado, es precisamente la que se relaciona con el maltrato intencional y su evaluación sobre provocar un daño grave o no.

En primera instancia tenemos que diversos trastornos de conducta pueden considerarse como señal de alarma a partir del maltrato a los animales.

Inicialmente nos servimos de la pauta que establece el Manual de Trastornos de la APA y en el DSM-IV acerca del trastorno disocial:

“La característica esencial del trastorno disocial es un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto (Criterio A). Estos comportamientos se dividen en cuatro grupos: comportamiento agresivo que causa daño físico o amenaza con él a otras personas o animales, los niños o adolescentes con este trastorno suelen iniciar comportamientos agresivos y reaccionar agresivamente ante otros. Pueden desplegar un comportamiento fanfarrón, amenazador o intimidatorio (Criterio A1); iniciar peleas físicas frecuentes (Criterio A2); utilizar un arma que puede provocar daño físico grave (p. ej., bate, ladrillo, botella rota, navaja, o pistola) (Criterio A3); ser cruel físicamente con personas (Criterio A4) o animales (Criterio A5); robar enfrentándose a una víctima (p. ej., ataque con violencia, arrebatar bolsos, extorsión o robo a mano armada) (Criterio A6); o forzar a otro a una actividad sexual (Criterio A7). La violencia física puede adoptar la forma de violación, asalto o, en raros casos, homicidio”. La información se decodifica en el siguiente cuadro⁸⁰:

⁸⁰ *Manual de Trastornos de la APA y en el DSM-IV*, 2013, en <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-iv-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>, fecha de consulta 16 de mayo 2022.

Criterios para el diagnóstico de F91.8 Trastorno disocial [312.8] (continuación)
Agresión a personas y animales (1) a menudo fanfarronea, amenaza o intimida a otros (2) a menudo inicia peleas físicas (3) ha utilizado un arma que puede causar daño físico grave a otras personas (p. ej., bate, ladrillo, botella rota, navaja, pistola) (4) ha manifestado crueldad física con personas (5) ha manifestado crueldad física con animales (6) ha robado enfrentándose a la víctima (p. ej., ataque con violencia, arrebatar bolsos, extorsión, robo a mano armada) (7) ha forzado a alguien a una actividad sexual Destrucción de la propiedad (8) ha provocado deliberadamente incendios con la intención de causar daños graves (9) ha destruido deliberadamente propiedades de otras personas (distinto de provocar incendios) Fraudulencia o robo (10) ha violentado el hogar, la casa o el automóvil de otra persona (11) a menudo miente para obtener bienes o favores o para evitar obligaciones (esto es, «tíma» a otros) (12) ha robado objetos de cierto valor sin enfrentamiento con la víctima (p. ej., robos en tiendas, pero sin allanamientos o destrozos; falsificaciones) Violaciones graves de normas (13) a menudo permanece fuera de casa de noche a pesar de las prohibiciones paternas, iniciando este comportamiento antes de los 13 años de edad (14) se ha escapado de casa durante la noche por lo menos dos veces, viviendo en la casa de sus padres o en un hogar sustitutivo (o sólo una vez sin regresar durante un largo período de tiempo) (15) suele hacer novillos en la escuela, iniciando esta práctica antes de los 13 años de edad B. El trastorno disocial provoca deterioro clínicamente significativo de la actividad social, académica o laboral. C. Si el individuo tiene 18 años o más, no cumple criterios de trastorno antisocial de la personalidad. Especificar el tipo en función de la edad de inicio: Tipo de inicio infantil: se inicia por lo menos una de las características criterio de trastorno disocial antes de los 10 años de edad.

Es de interés la precisión con la que en el Manual de Trastornos relaciona de una manera sumamente clara todas las conductas que dañan gravemente a otro, sea físicamente, moralmente e inclusive en su patrimonio, y que a su vez una señal clara de alarma o síntoma del maltrato a los animales, sobre todo si consideramos que la violencia hacia los animales podría tener un valor meramente predictivo y funcionar como la antesala de la violencia hacia los humanos, que puede ir desde provocar lesiones, robo y escalar a homicidas seriales.

En ese sentido, a lo largo de la historia se han presentado homicidas seriales (asesinos seriales, según otras connotaciones) que han impactado a la sociedad por sus brutales actos y una de las características que precisamente comparten entre sí es que sus primeras víctimas fueron animales; "Un asesino comienza

matando y torturando animales cuando es menor de edad (...)”⁸¹, al respecto enuncia Robert K. Ressler, quien desarrolló algunos de los perfiles de asesinos en serie para el FBI. “Los estudios realizados han convencido a los sociólogos, legisladores y a las cortes de que los actos de crueldad hacia los animales merecen su atención. Estos pueden ser la primera alerta de una patología violenta que incluirá víctimas humanas”⁸².

Sobre esa tesitura mencionaremos algunos homicidas seriales que compartían las características mencionadas.

A. Edmund Emil Kemper III, “El asesino de colegialas”.⁸³

Mejor conocido como Edmund Kemper, fue un homicida serial nacido en Burbank, California el 18 de diciembre de 1948, fue el segundo de tres hermanos proveniente de una familia disfuncional donde reinaba la violencia familiar por el maltrato de la madre hacia el padre.

Después de que el padre de Kemper, Edmund Emil Kemper Jr., se marchó de su casa, la madre, Clarnell Stage, comenzó a encerrarlo en el sótano de la casa, entonces comenzó a agudizarse la conducta violenta de Kemper: primeramente entierra viva a la gata siamesa de la familia para desenterrarla, decapitarla y colgarla en la cabecera de su casa posteriormente, ese fue el comienzo de una serie de torturas perpetuadas hacia animales pequeños, ya que después de primer evento, mató a otra de las gatas de la familia decapitándola con un machete.

Los constantes abusos de su madre en contra de Kemper hicieron que éste desarrollara un desdén hacia las mujeres, finalmente y después de que tanto su madre como su padre lo echaran de sus respectivas casas por la poca posibilidad

⁸¹ Ressler, Robert K., *Abuso Animal y Abuso humano, Cómplices en el crimen*, 2019, en <http://www.gepda.org/esp/estudios/abuso.htm>, fecha de consulta 23 de junio de 2021.

⁸² *Idem*.

⁸³ Guzmán Martínez, Mariana, *Edmund Kemper: Víctimas y perfil psicológico del asesino de dos metros de altura que atemorizó un país entero*, El Heraldo de México, 2021, en <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2021/11/26/edmund-kemper-victima-perfil-psicologico-del-asesino-de-dos-metros-de-altura-que-atemorizo-un-pais-en-tero-357432.html>, fecha de consulta 19 de mayo 2022.

de adaptación que mostró en ambos hogares, se fue a vivir a casa de sus abuelos, donde nuevamente se sintió rechazado porque su abuela lo maltrataba constantemente mediante burlas y humillaciones, por lo que se reafirmó su aversión por la figura femenina. De la violencia hacia humanos sus abuelos fueron las primeras víctimas; sorprendió la indiferencia con la que respondió al sheriff que lo entrevistó, que mató a sus abuelos porque se preguntaba lo que sentiría al matarlos⁸⁴, lo anterior convenció al juzgado de que era un enfermo mental, por lo que se internó en el hospital psiquiátrico de Atascadero, en donde le diagnosticaron Altas Capacidades Intelectuales y Esquizofrenia Paranoide; su inteligencia ayudó a engañar a los diagnósticos médicos que le daría el alta del hospital.

Posteriormente Kemper regresó a vivir con su madre, situación que estaba en contra de las recomendaciones de los psiquiatras. Posteriormente sufrió otro rechazo al no poder ingresar a la Policía, frustración que desembocó en la búsqueda de un trabajo mediocre para poder subsistir.

Kemper había salido de un hospital psiquiátrico aún más peligroso de lo que entró, porque al ser un hospital especializado en delitos sexuales y homicidios, tuvo la oportunidad perfecta de aprender otro tipo de artimañas para poder cometer de mejor forma los crímenes.

La época se prestaba totalmente a la ayuda de sus intenciones; en ese tiempo se encontraba en apogeo el movimiento *hippie*, en el que, por las costumbres, se visualizaba constantemente a jóvenes mujeres en la carretera pidiendo *auto-stop* (según el Diccionario de la Real Academia Española de 2010, la voz francesa *auto-stop* o *autostop* 'modo de viajar por carretera solicitando transporte a los automovilistas que transitan').

Kemper comenzó a desarrollar estrategias para que las mujeres subieran a su vehículo sin sentirse amenazadas y para 1972 escogió a sus primeras víctimas: dos adolescentes de 18 años, Mary Anne Pesce y Anita Luchessa.

⁸⁴ Matus Álvaro, *Ed Kemper (Primera parte), documentales de asesinos en serie en español*, Canal del Crimen, 2019, en, https://www.youtube.com/watch?v=a3Btglif_7k, fecha de consulta 19 de mayo de 2022.

Primero mató a Mary Anne Pesce, quien primero intentó dialogar para salvar su vida, pero al no conseguirlo Kemper intentó asfixiarla, opuso una resistencia tan fuerte que Kemper la degolló no sin antes apuñalarla hasta atravesarla a la altura del corazón para posteriormente matar a Anita Luchessa, Kemper degolló ambos cadáveres, enterró los cuerpos y conservó por un tiempo las cabezas. Una de las declaraciones más terribles incluye la confesión en la que Kemper aseguraba que amaba a Pesce.

Kemper era constantemente evaluado por los psiquiatras, a quienes pudo evadir con engaños, inclusive asistió a una de sus evaluaciones con la cabeza de otra víctima: Aiko Koo, una adolescente de 15 años a quién además de matarla la violó.

La mecánica de sus homicidios era similar: subía a mujeres jóvenes que hacían *auto-stop*, las mataba con un arma de fuego, decapitaba los cuerpos, practicaba necrofilia con ellos, y posteriormente se deshacía de las cabezas y los cuerpos de sus víctimas.

Así prosiguió con otras víctimas hasta que decidió “poner fin” a sus homicidios al asesinar al origen de estos: “su madre”. La mató con un disparo, la decapitó y ultrajó su cabeza después de violarla, posteriormente mata a la amiga de su madre, Sally Hallett, después de ello decide confesar sus delitos a través de una nota que dejó en casa de su madre, pero a pesar de la llamada que él mismo hace a la Policía para entregarse, no le creen en una primera ocasión. Kemper ingresó a la cárcel finalmente y se convirtió en un recluso ejemplar.

Kemper llamó la atención de la sociedad por su gran coeficiente intelectual y lo terrible de sus delitos, entre esos curiosos estaba Ressler, quien en un descuido dentro la celda con Kemper (fenómeno que él describió como “Síndrome de Estocolmo”) pudo haber sido víctima de Kemper. En una entrevista, Kemper le describió a la perfección como sería el homicidio que cometería en su contra dentro de la cárcel, el cuál le daría mucho prestigio con los demás reclusos por haber matado a un agente del FBI.

B. Richard Trenton Chase, “El vampiro asesino de sacramento”.⁸⁵

Nació el 23 de mayo de 1950 en Santa Clara California, desde la infancia comenzó a demostrar un comportamiento poco usual por lo que sus padres, quienes eran una familia adinerada y disfuncional, lo llevaron al psiquiatra y como resultado se le detecta esquizofrenia paranoide. A los 10 años continuó con conductas inusuales como orinarse en la cama y la más terrible y preocupante: maltrataba, torturaba y mataba animales. Es en la adolescencia cuando comienza a desarrollar ataques de pánico derivados a su vez del trastorno hipocondríaco, esto fomentó que sintiera aún más la necesidad de matar animales; creyó que beber la sangre de éstos le ayudaría con sus múltiples enfermedades⁸⁶, los médicos recomendaban internarlo en un psiquiátrico, pero los padres de Trenton se rehusaron.

Más tarde se muda solo en un apartamento que sirvió como apoyo a sus adicciones, se inyectaba constantemente sangre de animales porque decía que su corazón se estaba secando, otro de los actos atroces que cometía respecto del maltrato animal era la mezcla con un refresco de cola, viseras de perros y sangre como remedio para evitar la muerte.

En 1976 lo internan en un hospital psiquiátrico, donde continuó torturando animales, “algunas de las enfermeras dijeron más tarde que Chase daba miedo, cazaba pájaros de entre los arbustos y les mordía la cabeza, y varias veces lo encontraron con la cara y la camisa ensangrentada”⁸⁷, posteriormente vuelve a su casa sin cesar las conductas de maltrato animal, su principal método para acceder a la posesión de animales consistía en asistir a adopciones masivas para poder conseguir más fácil a los animales para torturar y beber su sangre.

Su primera víctima humana fue Ambrose Griffin, a quien mató por accidente, aunque la primera víctima brutal confirmada fue Teresa Wallin a quien mató de 3 disparos, le extrajo los órganos, bebió su sangre y metió heces de perro en la boca

⁸⁵ Ressler, Robert K. & Schachtman, Tom, *Asesinos en serie*, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2009, p.34.

⁸⁶ Matus Álvaro, Richard Chase, *Documentales de asesinos en serie en español*, en <https://www.youtube.com/watch?v=opaaEr8L2tY>, fecha de consulta 24 de mayo 2022.

⁸⁷ Ressler, Robert K. & Schachtman, Tom, *Op. cit.*, p.34.

del cadáver. Éste fue uno de los homicidas seriales que captó de inmediato la atención del perfilador del FBI, Ressler, quien a lo largo de su trayectoria desarrolló una teoría “predictiva” acerca del curso que seguramente seguiría el homicida en sus futuros delitos. Ressler, al revisar la escena del primer delito del “Vampiro de Sacramento” pudo determinar un perfil sorprendentemente explícito del posible responsable.

Uno de los hallazgos más escalofriantes que encontró la policía de Sacramento fue una cantidad impresionante de collares tanto de perros como de gatos asesinados.

Los homicidas que citamos brevemente en este trabajo muestran perfiles tanto psicológicos como psiquiátricos de gran complejidad, podemos inferir dos cosas: las primeras víctimas siempre resultan ser animales por la facilidad con la que pueden ser lastimados y la segunda es, que coincidimos con Ressler en cuanto a que evidentemente esta conducta es un claro indicio de que, si no se trata y sanciona a tiempo, escalará a estratos mayores.

Por su parte, Xóchitl Ortiz Jiménez, Directora de Terapia Asistida con animales y especialista de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, sostiene que los primeros índices de violencia contra los animales encuentran su origen en la infancia:

“(.) por esto, si un niño comienza lacerando los ojos de un animal, tal vez luego busque ejercer el poder contra sus semejantes(...) muchos de los niños que se han visto maltratando a un ser vivo, que se encontraron y abrieron en canal, que algunos pensarán que es muy curioso, empezaron con la lagartija y después fueron con el gato(...), los estudios establecen que estos niños que empiezan a abusar es porque son abusados, porque en su hogar hay alguien que está ejerciendo violencia familiar, en este caso los padres, entre ellos y a su vez hacia los niños”⁸⁸.

⁸⁸ Jaramillo, Guillermo, Punto U, *Maltrato Animal, una alerta social*, Guillermo Jaramillo, 2019, en <https://puntou.uanl.mx/expertos-uanl/maltrato-animal-una-alerta-social/>, fecha de consulta 23 de mayo 2022.

Posteriormente analizaremos una conexión que ha sido establecida en México a través de un proyecto de ley que propone una relación intrínseca entre la violencia familiar y el maltrato animal, con la finalidad de establecer la teoría pertinente en el país del cual la autora es residente.

CAPÍTULO III

POSIBLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS ANIMALES CALLEJEROS

Para iniciar el abordaje de este subtema debemos partir de la premisa de que el impacto del descuido de los animales trasciende a perjudicar diversos sectores sociales, por lo que el debido cuidado y atención a los animales es una forma preventiva de ayudar a otros sectores que se ven afectados cuando el problema asciende. Las señales de alerta deben detenerse desde el primer nivel.

Debemos destacar la diferencia entre la relación que tiene el Derecho y la Sociología a nivel teórico y la puesta en práctica, así como la implementación idónea de la disciplina sociológica en el ámbito jurídico: “las consideraciones metodológicas de la Sociología no tienen sentido completo si no se solucionan problemas metateóricos más o menos difíciles; la metodología tiene que provocar el actuar, en caso contrario es inútil”⁸⁹, es por ello que resulta de gran importancia el análisis sociológico de los problemas que envuelven al tema de los animales callejeros.

3.1. Viabilidad de los albergues para la rehabilitación y salvaguarda de animales callejeros, así como la reubicación de animales para controles de plaga en organismos gubernamentales y empresas.

Con base en el concepto de “plaga” propuesto en este trabajo, es evidente que su control resulta sumamente necesario para mantener un equilibrio y evitar los problemas potenciales que puedan causar. Desde la propuesta de Charles Sutherland Elton con la cadena trófica (también conocida como cadena alimenticia), sabemos que hay depredadores naturales para ciertas especies: los gatos son depredadores naturales de especies más pequeñas como, ratas, ratones e insectos, que son sumamente perjudiciales cuando se acumulan en grandes cantidades.

La Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 dicta y establece las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, en ese sentido

⁸⁹ Lautmann Rüdiger, *Sociología y Jurisprudencia*, Segunda edición, Editorial Distribuciones Fontamara, S.A., 1993, México, p.68.

se contempla que los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud humana cuando son empleados de forma incorrecta, es menester mencionar que las vías de ingreso al cuerpo por plaguicidas son: inhalada, dérmica, gástrica y placentaria. Existen diversos tipos de plaguicidas con mecanismos de acción distintos, lo que implica diferentes consecuencias para la salud humana que resultan en intoxicación, anemia plástica, cáncer (con varios de los plaguicidas de órgano clorados), trastornos metabólicos, trastornos del sistema nervioso central, teratogénesis, entre otros.⁹⁰

Poco podría hacerse para evitar en su totalidad los riesgos de los plaguicidas para la salud humana, por lo que nos queda una solución alterna al respecto: apelar a la cadena alimentaria, utilizar depredadores naturales para terminar con una gran cantidad de animales que resultan nocivos para la salud humana.

En diversas regiones, como Filadelfia en Estados Unidos, se implementó un excelente programa que ofrece una alternativa saludable y libre de plaguicidas para el control de plagas denominado “Working Cats”, que consiste en la colocación de gatos en fábricas y almacenes con problemas de roedores. El programa busca gatos que no se han logrado adaptar a una vida casera o con problemas de comportamiento en los refugios para “emplearlos como cazaratones”.⁹¹

“Se trata de gatos que estropearían el sofá, no usarían la caja de piedras y evitarían el trato con las personas, pero que sin embargo mantienen su instinto cazador. El sistema no sólo resulta útil como control biológico de plagas, sino que además consigue que estos gatos estén más receptivos al trato con las personas al trato con humanos. Según aseguran, el hecho de poder sentirse más cómodos en su medio más natural, mejora su actitud y su interacción con los humanos. El caso es que se ha desarrollado un programa oficial en los que varias empresas

⁹⁰ Cfr. Fernando Plenge-Tellechea, *et al.*, *Riesgos a la salud humana causada por plaguicidas*, El científico frente a la Sociedad, Artículo de Opinión, 2014, en http://tecnociencia.uach.mx/numeros/numeros/v1n3/data/cientifico_sociedad.pdf, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

⁹¹ *Working Cats Program*, Arizona Humane Society, 2017, en <https://www.youtube.com/watch?v=fFJi-yQ73ro>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

han visto disminuir las plagas de ratas y ratones que sufrían. Por ejemplo, la distribuidora de cerveza Bella Vista además de cerveza tenía bolsas de patatas fritas en sus almacenes. Debido a la acción de los roedores se veían obligados a desechar unas 15 bolsas diarias. A pesar de los tratamientos de desratización realizados por empresas de control de plagas, el problema persistía. Fue entonces cuando adquirieron un de estos gatos, de comportamiento arisco con las personas. Según pasó el tiempo no sólo los roedores fueron desapareciendo, sino que además el gato se fue convirtiendo en una mascota dulce y juguetona”⁹².

México cuenta con el programa “los gatos del Archivo General de la Nación”, los cuales apoyan al control de plagas. La Licenciada Catalina Romero, Coordinadora del Archivo General de la Nación, menciona que tanto la Institución como los felinos se benefician mutuamente, por su parte la Licenciada Alejandra Odor, Restauradora del Archivo General de la Nación, afirma que no existen plagas en la antigua Cárcel de Lecumberri, a pesar de que los archivos y documentos poseen una gran facilidad para generar plagas, gracias a la presencia de los felinos que las evitan.⁹³ Actualmente el Archivo General de la Nación cuenta con aproximadamente 30 felinos, los cuales están a cargo del Licenciado Diego Castillo y de un programa llamado “Estos gatos” que tiene como propósito recaudar fondos para el mantenimiento de los gatos (información proveniente de práctica de investigación de campo).

Otro ejemplo que apuesta por los “plaguicidas naturales” se encuentra en el Palacio Nacional con los famosos “Gatos del Palacio Nacional”.

Según el periódico “El Economista” el palacio presidencial cuenta con 18 gatos que son cuidados de forma directa por médicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, asimismo refiere que la Licenciada Adriana

⁹² *Gatos alternativa a empresas de control de plagas*, 2017, en <https://www.desinfeccionesabando.com/gatos-alternativa-a-empresas-de-control-de-plagas/>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

⁹³ *Cuidan Gatos Archivo General de la Nación*, Grupo Reforma, 2013, en https://www.youtube.com/watch?v=qjXd11H_hw0, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

Castillo Román encontró en los felinos una fuente de ayuda para las plagas, en sus propias palabras refiere: “llegamos a la conclusión con los expertos de que los gatos son benéficos porque nos ayudan a combatir las plagas de ratones y palomas, además de que el número de gatos que viven aquí no se consideran una fauna nociva”.⁹⁴ Por su parte, Pascual López, un empleado de limpieza del Palacio Nacional, fue entrevistado por Grupo Reforma, y asegura que los gatos ayudan a controlar las plagas y que son bien cuidados y atendidos⁹⁵.

Tenemos dos antecedentes inmediatos de Instituciones públicas en México que apuestan por un “plaguicida natural” como son los gatos.

En ese mismo sentido, el proceso de contratación según la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 22**, es determinado por un Comité, el cual se encarga de supervisar las contrataciones, así como presupuestos y conveniencia respectivos. El procedimiento de contratación se determina en **el artículo 26, párrafo quinto**, que estipula:

“Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado”.

A pesar de que no se tiene acceso pleno al sitio de *COMPRA NET*, realizamos una investigación en la cual se observó que el promedio de costo por fumigación oscila entre los cien y ciento cincuenta mil pesos. Para ejemplificar mejor lo anterior analizamos el contrato que fue celebrado entre la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la EMPRESA FUM KILLER PLUS, S.A. de C.V, en el

⁹⁴ Cfr. Nolasco, Samantha y de Anda Corral, .J. Francisco, *¿Qué pasó con los gatos de Palacio Nacional?, Los roomies presidenciales*, El Economista, 2019, en <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Que-paso-con-los-gatos-de-Palacio-Nacional-20190926-0103.html>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

⁹⁵ *Gatos del Palacio Nacional*, Grupo Reforma, 2019, en <https://www.youtube.com/watch?v=rHUrc4qpNSo>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

que se determinan las condiciones y áreas para fumigar, así como el costo por 11 servicios que asciende a un total de \$117,392.00 (ciento diecisiete mil trescientos noventa y dos 00/100 M.N.). De acuerdo a su cláusula Séptima el período oscila del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2015⁹⁶.

Una vez que estudiamos el costo promedio de alimento para animales, podemos deducir que el costo total por tenencia de un gato sería aproximadamente el siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Consultas de Especialidades, UNAM Anual	\$250
<i>Costo Vacunas Anuales⁹⁷</i>	\$250
Costo alimento bimestral	\$40/ \$240
<i>1 a 7 KG. Esterilización gasto único⁹⁸</i>	<i>Hembra \$600.00 Macho \$450.00</i>
<i>Total, Anual Con esterilización</i>	\$1190

⁹⁶ *Contrato de Servicios de Fumigación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en http://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/POT/ped_con/CON_23_2015.pdf, fecha de consulta 25 de mayo 2022.*

⁹⁷ *Costo implementado a reserva de considerar que la SEDESA realiza jornadas de vacunación gratuitas para perros y gatos en donde se pudiera considerar a los gatos, en Tarjeta informativa: Jornada nacional de Vacunación Antirrábica Felina y Canina, 2021, en <https://www.salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-jornada-nacional-de-vacunacion-antirrabica-canina-y-felina>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.*

⁹⁸ *Costo implementado a reserva de considerar que la SEDESA realiza jornadas de esterilización gratis para perros y gatos.*

<i>Total, Anual Sin esterilización</i>	\$740
<i>Costo por 18 gatos⁹⁹</i>	\$13,320.00

Podemos inferir que la conveniencia respecto a mantener a gatos como plaguicida natural es nítida desde el punto de vista económico en comparación a los plaguicidas no naturales, además de que resulta menos nocivo para la salud humana. La información se presenta de manera gráfica en el siguiente cuadro:

Servicio de Fumigación	Gato como depredador natural
<i>Costo: \$117,392.00</i>	<i>Costo: \$13,320.00</i>
Consecuencias para la salud humana: Intoxicación, anemia plástica, cáncer (con varios de los plaguicidas organoclorados), trastornos metabólicos, trastornos del sistema nervioso central, teratogénesis, entre otros	<i>Consecuencias para la salud humana: Alergias.</i>

El uso de gatos como plaguicida es efectivo para reducir gastos económicos, debido a que en un ajuste de presupuesto para su manutención cuesta 7 veces menos que un servicio profesional de fumigación, por lo que la propuesta de utilizarlos en instituciones donde las instalaciones lo permitan es altamente viable.

⁹⁹ Se consideran 18 gatos los que se encuentran en el Palacio Nacional.

3.2 Ventajas de intensificar las penas en el maltrato a los animales.

Según la Humane Society International, el 86% de los detenidos en Estados Unidos por maltrato animal cuentan con historiales de arrestos por diversos cargos¹⁰⁰, además reporta que el 71% de las víctimas de violencia familiar comunican que sus agresores también han amenazado, lesionado o matado a sus animales de compañía¹⁰¹.

En México hay intentos de relacionar ambos aspectos: el 13 de abril de 2021 a través del portal oficial de la Jefatura de Gobierno se publicó que el Gobierno de la CDMX propuso una nueva **Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato animal**¹⁰². En el Proyecto se pretende tanto erradicar el maltrato animal como detectar un posible lazo con los casos de violencia familiar que van en aumento cada día según datos del INEGI, en ese sentido también se determina que las mujeres son más propensas a sufrir de violencia: “de acuerdo con los resultados de la ENSU (Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana) del tercer trimestre de 2020, se estima que entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar”.¹⁰³

Adicionalmente el organismo señala que “las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel

¹⁰⁰ Humane Society International, *Maltratadores animales* en, <https://www.hsi.org/news-media/sobre-nosotros/?lang=es>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

¹⁰¹ Humane Society International México, *Sobre nosotros* en, https://paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

¹⁰² *Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal*, 2013, en <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobierno-capitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bien-estar-animal-y-protocolo-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animal>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

¹⁰³ *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer*, INEGI, 2020, p.2, en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%). En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%)¹⁰⁴.

La mayor concentración de animales de compañía se encuentra en el área urbana, por lo que es menester analizar los posibles beneficios de aumentar las penas en cuanto al maltrato animal para ayudar a prevenir los casos de violencia doméstica e inclusive de violencia contra las mujeres en general.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) propuso un Protocolo de actuación adecuado al respecto de nuestro tema, el documento se titula “Protocolo de actuación para la prevención y atención de la violencia familiar vinculada al maltrato animal”, en el cual establece como objetivo general el de prevenir y atender los casos de violencia familiar vinculados al maltrato familiar mediante la implementación de mecanismos de coordinación para la comunicación inmediata y la identificación de los posibles agresores que compartan antecedentes de maltrato animal, todo ello con la finalidad de vincular las conductas y finalmente aplicar sanciones como la pérdida de los derechos sobre la tenencia de animales en casos procedentes¹⁰⁵.

“La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, expuso que las dos acciones presentadas por la PAOT -donde también participan la Fiscalía General de Justicia (FGJ) capitalina y la Agencia de Atención Animal (AGATAN)- son elementos que buscan dos objetivos: erradicar el maltrato animal y detectar un posible vínculo de agresiones hacia los animales con casos de violencia familiar, el protocolo reforzará las acciones para prevenir, identificar o atender de manera integral a los afectados o denunciar a la persona agresora, en sus propias palabras: “el objetivo en la Ciudad es disminuir al máximo, erradicar si es posible,

¹⁰⁴ *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer*, INEGI, *Op. cit.*

¹⁰⁵ *Cfr. PAOT, La violencia Familiar y el Maltrato animal*, en https://paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf, p.5 y 6, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

el maltrato animal y para ello se está presentando esta (...) Sugerencia de Iniciativa de Ley que ha sido trabajada con distintas instituciones tanto académicas como la propia Secretaría del Medio Ambiente y que lo que busca es desde la prohibición hasta la sanción de distintas actividades para la protección de los animales. Y, por otro lado, es este vínculo que hay, que se ha detectado desde hace mucho tiempo entre el maltrato animal y la violencia familiar (...).¹⁰⁶

Se estima que el 69.3% de las mujeres en zonas urbanas sufren de violencia, aunado a que según la PAOT, desde el 2019 la materia más denunciada corresponde al maltrato animal en un 49.6%¹⁰⁷, es menester realizar una reforma integral que abarque la **Ley de Protección a la Tierra, Ley de Salud del Distrito Federal, Código Penal tanto local como federal, Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, Normas Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas** e inclusive hay que contemplar una reforma a nuestra máxima legislación para que los animales sean considerados como seres sintientes.

3.3 Los animales y la rehabilitación física y mental.

Desde principios de siglo se inició con el uso de animales con fines terapéuticos en virtud de que se demostró que tener un animal de compañía es benéfico en distintos niveles, que abarcan desde el aspecto físico y psicológico hasta inclusive de relaciones sociales, esto resulta trascendente si se considera que uno de los principales problemas a los que México se enfrenta es el existente sistema de salud.

Según la Universidad Autónoma de Nuevo León, “la Terapia Asistida con Animales (TAA) es una intervención diseñada para mejorar el funcionamiento

¹⁰⁶ *Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal*, 2021, en <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobierno-capitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bienestar-animales-y-protocolo-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animales>, fecha de consulta 25 de mayo 2022.

¹⁰⁷ *Ídem*.

cognitivo, físico, social y emocional de un paciente, con objetivos específicos y delimitados en el tiempo”¹⁰⁸.

Los diversos padecimientos que pudieran ser susceptibles de ser candidatos para la TAA según la Universidad Autónoma de Nuevo León son: problemas de lenguaje, problemas emocionales, adultos con estrés, adultos con problemas cognoscitivos, víctimas de violencia o abuso, pacientes neuropsicológicos, parejas y grupos vulnerables, entre otros¹⁰⁹.

Se han utilizado múltiples terapias alternas que ayudan a mejorar la calidad de vida y sirven de forma auxiliar a los tratamientos que reciben los pacientes, se derivan del argumento de las endorfinas que se liberan y que a su vez activan los receptores de la superficie del endotelio, un tejido que recubre los vasos sanguíneos, lo que permite liberar óxido nítrico que dilata los vasos y permite aumentar el flujo de sangre, reducir la inflamación y la formación de colesterol.¹¹⁰

En un estudio de 2005, Michael Miller de la Universidad de Maryland, observó el flujo sanguíneo de 20 voluntarios antes y después de ver una película triste y una comedia. Tras el primer filme el flujo sanguíneo era más reducido en 14 de los 20 participantes, mientras que tras la comedia el flujo aumentó un 20 % de media.¹¹¹

Podemos inferir que los animales de compañía influyen favorablemente en las terapias tanto de rehabilitación física como de rehabilitación mental de los pacientes con los diagnósticos previos y similares, de una forma directa consideramos algunos como los perros que sirven de lazarillos para las personas ciegas o los gatos que sirven de apoyo a crisis de niños que padecen autismo,

¹⁰⁸ Ortiz Jiménez, Xóchitl A., *Terapia Asistida con animales*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Psicología, en <http://psicologia.uanl.mx/servicios/usp/terapia-asistida-con-animales/>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹⁰⁹ Jaramillo, Guillermo, Punto U, Maltrato Animal, una alerta social, Guillermo Jaramillo, 4 de octubre 2019 en, <https://puntou.uanl.mx/expertos-uanl/maltrato-animal-una-alerta-social/>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹¹⁰ Cfr. Redacción National Geographic, *¿Es la risa la mejor medicina?*, National Geographic, 2015, en <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/es-la-risa-la-mejor-medicina>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹¹¹ *Ídem*.

mientras que de forma indirecta obtenemos un aumento de endorfinas que generan una especie de programa alterno con los mismos beneficios que se han demostrado en la risoterapia o terapia de la felicidad.

Cabe resaltar que para las terapias asistidas por animales (en especial los de compañía) no tienen que utilizar forzosamente aquellos que tienen pedigrí; países como España, a través de diversas asociaciones, entre ellas Psico Animal¹¹² con su programa “somos de colores” en colaboración con el Hospital 12 de Octubre, demostraron que perros mestizos responden maravillosamente a las terapias asistidas con los pacientes ingresados al hospital.

“Los perros del equipo de *PsicoAnimal* son perros mestizos y adoptados que viven una segunda oportunidad. Por ello no creemos en una raza específica. Nuestro lema es #somosdecolores”,¹¹³ también mencionan que los perros mestizos, criollos o sin raza intervienen en procesos de terapia asistida en los ámbitos de intervención de diversos padecimientos tales como: Alzheimer, pacientes oncológicos¹¹⁴, patologías neurológicas, osteomusculares o sensoriales, programas para cuidados y familias, ansiedad, estrés, ansiedad, depresión, coaching ejecutivo para empresas, habilidades sociales e inteligencia emocional con animales y fobias.¹¹⁵

La implementación de perros y gatos para terapias asistidas tiene bases en terapias psicológicas alternos que demuestran que sirven para potencializar los beneficios de los tratamientos de diversos pacientes.

Los animales en situación de calle en México cada día aumentan y no es necesario que sean miembros de cierta raza para poder ser entrenados, adicionalmente los beneficios serían múltiples.

La implementación de un programa adecuado puede ser regulada por la modificación a la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por**

¹¹² Psico animal, *Intervención Asistida con Perros*, en <https://psicoanimal.org/terapia-asistida-con-perros/>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹¹³ *Ídem*.

¹¹⁴ Huellas de Colores, *pacientes oncológicos*, 2019, ¿ en <https://www.youtube.com/watch?v=19Zb93Zrqlmw>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹¹⁵ *Ídem*.

Organizaciones de la Sociedad, así como **la Ley General de Salud** mediante el establecimiento de obligatoriedad para la tenencia de ciertos animales de compañía para el ejercicio de sus funciones.

3.4 Prevención del incremento de la población de animales callejeros.

Es de vital importancia analizar a fondo que la prevención es un elemento clave para la disminución de los animales callejeros, en ese sentido según el Diccionario de la Real Academia Española, prevenir significa preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin, además de prever, ver, conocer, de antemano o con anticipación un daño o perjuicio¹¹⁶.

Si evitamos el daño antes de que suceda el impacto, disminuye considerablemente la posibilidad de que haya efectos negativos, *verbigracia* en el tema que nos ocupa, si se esteriliza hembras y machos tendremos dos animales callejeros, pero el problema se amplía en el caso contrario, ahora se deben considerar los que engendren. Es por ello que en el presente trabajo se proponen diversas soluciones al respecto de problemas que existen y merecen urgente atención.

3.4.1 La influencia del entorno ambiental.

Vale la pena destacar en primera instancia lo que se puede deducir del concepto “ambiente”: “(...) se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos”¹¹⁷.

“En la práctica cotidiana podemos comprobar que la gente ajusta su conducta espontáneamente, casi sin darse cuenta de ello, a las prescripciones legales. Tal observación es válida fundamentalmente para las relaciones de los particulares

¹¹⁶ *Prevenir*, Diccionario de la Real Academia Española en <https://dle.rae.es/prevenir>.

¹¹⁷ Brañes Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Segunda edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p.21.

entre sí, lo que se conoce como derecho privado”.¹¹⁸ Lo que sucede con los demás elementos de la sociedad que se encuentran exentos de la aceptación es claro: el acatamiento a las normas que regulan la esfera de los sujetos no contienen una aceptación efectiva, porque no surgen con la misma naturalidad de las relaciones sociales o porque directamente representan una carga.

Mahatma Gandhi sostenía que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”, apotegma con la que coincidimos, por lo que el tema que concierne a los animales callejeros es un tema social con un trasfondo más importante que la simple irresponsabilidad de la población, es un tema que involucra diversos estadios sociales, tales como el económico, educativo, cultural e inclusive laboral.

El problema de que existan animales en la calle es una cuestión social de gran relevancia que indica que existen trasfondos deficientes en la sociedad en general. Podemos observar que los núcleos intrínsecos que originan el problema y posiblemente las fuerzas restrictivas del mismo se encuentran entrelazados, inclusive los factores ambientales podrían tener injerencia absoluta; proponemos que existe una coincidencia mediante una analogía con la teoría de las ventanas rotas. ¿Por qué no se abandonan animales a plena luz del día en avenidas transitadas como Insurgentes Sur y por qué sí se abandonan sin piedad en Iztapalapa, ¿qué tienen de diferente? La definición de la palabra ambiente da luz en ese sentido: “Ambiente, tampoco es sinónimo de ‘calidad de vida’, aunque al igual que en el caso anterior, ambas expresiones se encuentran íntimamente ligadas. Esta relación, se explica por el hecho de que la calidad de la vida depende en una buena medida de la calidad del ambiente”¹¹⁹.

La teoría de las ventanas rotas del Profesor Philip Zimpardo de Universidad Stanford de Estados Unidos tiene puntos acertados. Fue propuesta en 1969 como parte de un experimento de psicología social, en el cual se abandonaron dos autos: uno se dejó en Bronx, una zona pobre de Nueva York y otro en Palo Alto, una zona

¹¹⁸ Rodríguez Lapuente Manuel, *Sociología del Derecho*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 2007, p.121.

¹¹⁹ Brañes Raúl, *Op. cit.* p.25.

rica de California. El auto en Bronx fue vandalizado de inmediato, mientras que el auto en Palo Alto se mantuvo intacto. Los investigadores rompieron un vidrio del auto que llevaba una semana intacto en Palo Alto, lo que dió como resultado la misma destrucción y vandalismo que ocurrió con el auto de la zona pobre¹²⁰, en ese sentido se determina que no se trata de pobreza, sino de la idea de deterioro y lo que provoca en la psicología y sociología humana.

James Q. Wilson y George Kelling utilizaron la base de la teoría de las ventanas rotas para perfilar un punto de vista criminológico y concluyeron que el delito es mayor en las zonas donde el descuido y la suciedad permean.¹²¹ Con base en lo anterior, visualmente podemos señalar tres signos de deterioro que se desprenden por antonomasia comúnmente: suciedad, animales callejeros y adicciones, a diferencia de las comunidades que visualmente se encuentran con poco o cero deterioro, donde se aprecian visualmente instalaciones agradables y limpias.

Según el portal del periódico “El Economista”, las 10 colonias más amigables con los animales de compañía son: Narvarte Poniente, Del Valle Centro, Olivar de los Padres, Nápoles, Letrán Valle, Condesa, Del Valle Sur, Roma Norte, Guerrero y Narvarte Oriente.¹²² Es claro que estas colonias están lejos de coincidir con el concepto de deterioro y suciedad, por el contrario en Alcaldías como Tláhuac, Gustavo A. Madero, Milpa Alta e Iztapalapa, la cantidad de animales en situación de calle resulta alarmante, la magnitud del abandono de animales de compañía hace que nos enfrentemos a un problema social que requiere de la promoción de

¹²⁰ Cfr. *La teoría de las ventanas rotas, el delito es el mayor en las zonas descuidadas, sucias y maltratadas*, Daniel Eskibel, 2017, en <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/La-Teoria-de-las-Ventanas-Rotas.pdf>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹²¹ Cfr. *Ventanas Rotas: La policía y la seguridad en los barrios*, James Q. Wilson y George L. Kelling, en <https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-09/Unidad-04/lecturas/2.pdf>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

¹²² *Las 10 colonias más amigables con las mascotas en la Ciudad de México*, Rodrigo Riquelme, El Economista, 2017, en <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Las-10-colonias-mas-amigables-con-las-mascotas-en-la-Ciudad-de-Mexico-20170724-0025.html>, fecha de consulta 26 de mayo 2022.

esterilización como factor determinante para reducir la cantidad de animales callejeros. Una solución para disminuir, por ejemplo, el ambiente visual agresivo, ha sido la introducción de elementos como alumbrado público, pavimentación, limpieza de calles, pintura y restauración de bardas así como la implementación de áreas verdes, lo que se acompaña de la promoción de una cultura cívica adecuada, a este respecto, si bien es cierto que México cuenta con una **Ley de Cultura Cívica** por localidad, son poco eficaces y sus preceptos rara vez se cumplen idealmente, un ejemplo claro de lo anterior resulta del **artículo 15 , fracciones, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley de Cultura Cívica, de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

artículo 15. La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos; X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan; XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la Ciudad; XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México; del anterior precepto nos damos cuenta que en cuanto a la redacción la legislación se considera impecable.

El ámbito de aplicación en correlación con las penas resulta deficiente, una propuesta en cuanto al aspecto legal que podría ser un aliciente para la resolución del problema sería realizar una reforma **a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, se requiere tener un espacio ambiental visualmente armónico para dejar de inspirar el sentimiento de mugre, suciedad, descuido, ello detendría cuando menos de forma psicológica que se incentivara a abandonar animales, no correspondería con el ambiente del lugar, el aspecto de una colonia como la

Nápoles requiere de un presupuesto mayor que difícilmente se encontraría en alcaldías como Iztapalapa, en ese sentido es imperante que el gobierno se haga cargo de las necesidades visuales de las colonias menos favorecidas.

Una manera de amortiguar el problema podría encontrarse en una reforma que prevea la colaboración mutua tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos a cargo. A propósito, el **artículo 9, fracción IX de la Ley de Cultura Cívica** a la letra refiere:

Artículo 9. Corresponde a la Consejería, IX, Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia;

Con base en el precepto anterior proponemos que a partir de la contemplación de la Ley sobre la difusión de la cultura cívica se analice a profundidad el contenido del artículo y hacer una correlación con su reglamento.

3.4.2 La influencia de la educación.

Vale la pena analizar otro sector que de manera evidente afecta y contribuye con el tema de que existan animales en situación de calle: la educación.




Los datos del INEGI muestran que en el ciclo escolar 2019-2020 había 54.3 millones de personas de entre 2 y 29 años de los cuáles el 62.0% (33. 6 millones) estuvo inscrita en algún nivel educativo¹²³. “La proporción más alta de población inscrita (98.7%) se ve en el grupo de 6 a 12 años que corresponde para muchos con la educación primaria (parte de los niveles obligatorios), conforme avanza la edad se puede notar la disminución paulatina en la participación dentro del sistema educativo”¹²⁴.

¹²³ *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19*, en la Educación, INEGI, en https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovided/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf, fecha de consulta 28 de mayo 2022.

¹²⁴ *Ídem*.

Con los datos proporcionados por el INEGI se infiere que en México se cuenta con una tasa precaria que no alcanza los altos niveles que tienen países considerados de primer mundo.

En ese sentido, la edad educativa de preescolar y primaria es crucial para el desarrollo de quien será más tarde un adulto, que además es la etapa en la que más énfasis se pone en la educación según el INEGI. Vale la pena analizar los planes educativos o mapa curricular para el sector de educación básica:¹²⁵

		Preescolar	Primaria	Secundaria	Mapa completo
COMPONENTE CURRICULAR		Nivel educativo			
		PREESCOLAR			
		Grado escolar			
		1°	2°	3°	
 Formación Académica	CAMPOS Y ASIGNATURAS	Lenguaje y Comunicación			Inglés
		Pensamiento Matemático			
		Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social			
 Desarrollo Personal y Social	ÁREAS	Artes			
		Educación Socioemocional			
		Educación Física			
 Autonomía Curricular	ÁMBITOS	Ampliar la formación académica			
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			

Como se puede apreciar, dentro del componente curricular está la Formación Académica, que a su vez establece como campo y asignatura la comprensión del Mundo Natural y Social. Al respecto, como aprendizajes esperados y orientaciones didácticas se consideran lo siguiente:

¹²⁵ *Preescolar, Mapa Curricular de la SEP*, en <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-mapa-curricular.html>, fecha de consulta 28 de mayo 2022.

Aprendizajes esperados

- Obtiene, registra, representa y describe información para responder dudas y ampliar su conocimiento en relación con plantas, animales y otros elementos naturales.
- Comunica sus hallazgos al observar seres vivos, fenómenos y elementos naturales, utilizando registros propios y recursos impresos.
- Describe y explica las características comunes que identifica entre seres vivos y elementos que observa en la naturaleza.
- Experimenta con objetos y materiales para poner a prueba ideas y supuestos”.

Orientaciones didácticas



Llevar una mascota al aula y construya con los alumnos una “casita” de acuerdo con las condiciones reales del medioambiente en el que viva la mascota. Por ejemplo, un pez, un pájaro o un ratón. Explique los cuidados y la alimentación de la mascota y pídale que observen cómo es, qué hace, cómo se mueve, cómo interactúa, de qué se puede enfermar, quién los cura cuando se enferma o lastima.

Se pueden llevar otro tipo de mascotas siempre y cuando valore si se quedarán en el aula o solo van de visita un rato, para no provocar estrés en los animales y tener las condiciones adecuadas a sus características y necesidades.

-Apoye a los alumnos para consultar información en diversos medios y con invitados especialistas, acerca de las condiciones que requieren las plantas y los animales para estar bien, qué hay que hacer para cuidarlas y otros aspectos que surjan como parte del aprender más de lo que se sabe.

- Identifiquen y comenten las semejanzas y diferencias en las necesidades de animales, plantas y seres humanos para poder crecer y desarrollarse.¹²⁶

Analicemos ahora el mapa curricular de la primaria respecto del tema que nos atañe:¹²⁷

		Nivel educativo						
		PRIMARIA						
		Grado escolar						
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	
 Formación Académica	CAMPOS Y ASIGNATURAS	Lengua Materna (Español/Lengua Indígena)			Lengua Materna (Español/Lengua Indígena)			
		Segunda Lengua (Español/Lengua Indígena)			Segunda Lengua (Español/Lengua Indígena)			
		Lengua Extranjera (Inglés)			Lengua Extranjera (Inglés)			
		Matemáticas			Matemáticas			
		Conocimiento del Medio		Ciencias Naturales y Tecnología		Ciencias Naturales y Tecnología		
				Historias, Paisajes y Convivencia en mi Localidad		Historia		
					Geografía			
					Formación Cívica y Ética			
	 Desarrollo Personal y Social	ÁREAS	Artes			Artes		
			Educación Socioemocional			Educación Socioemocional		
Educación Física			Educación Física					

Dentro del componente curricular está la Formación Académica, que contempla como campo y asignatura de Conocimiento del Medio en la rama de ciencias Naturales, que a su vez contempla como parte de los objetivos esperados los siguientes:

“Esta asignatura promueve que los alumnos desarrollen su curiosidad, imaginación e interés por aprender acerca de sí mismos, de las

¹²⁶ *Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social*. Preescolar, SEP, en <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/preesco-ae-conocimiento-medio.html>, fecha de consulta 28 de mayo 2022.

¹²⁷ *Primaria, Mapa Curricular de la SEP de los niveles escolares de educación básica* en, <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-mapa-curricular.html>, fecha de consulta 28 de mayo 2022.

personas con quienes conviven y de los lugares en que se desenvuelven. A partir de situaciones de aprendizaje significativas se contribuye a que reconozcan la historia personal y familiar, y las características de la naturaleza y la sociedad de la que forman parte. También favorece que los niños se asuman como personas dignas y con derechos, aprendan a convivir con los demás y a reflexionar acerca del impacto que tienen sus acciones en la naturaleza, para tomar una postura responsable y participativa en el cuidado de su salud y del entorno”¹²⁸.

Dentro de los Propósitos Generales se encuentran los siguientes:

- “1. Desarrollar la curiosidad e interés por explorar las características naturales y sociales de su entorno y sus cambios en el tiempo.
2. Reconocer el funcionamiento del cuerpo humano y practicar medidas de cuidado personal como parte de un estilo de vida saludable.
3. Identificar que tienen derechos, así como características propias, habilidades y una historia personal que forma parte de su identidad.
4. Comprender la importancia de las reglas para la convivencia y asumir una postura respetuosa ante la diversidad natural y cultural del lugar donde viven.
5. Proponer medidas de prevención y cuidado a partir de identificar el impacto que tienen sus acciones en sí mismos, en los demás y en el medioambiente”¹²⁹.

Los mapas curriculares, tanto de preescolar como de primaria, constatan que la conducta de los niños se encuentra contemplada en su contenido, por lo que nos surge el cuestionamiento: ¿por qué no es muy común ver que los maestros lleven

¹²⁸ *Definición, Conocimiento del Medio, Primaria, SEP*, en <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/prim-intro-explora-conocimiento.html>, fecha de consulta 28 de mayo 2022.

¹²⁹ *Ídem*.

a cabo las dinámicas acerca de cuidado de los animales? Una respuesta sencilla e inmediata podría ser la falta de recursos y de tiempo.

Deberían participar las Asociaciones con objetivo “animalista” para así resolver una necesidad educativa a través de la implementación de programas que se dediquen precisamente a apoyar a los maestros a cumplir con los propósitos del mapa curricular dentro de los horarios escolares.

Para ello se necesita una reforma en la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** en donde se establezca la obligatoriedad de las actividades que las organizaciones de la sociedad civil tengan como objeto de fomento al que se refiere **la fracción XII, del artículo 5:**

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

El objeto de las Sociedades “animalistas” estaría contemplado porque sería referente a la protección del ambiente, la flora y la fauna. En el **artículo 7**, se establecen los requisitos para acceder a los apoyos por parte de la Administración Pública Federal, y es, precisamente es en este artículo en donde se tiene que realizar la adición de establecer que las Sociedades que deben de implementar un programa instaurado en los niveles básicos de educación porque los objetivos de existencia de las asociaciones no debe ser inmediato sino preventivo, las asociaciones y/o sociedades constituidas con fines sin ánimo de lucro no tendrían que deber su existencia al cumplimiento de un objetivo inmediato y paliativo sino al cumplimiento de la prevención.

De ahí que la importancia de establecer una obligatoriedad en relación con el sistema educativo preescolar y primaria que ayude a los profesores a cumplir con los objetivos marcados en los mapas curriculares, y a su vez, dota de sensibilidad y acercamiento real a los niños, fomente la cultura por la tenencia responsable de los

animales y prevenir que los infantes se conviertan en dueños irresponsables en la adultez.

3.4.3 La importancia de la implementación de programas activos que establezcan obligatoriedad para la esterilización de los animales de compañía.

La esterilización, además de la prohibición de venta de animales de compañía es un paso crucial para evitar la proliferación de animales callejeros, sin embargo, a pesar de que los Centros de Control Caninos prevén ésta y de las múltiples campañas gratuitas que se realizan sigue habiendo dueños que permiten la reproducción de sus animales de compañía y médicos veterinarios que permiten e incluso sugieren lo anterior.

Dentro de la Gaceta del Senado LXIV/1PPO-56/86584, afirma que, "en materia de esterilización canina y felina, el Sector Salud Federal reporta entre 670 y 695 mil operaciones al año. De los 16 millones de perros y gatos que no tienen dueño, más de 10 millones no están esterilizados. La esterilización es una de las principales estrategias en el caso del abandono de animales de compañía. Controlar la natalidad reduce el número de grandes camadas y por lo tanto el número de abandono de animales"¹³⁰.

Tomando en consideración que las perras hembras pueden tener hasta 14 cachorros por camada y que pueden tener de dos a tres camadas por año y que las gatas pueden tener un total de hasta 6 cachorros y de dos a tres camadas por año nos hacemos una idea de la enorme cantidad de animales que se pueden evitar mediante una esterilización prematura apelando nuevamente a la prevención.

En ese sentido, es menester implementar una obligatoriedad para que los médicos veterinarios incurran en cierta responsabilidad al no esterilizar a los animales especialmente a las hembras, en ese sentido, que sea obligatoria la esterilización en un protocolo inicial, quitándole así el poder al dueño de tomar una mala decisión en cuanto a la vida reproductiva de su animal de compañía, permea

¹³⁰ *Ampliación al presupuesto asignado a la Secretaría de Salud*, propuesta de Delfina Gómez, Gaceta del Senado, LXIV/1PPO-56/86584, fecha de consulta 29 de mayo 2022.

en gran medida la ignorancia al respecto del pensamiento acerca de que las hembras tienen deseo por cumplir con su maternidad, circunstancia que evidentemente es totalmente falsa.

No solo la responsabilidad recaiga en el dueño en establecer una sanción pecuniaria para aquel dueño que se niegue o se tenga conocimiento de que no accede a esterilizar a su animal de compañía, estaría actuando contra la **Ley de Cultura Cívica**, fomentando el maltrato animal de igual forma.

3.5 Creación de un registro de adoptantes y maltratadores de animales.

Hace un tiempo se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en diversas entidades federativas con la finalidad de que éstos cumplieran con su obligación alimentaria, se compendió en un solo organismo dependiente del Registro Civil y que permite a empresas conocer el estatus de sus futuros trabajadores, convendría crear un registro de malos adoptantes con la finalidad de permitir que las Asociaciones, Sociedades, y rescatistas independientes conozcan el historial de posibles malos adoptantes para que así se restrinja el derecho de adoptar animales de nueva cuenta, por supuesto no protegería a los animales de la calle, pero los rescatistas tendrían una mayor certeza al respecto de los animales de compañía que ya se encuentran en rehabilitación.

Ese registro de malos adoptantes y maltratadores de animales tendría que estar a cargo de la PAOT, debido que la mayoría de los programas pilotos sobre mejoras se realizan en la Ciudad de México, en ese sentido las atribuciones de la PAOT según el **artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** que a la letra refiere:

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

La creación de un registro de malos adoptantes y maltratadores animales permitiría establecer una correlación adecuada entre maltratadores de animales y delincuentes, obteniendo con ello una alternativa que permita prevenir escalar de maltrato animal a violencia doméstica, violación y homicidio.

El registro permitiría que los animales rescatados de las calles por Asociaciones, fundaciones y rescatistas independientes tengan una oportunidad de realmente salir de las calles, lo que traería como consecuencia también la actualización del concepto que tienen de los animales en la Constitución de la Ciudad de México y que los reconoce como “seres sintientes”.

Finalmente, la creación de ese registro permitiría que la PAOT podría establecer los casos de reincidencia, además de que ayudaría a cumplir sus objetivos de investigación de casos de maltrato animal.

3.6. Prohibición de la venta de animales especialmente perros y gatos.

Las fechas de mayor adquisición de compra de animales son en los meses de diciembre, con motivo de navidad, enero, con motivo de día de Reyes y febrero, con motivo de San Valentín.

“Cifras de la PAOT demuestran que siete de cada diez animales de compañía adquiridos en estas temporadas terminan en azoteas y en el peor de los casos abandonados a su suerte antes de llegar al año de vida”¹³¹.

Según el diario INFOBAE, los meses en los que más animales son abandonados están entre marzo y julio, con un aumento del 20% anual¹³².

Las cifras son alarmantes; la mayoría de los animales adquiridos en estas temporadas son el resultado de la compra venta no regularizada de los animales de compañía.

¹³¹ *Incrementa el abandono de mascotas en México*, 24 horas “El diario sin límites”, Giselle Arriaga, 2020, en <https://www.24-horas.mx/2020/08/14/incrementa-el-abandono-de-mascotas-en-mexico/>, fecha de consulta 29 de mayo 2022.

¹³² *México es el país con más perros callejeros en América Latina, aumenta 20%, 2019*, en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>, fecha de consulta 29 de mayo 2022.

Más allá de que se considere un asunto de moral acerca de que la existencia como tal no debería de tener precio y a ningún ser vivo se le debe tratar como objeto, es un tema que causa un gran impacto social en todos los sentidos.

“Pagar por un animal es aceptar que las vidas tienen un precio. Y que, por tanto, los seres vivos pueden comprarse (y poseerse). Cada vez que un vendedor ofrece una vida a cambio de dinero, la objetiviza. Por eso, pagar por un animal también equivale a considerar como algo a quien es alguien”¹³³.

El problema moral de comprar un animal de raza precisamente oscila en que pareciera ser que lo consideran un objeto de estatus de una vida que pocos pueden sostener.

A pesar de que la **Ley de Protección a los animales en su artículo 9, fracción V**, prevé el resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes, la realidad es que el control que se lleva es bastante deficiente, en el mercado de Sonora hay un sinnúmero de negocios que el gobierno no ha podido desmantelar en donde se encuentran animales enfermos y lastimados que se venden al por mayor, por ejemplo.

La restricción completa es una posible solución a efecto, si bien es cierto que se impactaría al sector que se dedica a la venta de animales, también lo es que en la mayoría de los negocios que contienen ese giro pueden subsistir de giros alternos encaminados al mismo rubro.

El gran logro de que México prohibiera los animales en los circos provocó que el espectáculo circense se viese golpeado en su economía, pero también se ganó bastante al dejar de lado una práctica arcaica que nos adelantó como sociedad y que hoy en día ha permitido que los circos sigan funcionando sin lacerar animales.

¹³³ *Por qué nunca deberías comprar un animal*, Mila García Nogales, El Diario.es, 2020, en https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/deberias-comprar-animal_132_6064069.html, fecha de consulta 29 de mayo 2022.

“Claro es que además de ese conocimiento sociológico general, que familiariza con la realidad colectiva *in genere*, con sus tipos principales, con sus estructuras y con sus procesos, el legislador necesita también un conocimiento de la realidad social singular de su pueblo en un determinado momento histórico. Esto requiere desde luego un conocimiento singular de esa particular realidad, el cual implica desde luego la posesión de antecedentes históricos”¹³⁴.

3.7. Un caso especial: Los beneficios de un animal como compañero de vida.

El año 2020 y 2021 han sido de los años más difíciles que México ha visto en su historia, con la Pandemia provocada por el Virus SARSCOV-19 la muerte se ha hecho presente constantemente, con la pandemia llegaron otros problemas como el aumento de los animales abandonados que según el periódico “El Economista”, “las encuestas hechas a los protectores de animales este incremento de animales abandonados fue en un 15% durante la pandemia; del total, 55% de los animales fueron abandonados porque los dueños ya no los querían”¹³⁵.

Aunado a ello se hicieron presentes otro tipo de problemas, que, si bien no eran directamente provocados por el Virus que atacaba al mundo, sí fueron indirectamente una consecuencia de ello, nos referimos al impacto que tuvo la pandemia sobre la salud mental.

Antes de que el Virus llegase a México, la UNAM reportaba que 15 de cada 100 personas padecen depresión y que la mayoría de esas 100 personas, en algún momento de su vida padecerá depresión, aunque según la Máxima Casa de

¹³⁴ Recaséns Siches, Luis, *Op. cit.*, p. 1.

¹³⁵ *COVID aumentó 15% abandono de mascotas*, Samantha Nolasco, 2021, en <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Covid-aumento-15-abandono-de-mascotas-20210712-0098.html>, fecha de publicación 12 de julio 2021, fecha de consulta 29 de mayo 2022.

Estudios la cifra podría ser mayor derivado de que un gran porcentaje de personas no han sido diagnosticadas¹³⁶.

En ese sentido, en aras de seguir con el mismo objetivo que mucha falta le hace a nuestro país acerca de la cultura de la prevención, es que aparecen los animales de compañía que pueden ayudar al tratamiento de la depresión.

Numerosos estudios demuestran que los animales de compañía tienen un impacto benéfico en la prevención de la depresión, así como efectos paliativos en caso de contar con ella: evitan el sentimiento de soledad, su compañía estimula la comunicación, además de que una persona que está en un estado depresivo siente el deseo inminente de evitar contacto, los animales de compañía le dan un motivo para hacer cosas porque comienzan a generar la responsabilidad de mantenerlos a salvo y darles de comer, verbigracia¹³⁷.

“El equipo de la psiquiatra Sandra Baker de la Universidad Commonwealth de Virginia (EEUU) midió las ondas cerebrales de distintos dueños de perros antes y después de pasar un rato con ellos. Estos estudios han revelado que tener una mascota y acariciarla frecuentemente, ayuda a reducir los sentimientos de estrés, ansiedad y depresión. Por lo que se aconseja acariciar, jugar, pasear e incluso hablar con las mascotas para despejar la mente y sentir bienestar”.¹³⁸

Los animales son un gran apoyo emocional, como ejemplo público en nuestro país está “Harley el tuerto”, un perro pug vestido con googles, impermeable y botas, que fue terapeuta de apoyo en el hospital 20 de noviembre, ayudó a los médicos que se enfrentaron en primera línea a casos COVID y que presentaron cuadros severos de ansiedad y agotamiento psicológico.

¹³⁶ *De cada 100 mexicanos, 15 padecen depresión*, Boletín UNAM-DGCS-455, 26 de junio 2019, en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_455.html, fecha de publicación 26 de junio 2019, fecha de consulta 30 de mayo 2022.

¹³⁷ *Cfr. 7 Beneficios de tener mascota para tu salud mental*, María Luz Losada, *Muy Interesante*, 2016, en <https://www.muyinteresante.es/salud/articulo/7-beneficios-de-tener-mascota-para-tu-salud-mental-961460364104>, fecha de consulta 30 de mayo 2022.

¹³⁸ *Ídem*.

La neuropsicóloga Lucía Ledesma, asignada a áreas COVID, implementó el proyecto “Harley el tuerto” para que la apoye en las intervenciones como co-terapeuta en las áreas de atención de COVID-19. La terapia dura aproximadamente 2 horas, posteriormente Harley realiza un paseo en las diferentes áreas del hospital para apoyar a demás trabajadores que no solo se encuentren en áreas COVID.¹³⁹

Cabe destacar que Harley inició su experiencia como co-terapeuta apoyando a pacientes con afecciones psiquiátricas y psicológicas, así como en prevención de enfermedades psíquicas y promoción de la salud mental.

Actualmente existen solo dos perros en el mundo que se dedican a éste tipo de apoyo, uno de ellos es Harley. El apoyo que da Harley fue tan bien recibido que en 2020 el ISSSTE decidió que se extendiera terapia a hospitales de otros estados, según el Director General Luis Antonio Ramírez Pineda.

“El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) inicia la tercera etapa del “Programa de Apoyo Emocional y de Ayuda Humanitaria Asistido por Perro”, el cual amplía la exitosa terapia de interacción afectiva con el pug Harley “El Tuerto” a las y los trabajadores de hospitales en otros estados, informó el Director General. Destacó que el personal de salud es el recurso más importante y sensible de la dependencia, principal bastión para enfrentar al COVID-19. A ocho meses de estar al frente de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 todas sus unidades médicas han atendido a más de 40 mil pacientes, por lo que la Dirección Normativa de Salud, a cargo de Ramiro López Elizalde, y el Comité Institucional de Salud Mental, combinan esfuerzos e integran el Proyecto de Harley “El Tuerto” para expandir sus beneficios”¹⁴⁰.

¹³⁹ COVID-19, México, Harley, el perro terapeuta, El Universal, 2020, en <https://www.youtube.com/watch?v=IKJbvUy2poo>, fecha de consulta 30 de mayo 2022.

¹⁴⁰ *Extenderá el ISSSTE terapia de Harley “el Tuerto” a hospitales de los Estados*, 3 de noviembre 2020, en <https://www.gob.mx/issste/prensa/extendera-el-issste-terapia-de-harley-el-tuerto-a-hospitales-de-los-estados?idiom=es-MX>, fecha de publicación 3 de noviembre 2020, fecha de consulta 30 de mayo 2022.

Podemos inferir que hay las suficientes muestras de que los animales de compañía apoyan a mejorar de la salud mental y que su implementación es necesaria porque beneficia a ambos sectores: humano y no humano.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES CALLEJEROS

4.1. Legislación Mexicana.

“El conocimiento en tanto que es fenómeno social puede afirmarse como factor de la realidad jurídica en un doble aspecto. Primeramente, estando las representaciones intelectuales colectivas, en combinación con los valores morales, uno de los elementos constitutivos de todo derecho, sus variaciones provocan un cambio de las creencias y de las conductas jurídicas, por ejemplo, basta que varíen las representaciones del lazo casual, de la materia, de la sociedad, de la persona, para que las instituciones jurídicas sufran cambios”.¹⁴¹

En capítulos previos se analizaron las posibles causas del abandono animal, por lo que es imperdible relacionarlas con el soporte jurídico que se pretende actualizar para solucionar el problema de los animales callejeros.

La legislación mexicana ha tenido un gran avance a partir de la implementación del concepto de animales en algunas constituciones locales para dejar de ser cosa y convertirse en seres sintientes, esto aún es un tratamiento paliativo para el gran problema que representa los animales en situación de calle, es por ello que la legislación tiene que estar atenta a las necesidades que representan modificaciones con la finalidad de que se aminore el problema.

El cambio constitucional en materia de derechos básicos más importante se dio en el último siglo, que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos¹⁴², y aún con ello sigue habiendo derechos emergentes, como en este caso, el derecho de los animales es

¹⁴¹ Gurvitch, George, *Elementos de Sociología Jurídica*, S.N.E., Editorial José M. Cajica JR, S.A., México, 1970, p. 387.

¹⁴² Carbonell Miguel y Salazar Pedro Coord., *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos*, Un nuevo Paradigma, Cuarta edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2016, p. 39.

emergente de un medio ambiente sano, es por ello que se proponen las siguientes modificaciones en cuanto a la primera línea de defensa del problema, la legislación.

4.1.1 Constitución de la Ciudad de México.

La Constitución de la Ciudad de México entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 y es un gran logro para los “animalistas”, en **su artículo 13**, Ciudad Habitable, se contempla lo siguiente:

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará: a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Aunado a lo anterior es menester mencionar que a pesar de que la implementación en la Constitución local es un gran avance, es un poco escueta al respecto de lo primordial para enfrentar diversos problemas, lo que se conoce como prevención.

Se plantea una modificación al segundo rubro del artículo resultaría idónea al respecto, proponiendo para ello la siguiente forma:

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Implementando la obligatoriedad en las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo fin sea la protección animal de llevar a cabo eventos en escuelas preescolar y primaria para así garantizar una cultura de prevención.

Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono, con la implementación de programas de prevención de proliferación.

Concatenado a lo anterior, una modificación extra que resultaría idónea es la relativa a establecer delitos y no conductas prohibidas, eso permitiría a otras leyes obtener una sanción aún mayor, quedando de la siguiente forma:

La ley determinará: a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b. Las conductas que deriven en delitos con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los delitos de maltrato y crueldad.

Con la simple modificación de ese numeral se garantiza la obligatoriedad y la implementación de las condiciones necesarias para que a cultura de la prevención comience a generarse en México.

4.1.2 Código penal para el Distrito Federal.

Al respecto hay un elemento muy importante a tomar en consideración para la contemplación de las penas y es precisamente la voluntad. “Se supone que los seres humanos tienen inteligencia y voluntad, dos atributos que permiten discernir entre lo malo y lo bueno, y optar por realizar lo uno o lo otro. La voluntad para constituirse en el origen de la responsabilidad debe ser libre”¹⁴³

Encontramos otro logro por parte de la Ciudad de México la implementación del maltrato animal como delito en el Código penal, en la reforma de 2014 se logró dejar una hipótesis como un delito culposo en **el artículo 76, del Código penal para la Ciudad:**

CAPÍTULO II

PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 76 (Punibilidad del delito culposo). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código. Además, se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a la pena de prisión impuesta. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo, (Reformado, G.O.D.F. 8 de octubre de 2014).

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes:

Homicidio, a que se refiere el **artículo 123**; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del

¹⁴³ Correas, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno*, Primera edición, Editorial Fontamara, México, 2006, p.85.

artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

Hay un error de sintaxis al respecto, el delito culposo se entiende como aquella conducta que se comete sin ninguna intención de hacer un daño, por su parte Carlos Daza Gómez manifiesta que:

“El delito de omisión culposo no se diferencia del delito de omisión doloso, sino en que la omisión tiene lugar por negligencia del omitente. Esta negligencia se tendrá por acreditada cuando el omitente no tuvo conocimiento de la situación generadora del deber o de las circunstancias que fundamentan la posibilidad de obrar por falta de diligencia, en otras palabras, por no haber empleado el cuidado debido”¹⁴⁴.

Si se pretende que el delito de maltrato animal sea un parteaguas para evitar y prevenir otras conductas ilícitas es claro que la denominación de delito culposo le quita intención al delinciente y por lo tanto vislumbramos que tampoco habría conexidad con las demás conductas ilícitas que escalarían a violencia familiar, lesiones y homicidio. El delito de maltrato animal debe ser considerado como delito doloso.

¹⁴⁴ Daza Gómez Carlos, *Teoría General del Delito*, Segunda Edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001, p. 321.

De acuerdo al **Capítulo IV del Código Penal**, se contempla el delito de maltrato animal en forma específica quedando de la siguiente forma:

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga (Reformado, primer párrafo, G.O.D.F. 8 de octubre de 2014).

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

En un análisis exhaustivo del precepto anterior podemos darnos cuenta que las penas son absurdas, están equiparadas a los daños a la propiedad cuando en

ninguna forma puede compararse un algo con un alguien. La mera separación de ello se da por el simple sufrimiento.

Las penas deberían de incrementarse, al aumentar las penas del delito de maltrato animal permite como se ha mencionado en reiteradas ocasiones prevenir daños futuros y delitos mayores y graves.

Según el artículo 77, la calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez quien deberá considerar las siguientes causas:

Artículo 77 (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes: I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó; II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan; III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo;

En ese sentido es menester establecer una reforma a éste artículo de la siguiente forma:

Artículo 77 (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;

1. Bis La mayor o menor posibilidad de prever y evitar daños y delitos futuros;

II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que

desempeño le impongan; III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo;

La simple implementación de ésta reforma haría que el Juzgador considere que se pueden evitar daños futuros al respecto de contemplar la ligación que tienen las conductas de maltrato animal con los delitos considerados como graves.

4.1.3 Ley Federal de Sanidad Animal.

En primera instancia impera la necesidad de modificar la naturaleza jurídica que se otorga a los animales, la cual se encuentra contemplada en su **Capítulo II, artículo 4** que refiere lo siguiente:

“Animales vivos: todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.”

Al dejar el concepto de “todas las especies” se observa una concepción ambigua que puede desembocar, se pretende una acepción de “cosa”, cuando en realidad tal y como lo pondera la constitución los animales, son “seres sintientes”, por lo que se encontraría una contradicción con la Constitución Local.

Según el Instituto Certified Humane, representante en América Latina de Humane Farm Animal Care (HFAC), la principal organización internacional sin fines de lucro de certificación dirigida a mejorar la vida de los animales para la producción de alimentos desde el nacimiento hasta su sacrificio, los animales son capaces de tener sentimientos tales como el miedo, la alegría o la tristeza¹⁴⁵, por lo que permitir que en la legislación se contemple todavía a los animales como objetos, es abstenerse de considerar los estudios actuales sobre la vida animal.

¹⁴⁵ *Los animales sí sienten emociones, dolor, placer*, en <https://certifiedhumanelatino.org/los-animales-sienten-emociones-dolor-placer/>, fecha de consulta 30 de mayo 2022.

Los animales son capaces de experimentar un gran abanico de emociones y sentimientos, por ello se propone modificar este apartado para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad.

El contenido de nuestras leyes debe de ser la primera defensa para la lucha contra el maltrato animal.

La **Ley Federal de Sanidad Animal** tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y procurar el bienestar animal. Podemos inferir que el control de la proliferación de animales de compañía es parte del objeto de la legislación, pero en una búsqueda minuciosa de la ley, ni siquiera se contempla el concepto de esterilización dentro de los preceptos que la conforman. Una reforma fundamental se podría pedir que la implementación obligatoria de campañas de esterilización y castración para evitar la proliferación de los animales.

Con base en lo anterior, debe modificarse en primera instancia el capítulo de definiciones que en su letra contempla:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

El anterior precepto debería quedar de la siguiente forma:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio; así como evitar su proliferación masiva en el caso de los animales de compañía, específicamente en perros y gatos, con la finalidad de que se reduzca el número de animales callejeros.

4.1.4 Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

La **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** se creó con la finalidad de implementar la cultura de legalidad y civismo en los habitantes de la Ciudad de México, en esencia podría considerarse como una de las legislaciones más importantes que involucra a los ciudadanos y su entorno.

Resulta alarmante que en la Ley no se contemplen cuestiones de maltrato animal en ninguno de sus artículos y que su contenido relacionado con los animales sea más bien un objetivo de protección a los ciudadanos, tal y como se aprecia en el **artículo 15, Fracción XVI**, que a la letra refiere:

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

Así como el **artículo 24, fracción II**, que a la letra contempla:

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

Podemos corroborar cómo la legislación contempla las molestias que los animales pueden ocasionar a las personas, otorgándole una naturaleza jurídica de objeto susceptible de propiedad, en la cual los dueños responderían por causar actos de molestia en contra de los vecinos, pero no se consideran las acciones en caso de que los vecinos sean quienes atenten en contra del bienestar animal, se podría sopesar que es suficiente con que se haya contemplado el maltrato animal en la ley cuya naturaleza intrínseca es esa, si atendemos a la exposición de motivos nos podemos dar cuenta de que la implementación de una cultura cívica debería de contener forzosamente la manera en la que se trata a los animales; asimismo el único precepto que escasamente lo menciona es el **artículo 25, fracciones I y XIV**, que a la letra expone:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

Podemos percatarnos de que se consideran, aún con la ponderación, los actos de molestia que pudieran presentarse en el tema de animales a personas, es por ello que, si pretendemos que nuestra primera línea de defensa en contra del maltrato animal sea la legislación, la cosificación de seres sintientes debe detenerse, sugerimos como modificación en los preceptos anteriores agregarse una fracción que pondere el caso contrario pudiendo quedar de la siguiente forma:

Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVI Bis. Prevenir que los vecinos causen daño físico que cause o no la muerte en contra de los animales de compañía.

Así como **el artículo 24, fracción II**, que a la letra refiere:

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores *o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos e inclusive pongan en peligro la salud o bienestar del animal mismo.*

Pareciera que la simple implementación de esas fracciones no resulta relevante, si nos detenemos a analizar el aspecto intrínseco de la modificación llegamos a la conclusión de que la propuesta se encamina a la prevención del

maltrato, así como la difusión de la cultura, al tratar a los animales como seres y no como cosas desde la perspectiva del ciudadano y el trato que tiene hacia éstos; insistimos en que la **Ley de Cultura** precisamente asienta los cimientos para la conducta de los ciudadanos.

En capítulos precedentes sustentamos el objetivo de la mejora de la calidad del ambiente y el entorno que ya se encuentran en la **Ley de Cultura Cívica**, pero en la realidad la literalidad no es armónica con lo que ocurre en el contexto social, al analizar **el artículo 9, fracción IX de la ley de cultura cívica**, observamos que a la letra alude:

Artículo 9. Corresponde a la Consejería, IX, Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas Ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.

Es menester destacar del precepto anterior que los programas de difusión de cultura se encuentran contemplados en el cuerpo del artículo, pero no especifican la temporalidad al respecto, así como también se omite establecer lo referente a los lugares y las personas responsables de la capacitación, tampoco es explícito el precepto en lo que a los responsables idóneos compete, por lo que debería hacerse una adición al reglamento El artículo conducente es el siguiente:

Artículo 5°. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:

III. Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado; IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley;

En ese sentido, proponemos el artículo de la siguiente forma:

Artículo 5°. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:

III. Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado; los problemas sociales a los que se refiere el párrafo que antecede pueden ser: *violencia familiar, violencia de género, discriminación, ataque a sectores vulnerables, pobreza, delincuencia, maltrato animal y contaminación del medio ambiente, mejora de espacios públicos, entre otros, lo anterior con la finalidad de prevenir situaciones desencadenantes futuras en especial, los delitos,*

IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley; *los cuáles se llevarán a cabo de forma semestral enfocándose en los problemas sociales que se detecten con ayuda de la fracción anterior.*

4.1.5 Ley de protección a los animales del Distrito Federal.

Un gran avance que debe reconocerse al actual Presidente la implementación de una legislación que protege a los animales. La legislación tiene preceptos que acompañan un gran problema en sí mismos porque por un lado pretende protección, pero por otro los hace susceptibles de venta como objetos sin ninguna regulación específica y precisamente esa es una de las premisas a analizar.

El precepto que actualmente regula aparentemente la venta de animales se encuentra contenido en el **artículo 27** que a la letra contempla:

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por

médico veterinario con cédula profesional. Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Por su parte los **artículos 28 y 28 Bis** regulan los establecimientos autorizados que se dedican a la venta de animales:

Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. Procedencia; VI. Calendario de vacunación; y VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente; b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente; c) Nombre del representante legal del Establecimiento; d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad; e) Listado de especies que son comercializadas; f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía; III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen; Adición publicada en la GOCDMX el 27 de junio de 2017 35 IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar; V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena; VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes; VII. Disponer de un médico veterinario con cédula

profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres; IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación; X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos; XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Los preceptos anteriores basan sus requerimientos en las condiciones mínimas de bienestar animal, en una utopía la prohibición de la venta de animales sería la medida ideal, pero al considerar que la legislación por costumbre se actualiza de una forma paulatina, las primeras medidas contra la venta de animales deberían priorizar el bienestar animal y no las medidas administrativas, los incisos previos se basan mayoritariamente en los requisitos meramente administrativos que conlleva la venta de animales, dentro de esas regulaciones sería conveniente contemplar mayor alcance de bienestar animal, por ejemplo, que las hembras tengan una sola camada, que los animales que se pongan a la venta se entreguen esterilizados sin excepción y que haya un máximo de animales a la venta por persona anualmente, lo que procuraría una reducción significativa de los animales en la calle.

Derivado de lo anterior se sugiere que el texto de los artículos previos se integre de la siguiente forma:

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación y *esterilización* que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna

y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional. Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales, *y no se exceda de una cantidad de 10 animales por cada especie por año en cada sucursal, así como tampoco se exceda de la venta anual de un animal de compañía por persona de forma anual.*

Y en cuanto a los establecimientos, nuestra propuesta estriba en la siguiente forma:

Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. Procedencia; VI. Calendario de vacunación; VII. *Fecha d esterilización* y VIII. *Las demás que establezca el reglamento.*

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados

no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente; b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente; c) Nombre del representante legal del Establecimiento; d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad; e) Listado de especies que son comercializadas; f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía; III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen; Adición publicada en la GOCDMX el 27 de junio de 2017 35 IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar; V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su

caso, períodos de cuarentena; VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes; VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres; IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación; X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos; XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; XII. *Que se otorgue periódicamente un informe a la autoridad competente de los animales que se han puesto a la venta y de cuáles se encuentran aún en espera de dueño, sin que ésta cantidad pueda exceder de 10 animales por cada especie por el establecimiento informante y que por ningún motivo se reserven hembras o machos que ya hayan tenido una camada para reproducción, poniendo a éstos a la venta y formando parte de los animales puestos a la venta de forma anual.* XIII. *Las demás que establezca la normatividad vigente.*

Consideramos que, en efecto, la prevención es un atenuante insoslayable que puede jugar un papel favorecedor para evitar la proliferación masiva de animales, pero no se debe desestimar que una de las fuentes del abandono animal es la compra y venta de animales, por lo que una regulación más estricta que prevea el verdadero bienestar animal es asaz necesaria.

4.1.6 Reglamento de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.

El reglamento de Protección a los animales del Distrito Federal, actual Ciudad de México, es otro gran logro en el ámbito jurídico sobre la protección y visibilización de problemas que forman parte de la raíz de problemas mayores, aunque como todo ordenamiento, puede ser perfectible. Si bien el documento considera a las asociaciones y sociedades participantes en sus aspectos generales, falta un ámbito de asaz importancia que contemplamos en el presente estudio: la prevención. En el artículo 19 se contemplan las obligaciones que se tienen con la Secretaría, asimismo se establece la solicitud de informes sobre acciones realizadas por las asociaciones, pero quedan a su libre albedrío:

Artículo 19.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales; II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, y IV. Los demás que la Secretaría considere procedentes.

Del precepto anterior puede destacarse que en efecto no se contempla un requisito mínimo indispensable y pertinente para la cuestión de regulación animal, la obligatoriedad prevé actuaciones paliativas para daños ya causados, por lo que se debiese contemplar cuando menos la obligatoriedad de un proyecto enfocado a ello al mes. Sugerimos una modificación que se expone de la siguiente forma:

Artículo 19.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas, *las cuales deberán contener por lo menos*

una actividad realizada en escuelas de educación básica, preescolar, primaria y, o secundaria, enfocada a la prevención del maltrato animal. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales; II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, IV. Descripción de la actividad realizada en escuelas de educación básica enfocadas en prevención; V. Los demás que la Secretaría considere procedentes.

Con la introducción que se añade sobre la obligatoriedad para que las asociaciones prevean actividades con niños y adolescentes se lograría dar un paso significativo en la transición del libre albedrío a la obligatoriedad en la cultura de la prevención.

4.2. Tratados internacionales sobre derechos de los animales.

En el tema de tratados internacionales hay escasa implementación, el documento el más importante es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977.

Posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de las cuales México es parte desde 1945.

En el Tratado Internacional se destacan 3 ideas principales:

1. El derecho de los animales a la vida.
2. El derecho de los animales a una vida libre de maltrato.
3. Protección del bienestar animal.

El Tratado consta de 14 artículos que plasman perfectamente la ausencia de especismo y antropocentrismo; según la redacción todos los animales nacen iguales y gozan de los mismos derechos. Es imperdible señalar que, según este Tratado Internacional, los animales son objetos de derecho y no solo se consideran seres sintientes, lo que es una clasificación de vital importancia.

Otro aspecto relevante a destacar de éste Tratado es la equiparación del delito de genocidio a la matanza masiva de animales de una misma especie, circunstancia que se ha actualizado en incontables ocasiones con los envenenamientos masivos de perros y gatos que se han realizado amén de controles de plagas.

La aportación más importante que se puede hacer al Tratado es el establecimiento de su obligatoriedad; aunque México forma parte es claro que la obligatoriedad no se encuentra contemplada, puesto que la Constitución Federal no se adhiere a la prerrogativa más básica contenida en el artículo primero de del documento internacional:

Artículo No. 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Nuestra Carta Magna ni siquiera contempla entre sus apartados a los animales, lo mínimo que se esperaría es el establecimiento de su existencia como seres susceptibles de derechos, por lo que la implementación de la obligatoriedad de del Tratado sería en sí mismo un avance importante para la situación jurídica de los animales.

CONCLUSIONES.

Primera. El maltrato animal se ha dado a lo largo de la historia de diversas formas y permea hasta la actualidad; inclusive muchas de las atrocidades cometidas en contra de los animales ocurren todavía hasta la fecha, por ejemplo, las matanzas de gatos negros por considerarse parte de la brujería como en la Edad Media. La venta de animales negros en el Mercado de Sonora en la Ciudad de México es una aproximación a su comercialización para sacrificios con esos fines.

Segunda. El antropocentrismo todavía es una corriente fuertemente arraigada en la sociedad en nombre de la conciencia que nos separa de los animales, que son utilizados para beneficio del humano sin importar el daño que se les causa, así como al medio ambiente.

Tercera. El maltrato animal se deriva de problemas sociales que van desde la falta de educación, de conciencia y de recursos económicos, por lo que al no estar resueltas las necesidades básicas y al contar con un ingreso que oscila en el salario mínimo vigente, difícilmente las familias pueden hacerse cargo del bienestar de un animal de compañía.

Cuarta. Se demostró que el ambiente contaminado que inspira dejadez y suciedad aumenta las conductas delictivas, en ese sentido el espacio público que cuenta con estas características contiene la mayor ola de abandonos de animales de compañía, la mejora en sí misma del ambiente es necesaria para que el tema de los animales callejeros sea resuelto.

Quinta. Es menester reubicar una gran cantidad de animales de compañía que se encuentran en la calle en instituciones públicas, puesto que ello ayudaría al control de plagas tal y como ocurre actualmente en el Archivo General de la Nación y ahorraría un porcentaje considerable de gasto a la administración.

Sexta. Se debe crear un registro de malos adoptantes y maltratadores de animales, con ello se tendría mayor fiabilidad acerca de los delincuentes por el delito de maltrato animal, además serviría como indicador para el control y prevención de delitos mayores, así como de apoyo a los rescatistas independientes y albergues para prevenir que los animales que den en adopción no sean poseídos por los delincuentes registrados.

Séptima. Un porcentaje importante de homicidas seriales comenzaron maltratando y matando animales.

Octava. La creación de un registro de maltratadores animales podría servir para crear un parámetro de comparación entre éstos, los deudores alimentarios y los delincuentes asociados con maltrato familiar, para así corroborar la similitud que tiene una conducta con otra y la estrecha relación entre ellas.

Novena. Castigar con mayor severidad al maltratador animal podría prevenir delitos mayores como homicidio, lesiones y violación, en alusión Ressler, el maltrato animal es un indicador importante de violencia que puede escalar primordialmente en mujeres, niños y ancianos si no se es detenido a tiempo.

Décima. La legislación actual en contra del maltrato animal resulta carente de eficacia porque sus penas son ineficientes, debido a que la mayoría oscila en multas económicas menores que pueden conmutarse con una pena privativa de la libertad igualmente leve, lo que muestra insuficiencia tanto para castigo como para la prevención.

Décima Primera. El proceso que acompaña las denuncias por maltrato animal carece de economía procesal, ello aunado a que las penas son ínfimas, por lo que los justiciables consideran carente de sentido denunciar.

Décima Segunda. Actualmente la Constitución Federal carece de contemplación alguna en cuanto al tema de los animales atañe, por lo que debe existir una reforma para que los animales se consideren como seres sintientes, lo que obligaría a las legislaciones estatales a cambiar la consideración jurídica propia sobre los animales.

Décima Tercera. Resulta viable que los animales de compañía sin hogar se contemplen como apoyo de binomios caninos y el ámbito de seguridad, tal y como sucedió en el temblor que azotó México el 19 de septiembre de 1985: se demostró que los binomios caninos fueron indispensables para el rescate de las personas atrapadas durante el siniestro.

Décima Cuarta. Los animales de compañía pueden ayudar a potenciar los tratamientos a los que son sometidos las personas con diversos padecimientos, tales como depresión, ansiedad, cáncer, discapacidades, entre otros.

Décima Quinta. Es un gran logro que en la Constitución de la Ciudad de México se encuentren prerrogativas que señalan a los animales como seres sintientes, pero falta la unificación en las constituciones locales, lo que impulsaría a que, en diversos ordenamientos como los códigos civiles, se adopte la calidad de seres sintientes y no meros objetos susceptibles de apropiación.

FUENTES DE CONSULTA

1. Bibliografía

- Artola Miguel, *Orizo Andrés, Francisco, Beltrán Villallva, Miguel y Cazorla Pérez, José*, Sociología de la Administración Pública Española, Centro de Estudios Sociales de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, Madrid, España, 1968.
- Atila C. Bassurto, *Sangre y arena: el circo romano*, Algarabía, léeme y sabrás, Editorial Otras Inquisiciones, México, 2013, número 106, Julio 2013.
- Brañes Raúl, *manual de derecho ambiental mexicano*, Segunda edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- Celorio, Celorio, Felipe *Derecho Natural y Positivo*, Ed. Porrúa, México, 2005, p.34
- Consuelo Sirvent Gutiérrez, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 14^a. Edición, Ed. Porrúa, México, 2011.
- Correas, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno*, Primera edición, Editorial Fontamara, México, 2006.
- Daza Gómez Carlos, *Teoría General del Delito*, Segunda Edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001.
- De Lora, Pablo, *Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad*, S. N. E., Editorial Alianza Ensayo, Madrid Vol. 221, 2003.
- Fariñas Dulce María José, *La sociología del derecho de Max Weber*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 1989.
- Fragoso Lugo Perla Orquídea, *et al.*, *Introducción a las Ciencias Sociales y económicas*, Primera edición, Editorial Santillana, México, 2008.
- Fronzizi, Risieri, *¿Qué son los valores?*, Tercera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2009.
- Guillermo F. Margadant, *Derecho Romano*, 26 ed. Esfinge, Naucalpan Estado de México, 2005.
- Gurvitch, George, *Elementos de Sociología Jurídica*, S.N.E., Editorial José M. Cajica JR, S.A., México, 1970.

- Guzmán Valdivia, Isaac, El conocimiento de lo Social, quinta edición, Editorial Jus, México, 1983.
- Hébert Sara, la posición del animal y de la mujer en el contexto sociocultural de la Edad Media: Boletín de investigación y debate, Editorial Université de Montréal, Montreal, 2008, número 10.
- Lautmann Rüdiger, Sociología y Jurisprudencia, Segunda edición, Editorial Distribuciones Fontamara, S.A., 1993, México.
- López Durán Rosalío, Sociología General y Jurídica S.N.E., Editorial, Iure Editores, México, 2008.
- Marchiori, Hilda, El Estudio del delincuente, tratamiento penitenciario, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
- Morgado García Arturo y Rodríguez Moreno José Joaquín, los animales en la historia y en la cultura, primera edición, Editorial Servicios de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, España, 2011.
- Puga Cristina y otros, Hacia la Sociología, 3ª ed, Adisson-Wesley-Longman, México, 2003.
- Recasens Siches, Luis, Sociología, Tratado General de Sociología, Vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Ressler, Robert K & Schachtman Tom, Asesinos en serie, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2009.
- Rodríguez Lapuente Manuel, Sociología del Derecho, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- Senior Alberto, Sociología, Décimo quinta edición, Editorial Porrúa, México 2002.
- Singer Peter, A Utilitarian Defense of Animal Liberation, Cuarta edición, Editorial Belmont Thompson-wadsworth Estados Unidos, 2005.
- Solarte Rodríguez, Arturo, los actos ilícitos en el derecho romano, Editorial. Universitas, Núm.107., Bogotá, Colombia, 2004.
- Tönnies Ferdinand, Principios de Sociología, Segunda edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1946.

2.Legislación

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Federal de Sanidad Animal

Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la Sociedad Civil

Código Penal para el Distrito Federal

Ley General de Sociedades mercantiles

Ley General de Salud

Ley de cultura cívica del Distrito Federal

Ley de protección a los animales del Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal

3. Páginas Web

¿Cuántos gatos puede tener una gata al año? María Besteiros en Experto animal, https://www.expertoanimal.com/cuantos-gatos-puede-tener-una-gata-23935.html#:~:text=Como%20la%20gestaci%C3%B3n%20de%20las,2%2D3%20camadas%20al%20a%C3%B1o_

¿Subirán las rentas el 2021? Esto opinan los propietarios, en https://www.inmuebles24.com/noticias/noticias/renta/subiran-las-rentas-en-2021-esto-opinan-los-propietarios/#:~:text=Rentas%202021,23%25%20vive%20%C3%BAnicamente%20en%20pareja_

24 versículos de la Biblia sobre los sacrificios animales, en <https://bible.knowing-jesus.com/España/topics/Los-Sacrificios-Animales.Quemado>.

5 Razones Absurdas Para No Esterilizar Las Mascotas Y Los Motivos Por Los Que Debes Hacerlo, en https://www.lavanguardia.com/vivo/mascotas/20170412/421602353452/porque-debes-esterilizar-a-tu-mascota.html_

Alarcón, Ana Itzel, La importancia de esterilizar a las mascotas, en https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/la-importancia-de-esterilizar-a-las-mascotas/_

Animal Naturalis, La página de la Organización no gubernamental y sin fines de lucro que trabaja por la defensa de los animales en España y Latinoamérica, en, <http://www.animanaturalis.org/1332>.

Baldwin Ashley, Dante Salazar, *et.al.*, Organización Panamericana de la Salud, México está libre de rabia humana transmitida por perros, en https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15585:mexico-is-free-from-human-rabies-transmitted-by-dogs&Itemid=1926&lang=es_

Bentham, Jeremy Sus aforismos, citas y frases célebres en, http://www.aforismos.net/autor/jeremy_bentham/1.html.

Burgarin Inder, Grecia, el país que más abusa de los animales en, https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/05/100519_grecia_malt_rato_animales_mes.

Castillo, Elena, *National Geographic*, El coliseo de Roma Gladiadores y luchas de fieras, https://www.google.com.mx/amp/s/www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-coliseo-de-roma_7275/amp.

Censo de población y vivienda 2020 en, <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, INEGI, Fecha de consulta 18 de mayo 2021.

Cervantes Lugo, Vanessa Alejandra *et al.*, Victimología Básica, enero-marzo 2020, en http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo10_civtimologia_basica.pdf

Conocer la historia, Soldados de cuatro patas, en <https://www.xlsemanal.com/conocer/historia/2018621/perros-soldado-primera-guerra--mundial.html>

Contrato de Prestación de Servicios de Fumigación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en http://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/POT/ped_con/CON_23_2015.pdf

- Costo implementado a reserva de considerar que la SEDESA realiza jornadas de vacunación gratuitas para perros y gatos en donde se pudiera considerar a los gatos, en Tarjeta informativa: Jornada nacional de Vacunación Antirrábica Felina y Canina, en
https://www.salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-jornada-nacional-de-vacunacion-antirrabica-canina-y-felina_
- Cuarezma Terám J. Sergio, “la victimología”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1839/19.pdf_
- Cuidan Gatos Archivo General de la Nación, Grupo Reforma, en
https://www.youtube.com/watch?v=qjXd11H_hw0_
- D. Ryder Richar, Speciesim, en, http://www.62stockton.com/richard/index.html_
- Dinning Rachel, Sergeant Stubby of the First World War: the heroic story of America’s most decorated war dog en,
<https://www.historyextra.com/period/first-world-war/sergeant-stubby-richard-lanni-film-animated-war-dog-american-history/>,
- El animalismo pone coto a los rituales Halal y “Kosher” en Europa, en
<https://www.google.com.mx/amps/s/elpais.com/sociedad/2019/01/06-actualidad/154677>.
- El animalismo pone coto a los rituales Halal y “Kosher” en Europa, en
<https://www.google.com.mx/amps/s/elpais.com/sociedad/2019/01/06-actualidad/154677>
- El Economista, Dos de cada tres jóvenes no ejercen lo que estudiaron, en
https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Dos-de-cada-tres-jovenes-no-ejercen-lo-que-estudiaron-20180418-0135.html_
- El Universal, México, País con más perros callejeros en
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexico-pais-con-mas-perros-callejeros-en-al>.
- El Universal, Pagaron 380 pesos por matar a perro en Nayarit en,
<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/674987.html>.

Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer, INEGI, 23 de noviembre 2020, p.2, en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf.

Fernando Plenge-Tellechea, *et al.*, Riesgos a la salud humana causada por plaguicidas, *El científico frente a la Sociedad*, Artículo de Opinión, en http://tecnociencia.uach.mx/numeros/numeros/v1n3/data/cientifico_sociedad.pdf.

Gatos alternativa a empresas de control de plagas, <https://www.desinfeccionesabando.com/gatos-alternativa-a-empresas-de-control-de-plagas/>.

Génesis 1:26-31, en <https://biblia.com/bible/nvi/Ge1.26-31>.

Gente por la Defensa Animal, Abuso animal y abuso humano: Cómplices en el crimen, en <http://www.gepda.org/esp/estudios/abuso.htm>.

Greek City Times, Animal abusers in Greece will face up to 10 years in jail, en <https://greekcitytimes.com/2020/11/07/animal-abusers-jail/>.

Grupo Reforma, Los Gatos del Palacio Nacional, en <https://www.youtube.com/watch?v=rHUrc4qpNSo>.

Horta Oscar, “El fracaso de las respuestas al argumento de la superposición de especies: Parte 1: la relevancia moral de los contraejemplos a las defensas del antropocentrismo”, *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, de la Universidad de Barcelona, Universidad de Barcelona, Barcelona España, Año 2010, Número 10, p.57, en <https://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/197741>

Horta Oscar, “Ética Animal, El cuestionamiento del Antropocentrismo”, *Revista de Bioética y Derecho* de la Universidad de Barcelona, Universidad de Barcelona, Barcelona España, Año 2016, Número 16, Abril 2009, p.36, en <http://www.bioeticayderecho.ub.es>

Hospital Veterinario de Especialidades UNAM, en https://fmvz.unam.mx/fmvz/servicios/s_pequenas.html.

Humane Society International, Maltratadores animales en,
https://www.hsi.org/news-media/sobre-nosotros/?lang=es_

Jaramillo, Guillermo, Punto U, Maltrato Animal, una alerta social, Guillermo Jaramillo, 4 de octubre 2019 en, <https://puntou.uanl.mx/expertos-uanl/maltrato-animal-una-alerta-social/>.

La Vanguardia, periódico, Audiencia de Palma libera al hombre preso desde octubre por matar a un caballo en,
https://www.lavanguardia.com/vida/20151204/30594172948/audiencia-de-palma-libera-al-hombre-preso-desde-octubre-por-matar-un-caballo.html_

Los actos ilícitos en el derecho romano en
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510718>, Revista científica Javeriana, Vniversitas.

Manual de Trastornos de la APA y en el DSM-IV, libro digital en ,
https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-iv-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf_

Matus Álvaro, Ed Kemper (Primera parte), documentales de asesinos en serie en español, en Canal del Crimen,
https://www.youtube.com/watch?v=a3BtgIif_7k_

Matus Álvaro, Richard Chase, Documentales de asesinos en serie en español, en
https://www.youtube.com/watch?v=opaaEr8L2tY_

Mauricio Rincon Andrade, A la búsqueda de una tradición de respeto hacia los animales en el pensamiento de occidente –Breve recorrido histórico, p. 2, en https://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2016/05/_

MedlinePlus, Cuidados personales en caso de mordeduras de animales en,
https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000734.htm_

México como el país de américa latina con mayor número de animales en, <https://www.portalpolitico.tv.nacionales/mexico-el-pais-de-america-latina-con-mayor-numero-de-animales-sin-hogar->

Miciudadreal, Diario digital ciudadano, Gandhi Mahatma, Gandhi dijo que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales” en,

<https://www.miciudadreal.es/2019/12/30/gandhi-dijo-que-la-grandeza-de-una-nacion-y-su-progreso-moral-pueden-ser-juzgados-por-la-forma-en-que-se-trata-a-sus-animales/>

Muy Historia, Laika la primera cosmonauta en

<https://www.muyhistoria.es/contemporanea/articulo/laika-la-primera-cosmonauta-731470992623>,

Nolasco Samantha y J. Francisco de Anda Corral, ¿Qué pasó con los gatos de Palacio Nacional?, El Economista, en

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Que-paso-con-los-gatos-de-Palacio-Nacional-20190926-0103.html>

NUMBEO, Índice de Criminalidad, en

<https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>

Ovalle Lilia, Día internacional de los animales callejeros 4 de abril, Milenio, en,

<https://www.google.com.mx/amp/s/amp.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>

PAOT, La violencia Familiar y el Maltrato animal, en

https://paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf, p.5 y 6, Fecha de consulta 22 de octubre 2021.

Pérez Carbajal y Campuzano Hilda, Análisis Crítico y Constructivo de la

Declaración del Estado de Interdicción, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 235, en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf>.

Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y

Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal, en

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobierno-capitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-y-protocolo-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animal>, 13 de abril 2021.

Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y

Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada

- al Maltrato Animal, en
https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobierno-capitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-y-protocolo-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animal_
- R. Mojica-Crespo, Pandemia COVID-19, la nueva emergencia sanitaria de preocupación internacional: una revisión, en *Science Direct*, Volumen 46, agosto 2020, p.65, en
https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1138359320301714_
- Rango de Precios Promedio de croquetas para perro en la Ciudad de México, PROFECO, en https://www.gob.mx/profeco/documentos/cuanto-cuestan-las-croquetas-para-perros-en-supermercados?state=published_
- Real Academia Española en <https://dle.rae.es/abandonar>.
- Ressler, Robert K. Abuso Animal y Abuso humano, Cómplices en el crimen, en
http://www.gepda.org/esp/estudios/abuso.htm_
- Salazar Ortiz Victor Hugo y Láriz Durón Juan José, Una crítica al Antropocentrismo desde la ética ambiental, *Revistas Universidad Autónoma de Aguascalientes*, México, p.109, en
http://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/download/1363/1304/_
- Santillán, María Luisa, Los Perros son un amor; sus heces un riesgo, *Ciencia UNAM*, en <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>.
- Tenencia Responsable de Animales, Ylencia Márquez en
https://www.gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/_
- Vladimir Petrovich Demikhov, Frankenstein de los perros, en
<https://www.tispain.com/2013/12/vladimir-petrovich-demikhov-el-frankenstein.html>
- Williams A.R., *et al.*, *National Geographic*, Delitos de maltrato animal y abandono, aumentan más de un 400 en España, en
<https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/08/los-delitos-de->

maltrato-y-abandono-animal-aumentan-mas-de-un-400-en-espana-en-la-ultima-decada_

Working Cats Program, Arizona Humane Society en,

https://www.youtube.com/watch?v=fFJi-yQ73ro_

Zoonosis en, https://www.who.int/foodsafety/areas_work/zoonose/es/.

**APÉNDICE CAPÍTULO IV.
LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
CALLEJEROS**

4.1.1 Constitución de la Ciudad de México.

Texto Actual	Texto Sugerido
<p>Artículo13, Ciudad Habitable.</p> <p>B. Protección a los animales</p> <p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>3. La ley determinará: a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la</p>	<p>Artículo13, Ciudad Habitable.</p> <p>B. Protección a los animales</p> <p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2.Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Implementando la obligatoriedad en las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo fin sea la protección animal de llevar a cabo eventos en escuelas preescolar y primaria para así garantizar una cultura de prevención. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono,</p>

<p>persona; b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p>	<p>con la implementación de programas de prevención de proliferación.</p> <p>3.La ley determinará: a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b. Las conductas que deriven en delitos con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los delitos de maltrato y crueldad.</p> <p>c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p>
--	---

4.1.2 Código penal para el Distrito Federal.

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 77 (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al</p>	<p>Artículo 77 (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al</p>

<p>prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes: I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó; II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan; III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo;</p>	<p>prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes:</p> <p>II. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;</p> <p>1. Bis La mayor o menor posibilidad de prever y evitar daños y delitos futuros;</p> <p>II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan; III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo;</p>
--	--

4.1.3 Ley Federal de Sanidad Animal.

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza,</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio; así</p>

<p>mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p>	<p>como evitar su proliferación masiva en el caso de los animales de compañía, específicamente en perros y gatos, con la finalidad de que se reduzca el número de animales callejeros.</p>
---	--

4.1.4 Ley de cultura cívica del Distrito Federal.

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:</p> <p>XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;</p>	<p>Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:</p> <p>XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;</p> <p><i>XVI Bis. Prevenir que los vecinos causen daño físico que cause o no la muerte en contra de los animales de compañía.</i></p>
<p>Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>II.Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;</p>	<p>Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>II.Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores <i>o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos e inclusive pongan en peligro la salud o bienestar del animal mismo.</i></p>

<p>Artículo 5° del Reglamento de la Ley de cultura cívica. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:</p> <p>III.Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado; IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley;</p>	<p>Artículo 5° del Reglamento de la Ley de cultura cívica. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:</p> <p>III.Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado; los problemas sociales a los que se refiere el párrafo que antecede pueden ser: <i>violencia familiar, violencia de género, discriminación, ataque a sectores vulnerables, pobreza, delincuencia, maltrato animal y contaminación del medio ambiente, mejora de espacios públicos, entre otros, lo anterior con la finalidad de prevenir situaciones desencadenantes futuras en especial, los delitos,</i></p> <p>IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con</p>
---	---

	<p>el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley; <i>los cuáles se llevarán a cabo de forma semestral enfocándose en los problemas sociales que se detecten con ayuda de la fracción anterior.</i></p>
--	---

4.1.5 Ley de protección a los animales del Distrito Federal.

Texto actual	Texto Sugerido
<p>Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional. Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>	<p>Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación <i>y esterilización</i> que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional. Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>
<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según</p>	<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según</p>

<p>la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales</p>	<p>la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales, <i>y no se exceda de una cantidad de 10 animales por cada especie por año en cada sucursal, así como tampoco se exceda de la venta anual de un animal de compañía por persona de forma anual.</i></p>
<p>Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Animal o Especie de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. Procedencia; VI. Calendario de vacunación; y VII. Las demás que establezca el reglamento. Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que</p>	<p>Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Animal o Especie de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. Procedencia; VI. Calendario de vacunación; <i>VII. Fecha d esterilización y VIII. Las demás que establezca el reglamento.</i> Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos</p>

<p>están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones</p>	<p>ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>
<p>Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para</p>	<p>Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes: Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir</p>

<p>ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente; b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente; c) Nombre del representante legal del Establecimiento; d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad; e) Listado de especies que son comercializadas; f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes. II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía; III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen; Adición publicada en la GOCDMX el 27 de junio de 2017 35 IV. Disponer de</p>	<p>por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente; b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente; c) Nombre del representante legal del Establecimiento; d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad; e) Listado de especies que son comercializadas; f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes. II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía; III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen; Adición publicada en la GOCDMX el 27 de junio de 2017 35 IV. Disponer de</p>
---	---

<p>comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar; V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena; VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes; VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres; IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación; X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos; XI. En</p>	<p>comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar; V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena; VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes; VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres; IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación; X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos; XI. En</p>
--	--

<p>los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>	<p>los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; <i>XII. Que se otorgue periódicamente un informe a la autoridad competente de los animales que se han puesto a la venta y de cuáles se encuentran aún en espera de dueño, sin que ésta cantidad pueda exceder de 10 animales por cada especie por el establecimiento informante y que por ningún motivo se reserven hembras o machos que ya hayan tenido una camada para reproducción, poniendo a éstos a la venta y formando parte de los animales puestos a la venta de forma anual. XIII. Las demás que establezca la normatividad vigente.</i></p>
--	--

4.1.6 Reglamento de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 19.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a</p>	<p>Artículo 19.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a presentar ante la</p>

<p>presentar ante la Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:</p> <p>I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales; II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, y IV. Los demás que la Secretaría considere procedentes.</p>	<p>Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas, <i>las cuáles deberán contener por lo menos una actividad realizada en escuelas de educación básica, preescolar, primaria y, o secundaria, enfocada a la prevención del maltrato animal.</i> El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:</p> <p>I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales; II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, IV. Descripción de la actividad realizada en escuelas de educación básica enfocadas en prevención; V. Los demás que la Secretaría considere procedentes.</p>
--	---